

**INE/CG117/2024**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DEL “FRENTE AMPLIO POR MÉXICO” INTEGRADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SANTIAGO TABOADA CORTINA, EN SU CARÁCTER DE PRECANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Ciudad de México, 15 de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

### **A N T E C E D E N T E S**

**I. Escrito de queja.** El doce de diciembre de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Salomón Chertorivski Woldenberg, por su propio derecho, en contra del “Frente amplio por México” integrado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivado del presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña vinculados a la rendición de su Quinto Informe de Gobierno como Alcalde de la demarcación Benito Juárez, promoción personalizada, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino

y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México (Fojas 1 a 85 del expediente).

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios aportados:

“(...)

#### HECHOS

1. El 22 de junio de 2023, Santiago Taboada asistió a una entrevista con la periodista Adela Micha en su espacio “Me lo dijo Adela”, destacando de tal entrevista su aspiración para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, inclusive señalando, que sólo está esperando la emisión de la Convocatoria para poder solicitar una renuncia o licencia como Alcalde de la Demarcación Benito Juárez.

[Se inserta imagen]

Esto se afirma, pues del contenido de la entrevista alojada en el canal de YouTube de Santiago Taboada, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=ahNXNKxM9c8>, se advierten las expresiones siguientes:

‘ -Reportera Adela Micha (minuto 34:24 a 34:27): Bueno, ¿y cuando renuncias o que o que o que?

-Santiago Taboada (minuto 34:27 a 34:34 ). A ver **yo estoy esperando precisamente al tema de la convocatoria para poder tomar una decisión en función de mi renuncia o de mi licencia.**

-Reportera Adela Micha (minuto 34:35 a 34:37): La convocatoria cuándo?

(minuto 34:56 a 35:14): El sábado tenemos consejo nacional en el PAN, yo te voy a decir una cosa, **yo en cuanto me digan esta es la convocatoria o en estas fechas, pues yo voy a tomar una licencia o voy a renunciar, no no, a ver esa parte no me preocupa, te lo digo, en cuanto salga yo me separo y voy a seguir haciendo nada más que con más intensidad.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

(minuto 36:07 a): **Hemos estado en las alcaldías donde no ganamos y nos han recibido muy bien**, porque porque precisamente entendemos y somos empáticos con la situación de la ciudad, porque entiendo perfectamente lo que esta pasando en la ciudad, no porque me lo platiquen, porque estoy ahí, porque he estado en Cuauhtepac, en Gustavo Madero (sic), **porque he estado en ampliación Selene en Tláhuac.**'

(...)

2. El 8 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: 'Gracias Diego Garrido por la invitación a la presentación de la estructura electoral en la #GAM. Me quedo contento de ver todo el apoyo que se hizo presente y, ahora más que nunca, **estoy seguro de que llevaremos a #CDMX al siguiente nivel.**'

[Se inserta imagen]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1687352681780807> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

Santiago Taboada (Minuto 0:02 a 0:13) propuestas van a escuchar muchas eh, pero llevamos 27 años en la ciudad con los mismos problemas.

Santiago Taboada (Minuto 0:48 a 0:55). porque no tengan duda, ya les ganamos la ciudad en el 2021 y se las vamos a ganar en el 2024.

(...)

3. El 10 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: 'Platiqué con Rafael Balderas en su programa Encuentro con tu Ángel. Hablamos sobre el trabajo que hacemos en #BenitoJuárez y los buenos resultados que hemos obtenido, **por eso queremos llevar nuestros logros a toda la #CDMX, que merece una calidad de vida digna.**'

[Se inserta imagen]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/961653208285178> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:53 a 1:00) entonces **si nos damos un cambio en esta ciudad**, en esta ciudad tan generosa, en esta ciudad tan plural, yo lo he dicho esta ciudad lo tiene todo.’*

*Video con el cual se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, al señalar que se requiere un cambio en la ciudad, dando a entender que el representa dicha opción.*

*4. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG429/2023 a través del cual determinó los lineamientos que entre otras cuestiones abarcan la fiscalización y los gastos que se consideran de precampaña en los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024.*

*5. El 21 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: ‘Platicamos con Maxine Woodside y le agradecemos el espacio para compartir nuestra experiencia en Benito Juárez, donde llevamos a cabo un proyecto de servir a quien lo necesita. **Un proyecto así, puede ayudar a la (sic) a emparejar la cancha en la #CDMX. #FuturoChilango.**’*

[Se inserta imagen]

*Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2983248848472515> del cual se desprenden las siguientes expresiones:*

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:10 a 0:14) hoy queremos y **aspiramos a ir a un proyecto más importante que es la Ciudad de México.**’*

*Video con el cual se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*6. El 25 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: ‘Queremos que en Tepito las cosas mejoren, y que la gente trabajadora tenga más y mejores oportunidades. Con más seguridad y mejores condiciones sociales, este barrio tan querido seguirá creciendo como semillero de cultura y deportistas, como le hemos hecho en #BenitoJuárez.’*

[Se inserta imagen]

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/307502008512132> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:01 a 0:05) porque queremos que también aquí las cosas mejoren. Porque queremos que el comercio en Tepito esté en Mejores condiciones. Porque queremos que en Tepito no sigan siendo extorsionados. **Eso es lo que venimos a platearles.**’*

*Video con el cual no sólo se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sino que además ya está realizando de manera disfrazada propuestas de cambios para el famoso barrio de Tepito, el cual no sólo pertenece a una demarcación diversa (Alcaldía Cuauhtémoc) a la que el entonces Alcalde encabezaba, sino que tal parece dicho evento tiene un carácter inminentemente electoral, al ya estar proponiendo o insinuando cambios políticos en tal territorio de cara al inicio de un proceso electoral.*

(...)

*7. El 28 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: ‘Fue un gusto conversar con grandes personas en la Comida de la Amistad de la Asociación de Empresarios de Iztapalapa A.C. Gracias por generar un espacio para intercambiar nuestras ideas y enriquecernos mutuamente. #BenitoJuárez #FuturoChilango.’*

[Se inserta imagen]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/171117959313287> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:01 a 0:07) nosotros **estamos buscando encabezar el proyecto más importante para la ciudad de los últimos años.**’*

*Video con el cual se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, asimismo no debe pasarse por alto que Taboada realizó dicho evento en una demarcación diversa (Alcaldía Iztapalapa) a la que el entonces Alcalde encabezaba, con empresarios de esa demarcación.*

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

8. El 30 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: 'Platiqué con vecinos de #Coyoacán sobre los éxitos que tenemos en #BenitoJuárez. Les conté que primero tuvimos que entender lo que la gente quería, y eso era calidad de vida; y de ahí partimos, comenzando con la seguridad, que es lo más importante.'

[Se insertan imágenes]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/247534204885230> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

*'Santiago Taboada (Minuto 0:01 a 0:16) quiero agradecerles a ustedes porque me den la oportunidad de platicarles. **Tiene que ver con que la gente quiere un cambio profundo en esa ciudad** y si creo realmente que esta ciudad tiene que ser menos desigual.'*

Video con el cual se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, asimismo no debe pasarse por alto que Taboada realizó dicho evento en una demarcación diversa (Alcaldía Coyoacán) a la que el entonces Alcalde encabezaba, supuestamente con vecinos de esa demarcación.

(...)

9. El 30 de julio de 2023, transitando en mi vehículo por la Avenida Río San Joaquín Ciudad de México, me percató (sic) de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/FguFcYPVAbjX3k4J6>.

[Se inserta imagen]

Espectacular del que se advierte la frase: Santiago Taboada el alcalde que apostó por la seguridad.

10. El 30 de julio de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: 'Gracias por invitarme a platicar con las y los vecinos de #Iztapalapa.

*Fue un gusto poder contarles cómo logramos los éxitos que hemos tenido en #BenitoJuárez, como son: mejorar la seguridad, elevar la calidad de vida de las y los ciudadanos y muchos más.'*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

[Se inserta imagen]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/301747305578702> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:39 A 0:46) porque nosotros lo que queremos es que la gente si viva mejor, que la gente tenga mejores oportunidades.’*

*Video con el cual se reafirma la aspiración de Santiago Taboada por contender a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, asimismo no debe pasarse por alto que Taboada realizó dicho evento en una demarcación diversa (Alcaldía Iztapalapa) a la que el entonces Alcalde encabezaba, supuestamente con vecinos de esa demarcación.*

(...)

**11.** *El 10 de septiembre de 2023, el IECM estableció el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el cual la ciudadanía capitalina renovará con su voto, el 2 de junio del próximo año, los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones locales y Alcaldías con sus concejalías.*

**12.** *El 17 de septiembre, transitando en mi vehículo por la Calle Maestro Antonio Caso 58A, San Rafael, Cuauhtémoc, 06470 Ciudad de México, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/XjnPLMZDwwMgnuTV8>*

[Se inserta imagen]

*Espectacular del que se advierte la frase: Santiago Taboada el alcalde que apostó por la seguridad.*

**13.** *El 27 de septiembre, caminando por la Calle Miguel Alemán 467, Santiago Atepetlac, Gustavo A. Madero, 07670 Ciudad de México, CDMX, me percató de una serie de carteles pegados varios postes de luz, los cuales para mejor referencia fueron localizados en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/TcLfD1gxAy7qaXeNA>.*

[Se inserta imagen]

*Cartel del que se advierte la frase: ‘Santiago Taboada el alcalde que apostó por la seguridad.’*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

14. El 14 de octubre del 2023, Santiago Taboada aún en su calidad de Alcalde de la Demarcación Benito Juárez, realizó un evento en el gimnasio Juan de la Barrera ubicado en Av. División del Nte. 2333, General Anaya, Benito Juárez, 03340 Ciudad de México, CDMX, denominado 'Informe de gobierno de Santiago Taboada Cortina', el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con su intención de ser el precandidato del denominado Frente Amplio Va por México para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Hecho que se robustece con el título del vídeo que Santiago Taboada publica en su canal oficial de Youtube, un vídeo que titula: '**Dejaré la alcaldía para asumir de lleno mi aspiración a la JEFATURA DE GOBIERNO**' | Santiago Taboada'.

[Se insertan imágenes]

Vídeo disponible en el enlace: <https://www.youtube.com/watch?v=S5tSq7euFak> y que en el minuto 2:40 a 2:58 expresa: '**tenemos que construir una igualdad pero una igualdad para arriba quiero anunciar que dejaré la alcaldía para asumir de lleno esta aspiración**'.

Además, resulta relevante el contenido publicado el 14 de octubre de 2023, en el Sitio Web Oficial de la Alcaldía Benito Juárez contenido en el enlace: <https://alcaldiabenitojuarez.qob.mx/2023/prensa/asi-como-lo-hicimos-en-benito-juarez-lo-podemos-hacer-en-toda-la-ciudad-de-mexico-juntos-vamos-a-ganar- alcalde-santiago-taboada/>, del que se advierte el reporte de prensa titulado: '**Así como lo hicimos en Benito Juárez lo podemos hacer en toda la Ciudad de México, juntos vamos a ganar**': **alcalde Santiago Taboada**', detallando las expresiones realizadas por Santiago Taboada en la rendición de su Quinto y último Informe de Gobierno al frente de la Alcaldía Benito Juárez, destacando para el análisis de este caso las siguientes frases:

(...)

**'Quiero encabezar este Frente, pero también se los digo, con cualquiera de ustedes me la voy a jugar para ganar la Ciudad de México, porque esta ciudad la vamos a ganar entre todos.'**

(...)

(...)

Sin embargo, en la presente queja lo que principalmente le solicito a esta Unidad Técnica es el estudio de los gastos erogados en este evento que deberán





**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

contabilizarse en el informe de precampaña de Santiago Taboada, con independencia de las demás ilegalidades referidas.

**15.** El 21 de octubre del 2023, Santiago Taboada en su calidad de Alcalde con licencia de la Demarcación Benito Juárez, realizó un evento en la demarcación Iztapalapa en la Colonia Chinampac de Juárez, el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con el inicio de su gira para promover su intención de ser el precandidato del denominado Frente Amplio Va por México para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Información que podrá ser constatada a través de diversos enlaces de su cuenta en la red social X (antes Twitter), su canal oficial en YouTube, así como una nota periodística de fecha 25 de octubre del 2023, cuyo contenido solicito se certifique consultando los siguientes enlaces:


No.	LUGAR DONDE SE ALOJA EL CONTENIDO	LINK	FECHA, LUGAR Y EVENTO (IMÁGENES)	DESCRIPCIÓN
3.	Canal oficial de YouTube de Santiago Taboada Cortina	<a href="https://youtube.com/shorts/B8DgigUdymM?feature=shared">https://youtube.com/shorts/B8DgigUdymM?feature=shared</a>	<p><b>Evento en Iztapalapa.</b></p> <p>21 de octubre de 2023, en la Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.</p> 	<p>En el evento se utiliza:</p> <p>a) Un escenario. b) Un micrófono c) Aproximadamente bocinas profesionales. d) Un número indeterminado de sillas. e) Una asistencia aproximada de 600 personas.</p>
	Cuenta oficial de la red social X de Santiago Taboada Cortina.	<a href="https://x.com/STaboadaMx/status/1715795975405756749?s=20">https://x.com/STaboadaMx/status/1715795975405756749?s=20</a>	<p><b>Evento en Iztapalapa.</b></p> <p>21 de octubre de 2023, en la Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.</p> 	<p>Publicación de Santiago Taboada Cortina, sobre el evento.</p>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**


	Portal de noticias La Querella Digital.	<a href="https://www.laquerelladigital.com/inicia-taboada-gira-con-habitantes-de-la-ciudad">https://www.laquerelladigital.com/inicia-taboada-gira-con-habitantes-de-la-ciudad</a>	<p><b>Evento en Iztapalapa.</b></p> <p>21 de octubre de 2023, en la Colonia Chinampac de Juárez, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.</p> 	Nota periodística sobre la realización del evento.
--	---	---	--	--

**16.** El 25 de octubre del 2023, Santiago Taboada en su calidad de Alcalde con licencia de la Demarcación Benito Juárez, realizó un evento en la Colonia Reforma Política de la Alcaldía Iztapalapa, el cual tiene un carácter partidista y se ve relacionado con el inicio de su gira para promover su intención de ser el precandidato del denominado Frente Amplio Va por México para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Información que podrá ser constatada a través de diversos enlaces de su cuenta en la red social X (antes Twitter), así como una nota periodística de fecha 25 de octubre del 2023, cuyo contenido solicito se certifique consultando los siguientes enlaces:

No.	LUGAR DONDE SE ALOJA EL CONTENIDO	LINK	FECHA, LUGAR Y EVENTO (IMÁGENES)	DESCRIPCIÓN
4.	Cuenta oficial de la red social X de Santiago Taboada Cortina.	<a href="https://x.com/STaboadaMx/status/1717368741640499687?s">https://x.com/STaboadaMx/status/1717368741640499687?s</a>	<p><b>Evento en Iztapalapa.</b></p> <p>25 de octubre de 2023, en la Colonia Reforma Política de la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México..</p> 	<p>En el evento se utiliza:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Un escenario.</li> <li>b) Un micrófono</li> <li>c) Un aproximado de 6 bocinas profesionales.</li> <li>d) Una carpa</li> <li>e) Un número indeterminado de sillas.</li> <li>f) Dos cámaras de videograbación profesional.</li> <li>g) Dos camarógrafos.</li> <li>h) Una asistencia aproximada de 1000 personas.</li> <li>i) Un número indeterminado de propaganda en favor de Santiago Taboada Cortina</li> </ul>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

	Portal de noticias El Universal	<a href="https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/santiago-taboada-se-reune-con-vecinos-de-la-alcaldia-iztapalapa-busca-llevar-resultados-positivos/">https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/santiago-taboada-se-reune-con-vecinos-de-la-alcaldia-iztapalapa-busca-llevar-resultados-positivos/</a>	<b>Evento en Iztapalapa.</b>  25 de octubre de 2023, en la Colonia Reforma Política de la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México. 	Nota periodística sobre la realización del evento.
--	---------------------------------	---	---	--

(...)

**17.** El 5 de noviembre, el IECM estableció el inicio del periodo de precampañas para para las personas aspirantes a las candidaturas de partidos políticos para la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**18.** El 5 de noviembre de 2023, los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, presentaron ante este Instituto Electoral de la Ciudad de México los convenios de Coalición electoral y de Gobierno de Coalición, acompañados de la documentación correspondiente.

**19.** El 11 de noviembre de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada realizó una transmisión en vivo con una duración de 1 hora 32 minutos y 25 segundos, en la que informó a través de la realización de un evento masivo que sería el precandidato del PAN para contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

[Se inserta imagen]

Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961> del cual se desprenden las siguientes expresiones:

**Santiago Taboada (Minuto 1:24:10 a 1:24:30): por eso para mí el día de hoy es con muchísima responsabilidad, el mejor momento para el PAN en la Ciudad de México.**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Santiago Taboada (Minuto 1:26:00 a 1:24:30): quiero pedirles una cosa, que, así como con este ánimo estamos el día de hoy, **quiero pedirles que formemos un ejército de panistas, de ciudadanos de chilangos libres, porque tenemos que recuperar la ciudad.** Quiero que lo hagamos con entusiasmo, quiero que ayudemos a despertar a mucha gente en esta ciudad que vive amenazada porque les dicen que si no vota por Morena les van a quitar los programas sociales. Y yo tengo una frase que nos sabemos bien los panistas, **DÍGANLE A TODOS ESOS VECINOS QUE TOMEN LO QUE LES DEN, TOMA LO QUE TE DAN Y VOTA POR EL PAN.***

*Quiero pedirles que no me dejen solo, necesito que me acompañen a recorrer todas las colonias de la ciudad, necesito que me acompañen a tocar todas las puertas, **PERO NECESITO QUE CONVENZAMOS A LA GENTE Y LES DIGAMOS UNA COSA: VAMOS A GANAR, VAMOS A GANAR.***

***Hoy nosotros lo que queremos hacer desde este partido, desde este proyecto y desde el Frente, es darle a la gente algo que no le han podido dar el gobierno de Morena, calidad de vida a la gente de esta Ciudad, y este cierre de filas me comprometo a hacerlo mejor mucho mejor con todas y con todos ustedes, VAMOS A GANAR, VAMOS AL TRIUNFO Y EL PAN JUNTO CON EL FRENTE SE LLEVARÁ LA JEFATURA DE GOBIERNO EN EL 2024, MUCHAS MUCHAS GRACIAS!***

*Cuestión que también se ratifica con el contenido del video publicado en la página de Facebook de Santiago Taboada, el 12 de noviembre de 2023. Titulado: Confiamos en que la unión y el trabajo en equipo nos llevarán a emparejar la cancha en la #CDMX. Gracias, compañeros de mi partido, Partido Acción Nacional por su respaldo. ¡El triunfo será de todos!, cuyo contenido puede ser constatado en el enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280>*

[Se insertan imágenes]

*Videos con los cuales Santiago Taboada informa oficialmente ante distintos personajes de la vida política del país pertenecientes al partido Acción Nacional, que será el precandidato por el PAN para contender a la jefatura de gobierno de la ciudad de México, indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación directa con la precandidatura que ahora ostenta Taboada representando al Frente Amplio Por México, pues con este evento en concatenación con otros que se detallan se materializó su aspiración y ahora es*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*el actual precandidato del Frente Amplio Va por México a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con la precandidatura que ahora ostenta Taboada, pues con este evento en concatenación con otros que se detallan se materializó su aspiración y ahora es el actual precandidato del Frente Amplio Va por México a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

1. *Una carpa con estructura metálica de aproximadamente a 500 metros de largo.*
2. *Al menos 100 llonas con el emblema del PAN y las frases: SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO, el jefe Taboada, HÉCTOR SAÚL CON SANTIAGO TABOADA*
3. *Tarima*
4. *Sillas*
5. *Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.*
6. *Al menos 30 bocinas de sonido profesional.*
7. *All menos 30 luces profesionales de para escenario.*
8. *Micrófono*
9. *Cámaras profesionales*
10. *Camarógrafos*
11. *Tripies para cámaras*
12. *Una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas o más que fue ocupada para la transmisión de videos de personajes políticos del PAN.*
13. *Al menos 1000 banderines con el emblema del PAN.*
14. *Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento*

**20.** *El 14 de noviembre de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: En Iztapalapa, como en la #CDMX, este gobierno ya tuvo muchas oportunidades y nunca dio la cara. **Pero es momento de despertar, ¡vamos emparejar la cancha!***

[Se inserta imagen]

*Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859> del cual se desprenden las siguientes expresiones:*

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:18 a 0:46) yo aquí vengo a decirles que hay otra manera de vivir en esta ciudad. No se merece una Iztapalapa sin servicios, sin seguridad, sin escuelas limpias. **SE MERECE ESTA***

**CIUDAD UNA CANCHA PAREJA PARA TODOS, QUE NO IMPORTA  
DONDE VIVAS EN ESTA CIUDAD PERO QUE VIVAS CON DIGNIDAD.’**

*Video con el cual Santiago Taboada materialmente ya está realizando actos de precampaña, teniendo en cuenta que ya fue designado por su partido como el precandidato para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, asimismo no debe pasarse por alto que Taboada realizó dicho evento en una demarcación diversa (Alcaldía Iztapalapa) a la que el ahora Alcalde con licencia encabezaba, supuestamente con ciudadanos de esa demarcación.*

*Evento que claramente es de carácter electoral, pues se posicionó frente a los vecinos de una demarcación distinta, en el que incluso ya se alcanza a observar claramente propaganda en lonas con el nombre del entonces alcalde Santiago Taboada.*

*Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con la precandidatura que ahora ostenta Taboada pues con este evento en concatenación con otros que más adelante se detallan se materializó su aspiración y ahora es el actual precandidato del Frente Amplio Va por México a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México*

*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

- 1. Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo.*
- 2. Tarima*
- 3. Al menos 1000 Sillas*
- 4. Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.*
- 5. Al menos 30 bocinas de sonido profesional.*
- 6. Al menos 30 luces profesionales de para escenario.*
- 7. Micrófono*
- 8. Cámaras profesionales*
- 9. Camarógrafos*
- 10. Tripies para cámaras*
- 11. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento.*

**21.** *El 15 de noviembre de 2023, en la página oficial de Facebook de Santiago Taboada publicó un video con el siguiente texto: Ahora sí ya es oficial, vamos con todo el entusiasmo y la experiencia, para emparejar la cancha en la #CDMX. [] #elcambioquequeremos.*

[Se insertan imágenes]

*Video que puede ser consultado en este enlace: <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098> del cual se desprenden las siguientes expresiones:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*‘Santiago Taboada (Minuto 0:01 a 0:17) Hoy llegó el día más importante de mi vida, **hace mucho tiempo tomé la decisión de que quería un cambio en mi ciudad y eso es lo que le vamos a dar a la ciudad de México.**’*

*Santiago Taboada (Minuto 0:42 a 0:17) **Con esa energía voy a seguir recorriendo la ciudad de México para decirle a los chilangos que sí hay de otra.**’*

*Video con el cual Santiago Taboada materialmente ya está realizando actos de precampaña, teniendo en cuenta que se acredita que su partido le da la constancia formal como el precandidato para contender a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Evento que claramente es de carácter electoral, pues se posicionó frente a los asistentes a tal acto proselitista, en el que incluso ya se alcanza a observar claramente propaganda en lonas con el nombre del entonces alcalde Santiago Taboada, así como banderines de los emblemas de los partidos PAN, PRI y PRD*

*Razones por las cuales indiscutiblemente tal evento es de carácter electoral y tiene relación con la precandidatura que ahora ostenta Taboada pues con este evento en concatenación con otros que más adelante se detallan se materializó su aspiración y ahora es el actual precandidato del Frente Amplio Va por México a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Por ello se resalta que en el mismo se utilizaron los insumos:*

- 1. Un salón de eventos.*
- 2. Una pantalla Red de aproximadamente 150 pulgadas o más que fue ocupada para mensajes políticos del PAN.*
- 3. Tarima*
- 4. Al menos 1000 Sillas*
- 5. Al menos 30 bocinas de sonido profesional.*
- 6. Al menos 30 luces profesionales de para escenario.*
- 7. Micrófono*
- 8. Cámaras profesionales*
- 9. Camarógrafos*
- 10. Tripies para cámaras*
- 11. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento.*
- 12. Al menos mil banderines de los partidos PAN, PRI y PRD.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

**22.** El 16 de noviembre, transitando en mi vehículo por la Calle Rómulo O'Farril, 1ra Secc las Águilas, 01759 Álvaro Obregón, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/8pAkUFt4RAv9FMQCA>



*Espectacular del que se advierte la frase: 'EL CAMBIO QUE QUEREMOS, SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.'*

**23.** El 17 de noviembre, en PAN a través de su cuenta de X (antes Twitter) informa que el Frente Amplio por México (PAN, PRI, PRD) designó a Santiago Taboada, como su precandidato único para la jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Cuestión que podrá ser constatada en el enlace: <https://x.com/AccionNacional/status/1725750071927484787?s=20>

[Se inserta imagen]

**24.** El 17 de noviembre, transitando en mi vehículo por la Autopista Urbana Nte., Bellavista, Álvaro Obregón, 01140 Ciudad de México, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B023'47.3%22N+99%C2%B011'22.4%22W/@19.3964611,-99.1921234,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d19.3964611!4d-99.1895485?hl=es&entry=ttu>



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



*Espectacular del que se advierte la frase: 'EL CAMBIO QUE QUEREMOS, SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.'*

**25.** El 18 de noviembre, transitando en mi vehículo por la Calz. Vallejo, Pro Hogar, Azcapotzalco, 02600 Ciudad de México, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B028'32.3%22N+99%C2%B008'48.5%22W/@19.4756298,-99.1493797,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d19.4756298!4d-99.1468048?hl=es&entry=ttu>



*Espectacular del que se advierte la frase: 'EL CAMBIO QUE QUEREMOS, SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.'*

**26.** El 19 de noviembre, transitando en mi vehículo por Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX, me percató de una barda pintada con promoción de Santiago Taboada, la cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

enlace de Google maps:  
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&entry=ttu>



*Barda de la que se advierte la frase: 'EL CAMBIO QUE QUEREMOS, SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.'*

*27. El 19 de noviembre, transitando en mi vehículo por Corralejo 677, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX , me percató de una barda pintada con promoción de Santiago Taboada, la cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps:*  
<https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&entry=ttu>



*Barda de la que se advierte la frase: 'EL CAMBIO QUE QUEREMOS, SANTIAGO TABOADA JEFE DE GOBIERNO PRECANDIDATO.'*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

**28.** El 10 de diciembre de 2023, el portal de noticias el Sol de México publicó la nota periodística titulada: “Aspirantes a la CDMX gastan 5.2 mdp para promocionarse”, de la cual se desprende que el ex alcalde en Benito Juárez, **Santiago Taboada Cortina, es quien más gastos ha reportado con cuatro millones 108 mil 612.32 pesos y que por ende ya cubrió 67.88 % del tope permitido por la ley.** Nota que podrá ser constatada en el enlace <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/aspirantes-a-la-cdmx-gastan-5.2-mdp-para-promocionarse-11127571.html>, y de la cual enseguida se inserta captura de pantalla.

[Se inserta imagen]

Asimismo, de la nota periodística se advierte información relevante para la fiscalización de gastos de precampaña, la cual se inserta en enseguida para su análisis:

**‘En el detalle de gastos, el aspirante de la alianza PRI, PAN y PRD destinó tres millones 253 mil 800 pesos a ‘propaganda en vía pública’, 506 mil 632.32 pesos a ‘propaganda utilitaria’ y más de 338 mil pesos para ‘propaganda’ y gastos ‘operativos de precampaña’.**

**En el detalle de la agenda de eventos, Taboada programó 29, de los que 10 ya hizo. A diferencia de Clara Brugada, la mayoría de los eventos programados para la precampaña del ex alcalde de Benito Juárez son onerosos.’**

Nota que solicitó a esta autoridad fiscalizadora sea tomada en consideración para el correcto y certero análisis de los gastos de precampaña erogados hasta el momento por Santiago Taboada, así como la sumatoria que solicitó se agregue de los gastos denunciados por lo eventos listados en el presente escrito.

**29.** En este sentido, la presente queja tiene por objeto denunciar en primer término la utilización de recursos emanados por los partidos que conforman el Frente Amplio por México, a saber: PRI, PAN y PRD para destinarlos de manera específica a una precampaña anticipada e ilegal de promoción de su actual precandidato Santiago Taboada, además los partidos políticos mencionados; asimismo debo mencionar que ni los partidos denunciados ni su precandidato podrán señalar que tales recursos fueron destinados al rubro de gastos ordinarios correspondientes a los procesos internos de selección de candidaturas, pues no cumplen con los requisitos de fiscalización que la ley señala para ello.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*En ese sentido los recursos que deberán ser contabilizados para el periodo de precampaña de Santiago Taboada por la utilización de diversos insumos en sus eventos, han sido listado en el punto correspondiente a cada uno de ellos ubicado en el apartado de hechos.*

*Asimismo, solicito se contabilicen los espectaculares señalados en el apartado de hechos, a la vez que este Instituto instruya a los servidores de los que se auxilia para levantar un acta circunstanciada verificando la ubicación y contenido de los mismos.*

*Así, la conducta que se describe desplegada por los partidos que conforman el Frente Amplio por México, a saber: PRI, PAN y PRD, y su precandidato Santiago Taboada es contraventora a la normativa electoral, asimismo evidencia claramente una sistematicidad en el actuar tanto de los partidos políticos como del actual precandidato, pues a todas luces se pueden vislumbrar que dichos actos son tendentes a promocionar y posicionar a dicho ciudadano frente a la ciudadanía, (...)*

**CASO CONCRETO.**

*Si bien es cierto que la Sala Superior determinó la viabilidad o posibilidad de celebrar lo que ahora denominan como procesos políticos, dicho criterio no establecía que los sujetos obligados, una vez que dicho periodo terminará o incluso aún si haber iniciado, podían continuar o iniciar actos propagandísticos respecto de las personas que de dichos procesos resultaron electas, pues además dichos actos representan que se lleven a cabo erogaciones de recursos financieros ya sea de carácter público como privados.*

*(...)*

*De ahí que las irregularidades acaecidas en dicha temporalidad, deben ser calificadas con una mayor gravedad que aquellas suscitadas en otros periodos; en otras palabras, entre más cerca de la jornada electoral se dé la violación, mayores serán las consecuencias en el proceso. Cabe tener presente para tener por actualizada una vulneración a las prohibiciones de realizar actos de proselitismo o de difundir propaganda electoral durante la veda electoral, deben presentarse los siguientes elementos: **temporal, personal y material.***

*Dicho lo anterior y en apoyo a los criterios de la veda electoral, es decir una temporalidad en la que no deben los sujetos obligados promocionarse y posicionarse frente a la ciudadanía, tenemos lo siguiente:*

**Elemento temporal.** *Tal y como se describió dichos actos se llevaron a cabo durante los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*momento en que el ya habían finalizado los procesos electorales y aún no había comenzado aun las precampañas electorales.*

**Elemento Material.** *De las manifestaciones cuestionadas se advierten expresiones proselitistas que buscan ganar posicionamiento frente a la ciudadanía para que respalde la entonces aspiración de Santiago Taboada para ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Ello derivado de la realización de múltiples eventos destacando su aspiración de contender por la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como la utilización sistemática de sus frases de precampaña, tales como ‘TABOADA ES CAMBIO, SE SIENTE EL CAMBIO, EL CAMBIO QUE QUEREMOS’. Destacando en análisis de este elemento las expresiones realizadas el 14 de octubre, en el 5to informe de Gobierno de la alcaldía Benito Juárez, destacando las siguientes:*

***‘Al rendir su Quinto y último Informe de Gobierno al frente de Benito Juárez, el alcalde Santiago Taboada anunció sus aspiraciones para 2024.’***

***‘Es un cambio orientado por la aspiración sí, por aspirar a querer vivir mejor en la Ciudad de México, tenemos que emparejar la cancha, tenemos que construir una igualdad para arriba.’***

***‘Quiero encabezar este Frente, pero también se los digo, con cualquiera de ustedes me la voy a jugar para ganar la Ciudad de México, porque esta ciudad la vamos a ganar entre todos.’***

***‘Luego de enlistar los resultados exitosos durante su gestión, Santiago Taboada informó a las y los asistentes sobre su decisión: ‘Quiero anunciar que dejaré la Alcaldía para asumir de lleno esta aspiración: quiero ser Jefe de Gobierno en el 2024.’***

***‘Acompañado de la Coordinadora Nacional del Frente Amplio por México, Xóchitl Gálvez, así como liderazgos del PAN, PRI y PRD, senadores, diputados federales, locales, así como las y los alcaldes de la UNACDMX y sociedad civil sostuvo que no va a descansar hasta lograr el cambio que los chilangos quieren en la capital del país, ‘nos la vamos a jugar con la única intención de que la gente en la Ciudad de México viva mejor, estoy convencido de que así como lo hicimos en Benito Juárez lo podemos hacer en toda la Ciudad de México, acompáñenme en este gran proyecto porque juntos vamos a ganar.’***

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

**Elemento personal.** *Es un hecho público y notorio la participación de los sujetos obligados, tanto institutos políticos como el ahora precandidato, por lo que este elemento se colma sin objeción alguna pues no existe elemento que pueda contrariarlo.*

*Expuesto lo anterior, se solicita a la autoridad fiscalizadora que verifique de manera rigurosa que dicho precandidato reporte en su informe de ingresos y gastos de precampaña, los siguientes conceptos:*

- *Evento señalado en el hecho 2, ocurrido el 08 de julio de 2023: (...)*
- *Evento señalado en el hecho 6, ocurrido el 25 de julio de 2023: (...)*
- *Evento señalado en el hecho 7, ocurrido el 28 de julio de 2023 (...)*
- *Evento señalado en el hecho 8, ocurrido el 30 de julio de 2023 (...)*
- *Espectacular señalado en el hecho 8, encontrado el 30 de julio de 2023, por la Avenida Río San Joaquín Ciudad de México, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/FguFcYPVAbjX3k4J6>.*
- *Evento señalado en el hecho 10, ocurrido el 30 de julio de 2023: (...)*
- *Espectacular señalado en el hecho 12, encontrado El 17 de septiembre de 2023 (...)*
- *Cartel señalado en el hecho 13, encontrado El 27 de septiembre de 2023 (...)*
- *Evento señalado en el hecho 14, ocurrido el 14 de octubre de 2023: (...)*
- *Evento señalado en el hecho 15, ocurrido el 21 de octubre de 2023: (...)*
- *Evento señalado en el hecho 16, ocurrido el 25 de octubre de 2023: (...)*
- *Evento señalado en el hecho 19, ocurrido el 11 de noviembre de 2023:*
  1. *Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo.*
  2. *Al menos 100 lonas con el emblema del PAN y las frases: ‘SANTIAGO TABOADA, TABOADA es CAMBIO, el jefe Taboada, HÉCTOR SAÚL CON SANTIAGO TABOADA.’*
  3. *Tarima*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

4. Sillas
5. Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.
6. Al menos 30 bocinas de sonido profesional
7. Al menos 30 luces profesionales de para escenario
8. Micrófono
9. Cámaras profesionales
10. Camarógrafos
11. Tripies para cámaras
12. Una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas o más que fue ocupada para la transmisión de videos de personajes políticos del PAN.
13. Al menos 1000 banderines con el emblema del PAN
14. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento

• *Evento señalado en el hecho 20, ocurrido el 14 de noviembre de 2023:*

1. Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo.
2. Tarima
3. Al menos 1000 Sillas
4. Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.
5. Al menos 30 bocinas de sonido profesional
6. Al menos 30 luces profesionales de para escenario
7. Micrófono
8. Cámaras profesionales
9. Camarógrafos
10. Tripies para cámaras
11. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento

• *Evento señalado en el hecho 21, ocurrido el 15 de noviembre de 2023:*

1. Un salón de eventos
2. Una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas o más que fue ocupada para mensajes políticos del PAN.
3. Tarima
4. Al menos 1000 Sillas
5. Al menos 30 bocinas de sonido profesional
6. Al menos 30 luces profesionales de para escenario
7. Micrófono
8. Cámaras profesionales
9. Camarógrafos
10. Tripies para cámaras
11. Al menos 3 mil personas asistieron a dicho evento
12. Al menos mil banderines de los partidos PAN, PRI y PRD

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Entre otros que pudieran surgir de los trabajos de monitoreo que dicha autoridad haya llevado a cabo, de los cuales estoy seguro que se podrá desprender muchas más erogaciones ilegales y que atentan directamente en contra de los principios de equidad e igualdad dentro de las contiendas electorales, pues si bien esto no es materia de fiscalización, dichos actos en ningún momento se anunciaron que fueran únicos y exclusivos para los simpatizantes y militantes de dichas fuerzas políticas por lo que afecta directamente mi esfera jurídica como precandidato y de verme favorecido, candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Antes de continuar con este escrito de queja, solicito rigurosamente, pero de manera amable, que si dichos sujetos obligados presentan un escrito de deslinde este sea desestimado, pues no sería un verdadero actuar democrático presentarlo una vez que afectaron esferas jurídicas y que alguien lo está denunciando.*

**Sistematicidad en el actuar.**

*La UTF, debe observar la forma en la que actúan los institutos políticos, así como su precandidato que ahora se denuncian, pues a efecto de poder tomar una ventaja dentro del actual proceso electoral, han llevado a cabo simulaciones que al final se traducen en una sistematicidad en el actuar, reiterada y planificada, es decir que actúan de manera organizada y premeditada sin respeto a las leyes electorales para posicionarse frente a la ciudadanía.*

*Lo anterior se puede comprobar, pues a pesar de las innumerables sentencias, así como criterios de la jurisdiccional, los denunciados, en un periodo que no es el establecido en la legislación electoral aprovecharon para posicionarse frente a la ciudadanía a quien sería su precandidato y ahora denunciado.*

*La autoridad electoral no puede permitir que los sujetos electorales violenten la legislación de la materia a través de simulaciones, como fue, por dar un ejemplo para análisis de la autoridad, el supuesto evento a través de cual se rindió el informe de gobierno de la alcaldía presidida por Santiago Taboada, en el cual, una vez que recitó sus supuestos logros y capacidades como gobernante anunció su candidatura, dichas situaciones guardan una relación íntima, pues el mensaje que se emite es que si supuestamente lo hizo bien en una alcaldía podría hacerlo también en la jefatura de gobierno.*

*Respecto a este evento la UTF tampoco debe dejar lado (sic), que si era el evento respecto a su informe de gobierno, seguramente fue pagado con recursos públicos de la alcaldía, por lo que el haberlo transformado a un evento de carácter proselitista, estamos ante un claro uso indebido de recursos*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*públicos, una más de las conductas que tendrá dicha autoridad que evaluar y dictaminar.*

*El hecho anterior no es necesario que sea analizado de manera primigenia por una autoridad administrativa electoral contenciosa, pues es un hecho evidente que no tiene lugar a interpretación alguna, por lo que se solicita que en el acto jurídico que recaiga a este escrito de queja exista un apartado de análisis inherente al tema.*

*A las horas de haber ocurrido lo anterior, se pudo observar en la Ciudad de México lo siguiente:*

[Se inserta imagen]

*Se solicita a al UTF, verifique en su monitoreo estas mantas pues fueron colocadas mucho antes de que iniciara la precampaña electoral, con la frase 'Se siente el cambio', misma que encuentra identidad con la que aparece en la propaganda que usa en su actual precampaña, un elemento más que le permite a la autoridad acreditar el dolo en el actuar de los denunciados, sin dejar de mencionar que dichas lonas ya no contienen la leyenda de informe de gobierno (Avenida Popocatepetl 540, Colonia Xoco, 03330 Ciudad de México) por lo que entonces es un claro posicionamiento por parte de dicha persona ante la ciudadanía, aunado al hecho de que se le deben de sancionar y sumar al tope de gastos de precampaña.*

*Aunando a lo anterior se tiene conocimiento que dicho ciudadano en la temporalidad denunciada llevó a cabo recorridos, en Iztapalapa, colonias como Pueblo de Santiago Acahualtepec y UH Vicente Guerrero, así como Xochimilco y como estos recorridos públicos no forman parte de una agenda reportada al INE, es imposible que esta autoridad tenga elementos para sancionar y aplicar la ley a cabalidad, motivo por el cual se solicita que no sea desechada esta queja y se investiguen estas visitas por parte del denunciado, las cuales un medio de comunicación anunció [Entre críticas y promesas, Brugada, Taboada y Chertorivski recorren alcaldías](https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/27/entre-criticas-y-promesas-brugada-taboada-y-chertorivski-recorren-alcaldias) (expansion.mx) <https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/27/entre-criticas-y-promesas-brugada-taboada-y-chertorivski-recorren-alcaldias>. Se solicita que si bien es una nota periodística, al ser de imposible verificación dichos recorridos, se investiguen y se determine lo que a derecho corresponda.*

*Como se mencionó la intencionalidad de violentar la legislación electoral a través de actos sistemáticos, se puede comprobar en el hecho que iniciada la precampaña usa un lema que guarda identidad con el que usaba como alcalde de Benito Juárez y si bien no es el mismo, pretende que, a través de un uso sistemático y reiterado de dichos elementos, la gente lo reconozca y vote por*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*él, lo cual está alejado de cualquier principio democrático y proceso interno de selección.*

*En suma, es importante mencionar que si bien existen criterios respecto a la libertad periodística, la autoridad no puede ser óbice, eludir o negar la sobre exposición que Santiago Taboada ha generado respecto a su persona, no solo a través de las mantas exhibidas si no con espectaculares respecto a una revista que casualmente en esta época ha decidido entrevistarlo, dicha revista no tiene registros de tanta promoción como cuando apareció esta persona, por lo que se solicita a la UTF que le requiera al medio de comunicación la frecuencia con la que emite este tipo de propaganda para promocionar su medio de comunicación, el tiraje y territorio de distribución, lo anterior con documentación comprobatoria, de dicha indagatoria se podrá determinar que es propaganda diseñada para que el inconsciente colectivo retenga el nombre del denunciado, es decir un fraude más a la legislación electoral.*

*Otro elemento que se debe tomar en cuenta es si la promoción de dicha revista en espectaculares, solo se da para políticos y en momentos electorales, pues estaríamos ante una nueva situación que poner a consideración de la jurisdiccional. Esa autoridad electoral no debe permitir que la comunidad se burle de nuestro sistema democrático y mucho menos de las actuaciones de su árbitro.*

[Se inserta imagen]

*Hasta ahora se ha podido evidenciar que los trabajos de promoción y posicionamiento de los denunciados inició mucho antes de las precampañas y que lo evidencia la sistematicidad con la que han actuado. Es necesario que la autoridad ponga un énfasis especial en el monitoreo que lleven a cabo respecto de estos actores políticos y que verifiquen el debido reporte de la siguiente propaganda:*

*1. Espectacular encontrado el 30 de julio de 2023, con la imagen de Santiago Taboada y la frase: Santiago Taboada el precandidato que apostó por la seguridad, ubicado en la Avenida Río San Joaquín Ciudad de México, cuya dirección se precisa en el siguiente enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/FguFcYPVAbjX3k4J6>*

[Se inserta imagen]

*2. Espectacular encontrado el 17 de septiembre, con la imagen de Santiago Taboada y la frase: Santiago Taboada el precandidato que apostó por la seguridad, ubicado en la Calle Maestro Antonio Caso 58A, San Rafael, Cuauhtémoc, 06470 Ciudad de México, CDMX, cuya dirección se precisa en el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

siguiente enlace de Google maps:  
<https://maps.app.goo.gl/XjnPLMZDwwMqnuTV8>

[Se inserta imagen]

**3.** Espectacular encontrado el 16 de noviembre, con la imagen de Santiago Taboada y la frase: *El cambio que queremos*, Santiago Taboada Jefe de Gobierno Precandidato, ubicado en Calle Rómulo O´Farril, 1ra Secc las Águilas, 01759 Álvaro Obregón, CDMX, cuya dirección se precisa en el siguiente enlace de Google maps: <https://maps.app.goo.gl/8pAkUFt4RAv9FMQCA>

[Se inserta imagen]

**4.** Espectacular encontrado en la Autopista Urbana Nte., Bellavista, Álvaro Obregón, 01140 Ciudad de México, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B023'47.3%22N+99%C2%B011'22.4%22W/@19.3964611,-99.1921234,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.3964611!4d-99.1895485?hl=es&entry=ttu>

[Se inserta imagen]

**5.** Espectacular encontrado por la Calz. Vallejo, Pro Hogar, Azcapotzalco, 02600 Ciudad de México, CDMX, me percató de un espectacular de Santiago Taboada, el cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B028'32.3%22N+99%C2%B008'48.5%22W/@19.4756298,-99.1493797,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4756298!4d-99.1468048?hl=es&entry=ttu>

[Se inserta imagen]

**6.** Barda ubicada por Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX, me percató de una barda pintada con promoción de Santiago Taboada, la cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&entry=ttu>

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

[Se inserta imagen]

7. Barda ubicada por Corralejo 677, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX , me percató de una barda pintada con promoción de Santiago Taboada, la cual para mejor referencia puede ser localizado en la siguiente dirección contenida en un enlace de Google maps: <https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&entry=ttu>

[Se inserta imagen]

(...)

*Cabe resaltar que, en la sustanciación de la presente queja, se solicita a la autoridad fiscalizadora la aplicación de la tesis jurisprudencial 38/2022 de la Sala Superior, de rubro NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA, en el sentido de que al aportarse diversas notas periodísticas provenientes de distintos medios de comunicación y si estas coinciden en lo sustancial, con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, estas pueden otorgar en mayor medida su fuerza indiciaria, lo cual se actualiza en el presente caso ya que las notas periodísticas aportadas coinciden en lo sustancial para evidenciar el uso de gastos sin objeto partidista del instituto político denunciado.*

*Se solicita a esa autoridad fiscalizadora, no contemplar el presente escrito de queja dentro del supuesto establecido en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del RPSMF, pues las violaciones a la normativa electoral que se evidencian deben ser sustanciadas y dictaminadas por la Dirección de Resoluciones y Normatividad y no así por la Dirección de Auditoría dentro de los trabajos que pudieran llevarse a cabo respecto del monitoreo en medios de comunicación, redes sociales e Internet, aunado a que el caudal probatorio no solo se ve robustecido por notas periodísticas, llevar a cabo una actuación contrario y dados los elementos que he ofertado en este escrito, podría representar una violación directa a mi derecho al acceso a la justicia dentro de un comicio electoral y los principios que lo rigen.*

(...)

*Por último, mencionar a la UTF, que este escrito de queja en ningún momento es una denuncia de actos anticipados de precampaña o campaña que debe ser analizado por la autoridad contenciosa del IECM, lo anterior toda vez que de este se desprende la sistematicidad con la que han actuado los denunciados,*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*para lo cual si está facultada esta Unidad para conocer. En el caso que se envíe la vista a dicha autoridad se solicita que se especifique que es por la advertencia de un ilícito que es facultad de ellos, por lo que en materia de fiscalización deben continuar los trabajos de investigación y resolución, sin tener que esperar la emisión de un acto jurídico en materia contenciosa.*

**Conclusión.** *El presente escrito de queja no evidencia la realización de un hecho aislado, sino la maquinación, elaboración y realización de una robusta y dolosa campaña de promoción y posicionamiento fuera de la ley, que no solo involucra los procesos internos de los partidos políticos que impulsan a Santiago Taboada, si no a los demás participantes para la jefatura de gobierno, pues a todas luces se ha exhibido dentro del territorio que abarca la Ciudad de México, ha abusado de su cargo como Alcalde para llevar a cabo eventos que al final devienen como electorales, ha violentado el derecho a libre expresión y la libertad periodística, pues ha utilizado programas de radio que son de difusión masiva para abiertamente hablar de sus pretensiones electorales. (...)*

*A fin de robustecer los razonamientos expresados, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS**

- 1. DOCUMENTAL PRIVADA.** - *Consistente en copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y copia simple del instrumento notarial no. 133998 de la notaría 5 en la Ciudad de México, documentos con los que acredito la calidad con la que me ostento.*
- 2. TÉCNICAS.** - *Consistente en la entrega de (sic) un dispositivo USB con las imágenes y enlaces de internet cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos. **Solicitando a esta H. Autoridad certifique cada uno de sus contenidos.***
- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** - *Consistente en el acta que realice esta Unidad -Técnica de Fiscalización de la certificación del contenido de las páginas de internet e imágenes cuyas circunstancias de modo, tiempo y lugar se describieron en mi capítulo de hechos.*
- 4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** - *Consistente en las constancias que obran en el expediente que se forme con motivo del presente escrito, en todo lo que beneficie a mis pretensiones, así como la respuesta que se produzca por parte de los denunciados.*

**5. LA PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.**

*Consistente en todo lo que esta autoridad pueda deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses de la parte que represento.*

(...)"

**III. Acuerdo de admisión.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó tener por recibido el escrito de queja e integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**, dar inicio al trámite y sustanciación, notificar el inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral y al quejoso, así como notificar y emplazar a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, y a Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México (Fojas 86 y 87 del expediente).

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio.**

a) El quince de diciembre de dos mil veintitrés, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Fojas 88 a 91 del expediente).

b) El dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados, el acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Fojas 92 y 93 del expediente).

**V. Notificación de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19145/2023, se informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 98 a 101 del expediente).

**VI. Notificación de inicio de procedimiento a la Presidencia de la Comisión de este Instituto.** El tres de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/19146/2023, se informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 94 a 97 del expediente).

**VII. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso.** El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/96/2024, se notificó al quejoso el inicio del procedimiento de mérito (Fojas 121 a 124 del expediente).

**VIII. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.**

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/95/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido de la Revolución Democrática, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente, a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 125 a 135 del expediente).

b) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 212 a 239 del expediente):

“(...)

#### **CONTESTACIÓN DE HECHOS**

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende que, se acusa al **C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México**, de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, institutos políticos que integraron el "FRENTE AMPLIO POR MÉXICO" de:*

- ❖ *Uso indebido de recursos públicos, para realizar promoción personalizada.*
- ❖ *Actos anticipados de precampaña y de campaña en la rendición de cuentas del 5to Informe de Gobierno.*

*Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Bajo este sustento, es pertinente que esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tenga presente el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las siguientes jurisprudencias:*

[Se citan jurisprudencias]

*Bajo estas premisas, en el asunto que nos ocupa, los hechos denunciados a todas luces devienen a ser infundados dado que no se encuentran soportados en medios de prueba idóneos para acreditar los extremos de la acusación, además de que la narrativa vertida por la parte quejosa, en todo momento son vagos, imprecisos y genéricos, puesto que no se expresan de manera clara y precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos denunciados, premisas necesarias que proporcionan los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los actos que se denuncian, efectivamente hayan ocurrido, puesto que son el objeto esencial y principal de un conjunto de exigencias para garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, del inicio del procedimiento sancionador en que se actúa, y primordiales para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido.*

*En este orden de ideas, como es de verdad sabida y de derecho explorado, si de los hechos narrados no existe la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, no se encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad, de tal manera, que cuando se denuncien hechos que no se encuentren ubicados en modo tiempo, lugar y circunstancias, dichas acusaciones a todas luces se encuentran cubiertas de falta de credibilidad.*

*Es por ello que, en todo procedimiento sancionador se deben observar todos los principios de derecho, entre los cuales se encuentra el relativo a que las quejas, denuncias presentadas y procedimientos sancionadores que se inicien, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución y como consecuencia*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*el procedimiento iniciado con motivo de la queja o denuncia debe ser declarado como infundado.*

**INCOMPETENCIA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN PARA  
CONOCER DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN  
MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

*De los hechos narrados en el escrito de queja se advierte que, la parte quejosa, se duele del uso indebido de recursos públicos, para realizar promoción personalizada, así como de actos anticipados de precampaña y de campaña en la rendición de cuentas del 5to Informe de Gobierno, materia que no es competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, por ende, se configura la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI, con relación al 31, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, lo procedente es desechar de plano la queja que se analiza en el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.*

*Es bien sabido que el Consejo General, a través de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización, tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos; coaliciones; candidaturas a cargos de elección popular federal y local; aspirantes y candidaturas independientes federales y locales; agrupaciones políticas nacionales; organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir un partido político nacional y organizaciones de observación electoral a nivel federal.*

*Así las cosas, la competencia es la titularidad de una potestad que un órgano de autoridad posee sobre una determinada materia y ámbito de jurisdicción; es decir, se trata de una circunstancia subjetiva o inherente del órgano, de manera que cuando éste sea titular de los intereses y potestades públicas que le confiera la ley, será competente.*

*En este sentido, el órgano fiscalizador tiene la función de verificar el origen, monto, destino y aplicación de los recursos empleados por las personas obligadas para la consecución de sus actividades, lo que permite a esta autoridad contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que las personas obligadas reciban y realicen, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático, premisas en las que no se encuentran los hechos denunciados en la queja que se analiza, que son el supuesto uso de recursos públicos y los aparentes actos anticipados de campaña y de precampaña.*

**HECHOS DENUNCIADOS QUE SE ENCUENTRAN AMPARADOS EN LOS DERECHOS HUMANOS DE LIBERTAD DE PRENSA Y EXPRESIÓN**

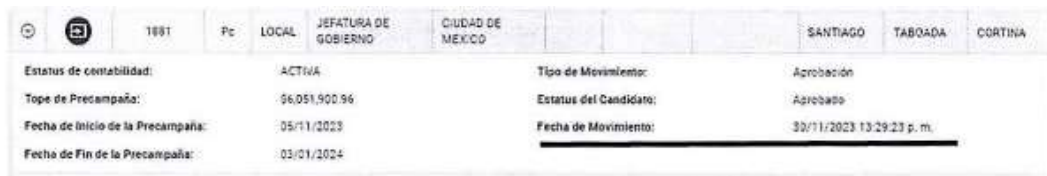
Previo al pronunciamiento del ejercicio del derecho humano de la libertad de prensa y de expresión, es pertinente establecer y no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, respecto de las fechas de los actos que se denuncian, todos y cada uno de ellos, son previos al inicio del proceso electoral local ordinario 2023.2024, por lo que en esa temporalidad:

- ❖ El Partido de la Revolución Democrática, **no tenía algún tipo de relación directa o indirecta con el C. Santiago Taboada Cortina.**

Por lo que, **no existe materia de reclamo** que se involucre directa o indirectamente al Partido de la Revolución Democrática.

Amén de lo anterior, también se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, contrario a la imputación vertida por la parte actora, en el proceso de selección del “Responsable del Frente Amplio por México”, en el que participó el Partido de la Revolución Democrática, en primer lugar, no tuvo fines electorales y en segundo término, por ende, no tuvo algún tipo de relación directa e indirecta con el cargo de precandidato a la Jefatura de Gobierno que actualmente ostenta el C. Santiago Taboada Cortina.

Lo anterior, en virtud de que, el Partido de la Revolución Democrática, **TUVO COMO PRECANDIDATO a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México al C. Santiago Taboada Cortina y como consecuencia su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”, A PARTIR DEL DIA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2023, tal y como se acredita con la siguiente impresión de pantalla, misma que fue tomada del dicho sistema fiscalizador.**



1991	Pc	LOCAL	JEFATURA DE GOBIERNO	CIUDAD DE MEXICO	SANTIAGO TABOADA CORTINA
Estatus de contabilidad:	ACTIVA	Tipo de Movimiento:	Aprobación		
Tope de Precampaña:	96,051,900.96	Estatus del Candidato:	Aprobado		
Fecha de inicio de la Precampaña:	05/11/2023	Fecha de Movimiento:	30/11/2023 13:29:23 p. m.		
Fecha de Fin de la Precampaña:	03/01/2024				

**Fecha en la que ya se había realizado las publicaciones de las que se duele la actora en el asunto que nos ocupa;** por lo que, en buena lógica jurídica, no tiene efectos vinculatorios con el instituto político que se representa.

(...)

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Respecto de lo manifestado por la parte actora en los hechos marcados con los números "9, 12, 13 y 14", es pertinente destacar que, si bien es cierto, el quejoso refiere a un evento, y a diversos gastos realizados con motivo de la contratación e instalación de anuncios espectaculares; también lo es que, estos gastos denunciados, **se refieren al Quinto Informe de labores del C. Santiago Taboada Cortina**, por ende, en buena lógica jurídica, son gastos desarrollados con motivo de una actividad institucional que dicha persona tiene como servidor público, de la cual, sobre los gastos denunciados, no es competencia de esa Unidad Técnica de Fiscalización.*

*Así mismo, respecto de lo denunciado en los hechos marcados con los números "24, 25, 26, 27, ", si bien es cierto que existe gastos relativos a la instalación de anuncios espectaculares y pinta de barda de precampaña, se manifiesta bajo protesta de decir verdad que, **el Partido de la Revolución Democrática, por sí, ni por interpósita persona, no realizó la contratación, ni ordenó la instalación de dicho anuncios espectaculares y pinta de bardas.***

*En la especie, es importante establecer que **los anuncios espectaculares y la pinta de bardas, están reportados debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF"**, reporte efectuado por el Partido Acción Nacional en la contabilidad de precampaña del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. **HECHO QUE SE ACREDITARÁ DE MANERA FEHACIENTE CON LA INFORMACIÓN QUE EN TIEMPO Y FORMA REMITA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL A ESA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**, situación suficiente y bastante para determinar que el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización es infundado.*

(...)

**CAUSAL DE IMPROCEDENCIA**

*Con base en lo expuesto en el cuerpo del presente escrito, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, tiene el deber garante de ponderar la materia de denuncia se refiere al uso indebido de recursos públicos, para realizar promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y de campaña en la rendición de cuentas del 5to Informe de Gobierno y que el material denunciado se encuentran amparados en los derechos humanos de la libertad de prensa y de la libertad de expresión, tutelados por los artículos 6 y 7 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, premisas con las que, al analizar el caudal probatorio del asunto en estudio, conforme a las reglas generales de la valoración de las pruebas, la experiencia y la sana crítica, en primer lugar, podrá arribar a la conclusión de que el Partido de la Revolución Democrática, no tiene algún grado de responsabilidad en los hechos que se*

*investigan, por tanto, determinar como infundado el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización.*

*Y en segundo lugar, esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en todo momento debe tomar en cuenta que los argumentos que vierte la parte actora en el asunto que nos ocupa, son oscuros y confusos, de modo que no es posible considerar que exista conducta alguna que sea reprochable por la norma electoral, pues de ninguna manera medio o razón alguna pueden ser los argumentos del quejoso como viables, pues se encuentran redactados en términos antifolológicos, toda vez que refiere hechos genéricos e imprecisos, ya que se limita a señalar las supuestas situaciones o motivos única y exclusivamente a su punto de vista, sin que exista una prueba idónea con la que acredite los extremos de sus imputaciones; lo que desde luego es absolutamente inverosímil, pues es de explorado derecho que "quien afirma se encuentra obligado a probar", y el quejoso se limita a hacer una serie de imputaciones, sin ofrecer medios de convicción ni tan si quiera medianamente razonables para estimar remotamente posible dichas afirmaciones (...)*

### **PRUEBAS**

**1. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES,** *Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*

**2. PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA,** *Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.*

*(...)"*

### **IX. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.**

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/92/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Acción

Nacional, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 136 a 146 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al emplazamiento en los archivos de este Instituto.

**X. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.**

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/94/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó al Partido Revolucionario Institucional, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 147 a 157 del expediente).

b) El once de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido Revolucionario Institucional dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 303 a 337 del expediente):

“(…)

**RESPUESTA A EMPLAZAMIENTO.**

**1. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.**

*Previo a demostrar la transparencia de la precampaña de nuestro precandidato, así como la presentación oportuna de todos sus gastos en el Sistema Integral de Fiscalización se realiza el estudio de las causales de improcedencia de la queja al ser un escrito frívolo y con dolo, pues pretende distraer a la Autoridad Fiscalizadora.*

(…)

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Como se aprecia de la normativa antes transcrita, la queja presentada por el C. Salomón Chertorivski Woldenberg, lo hace de manera individual, es decir por propio derecho e incluye pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho, toda vez que, se basan en afirmaciones que son vagas e imprecisas, pues no desprenden circunstancias de modo y tiempo; o bien señala tiempos que se encuentran fuera de la lógica jurídica.*

*Como se desprende el artículo 27 del Reglamento invocado, se señala que las quejas iniciaran una vez presentado el escrito por presuntas violaciones a la normativa electoral en materia de fiscalización, **siempre que cumpla con lo requisitos establecidos en los artículos 29 y 30.***

*En los siguientes artículos, 29 y 30 referidos, se aducen los requisitos que debe cumplir una queja, ente los que destaca que la descripción de hechos debe apegarse de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, para que enlazadas entre si hagan verosímil esos hechos que denuncia; ahora bien, de igual forma aduce como requisito señalar el carácter con el que se ostenta según lo dispone ese mismo artículo 29, que en su numeral 2, 3 y 4, señalan las tipos de acreditaciones para promover quejas en materia de Fiscalización*

- a) Las representaciones de los Partidos Políticos, a través de sus representantes ante los órganos electorales, las dirigencias y la representación legal autorizada por sus estatutos.*
- b) Las personas aspirantes o de candidaturas independientes, podrá hacerlo por propio derecho, o por conducto de un representante legal y en su caso por su representante financiero.*
- c) Las personas morales, a través de su representante legítimo.*

*En tal sentido, se presenta la primera causa de improcedencia en cuanto a lo descrito en el artículo 27, pues en tal sentido señala que la queja debe cumplir con lo descrito en el artículo 29 sobre los requisitos que debe contener, entre los que destaca establecer el carácter con que se ostenta para presentar el libelo, y que las personas acreditadas por el Reglamento solo reconocen a tres figuras, que ya se han enunciado, por lo que el ciudadano Salomón Chertorivski Woldenberg, presenta por su propio derecho el escrito, pero no menciona y mucho menos acredita que su personalidad encuadra en los supuestos que la norma establece, pues no tiene la calidad de dirigente de partido político; no acredita ser aspirante por algún partido político al cargo de Jefe de Gobierno o Candidatura Independiente; y no es persona moral.*

*Al presentarse como ciudadano en propio derecho, no encuadra en las figuras que permite el reglamento para promover Procedimientos Especiales*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Sancionadores en Materia de Fiscalización, de ahí que no cumple con el requisito previsto en el artículo 29, numeral 1, fracción V.*

*Ahora bien, la queja presentada por Salomón Chertorivski Woldenberg, también presenta causales de improcedencia que se describen en las fracciones I, II, VI y IX, como sea describieron en el presente ocurso, por las siguientes razones.*

*Antes de entrar al estudio de cada causal, es necesario señalar resaltar dos situaciones previas.*

*El Presidente del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de México, en fecha 5 de noviembre de 2023, concretó alianza electoral, para participar en el proceso electoral constitucional 2023-2024, bajo la figura de Coalición con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, mismo que fue presentado ante el Organismo Público Local Electoral, de conformidad a la normativa electoral vigente en la Ciudad de México.*

*En fecha 10 de noviembre siguiente el Instituto Electoral de la Ciudad de México, mediante resolución del Consejo General identificada con clave **IECM/RS-CG-53/2023**, resolvió la procedencia en términos del Convenio de Coalición suscrito por mi representada con los partidos políticos antes mencionados.*

*En dicho convenio se establecieron dos situaciones de carácter importante para el caso que nos ocupa:*

- 1. **Selección de la Candidatura.** Se estableció que conforme al procedimiento interno que estableciera cada partido, se elegiría a la persona candidata a la titularidad de la Jefatura de Gobierno, esto implicaba que, de presentarse precandidatura única, debería seguirse los procedimientos internos del partido político al que perteneciera el o la precandidata.*
- 2. **Representación y Responsable de emitir los informes y registros contables.** En al Bases Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, los partidos políticos integrantes de la Coalición establecieron el monto de aportación del financiamiento por concepto de campañas; acordaron establecer una figura órgano de finanzas para la administración y reporte de gastos de campaña, el representante propietario de dicho órgano, sería el que nombre el partido político origen de la persona titular de la candidatura a la Jefatura de Gobierno, por ultimo que los recursos y aportaciones en especie sería contabilizados por el Representante Propietario Común.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Como se puede observar la contabilidad y comprobación ante la autoridad fiscalizadora en este momento se encuentra en los tiempos establecidos por la normativa para que el Partido Acción Nacional presente o ya haya presentado, los informes correspondientes a cada gasto, derivado del periodo de precampaña que haya generado nuestro candidato de la alianza electoral, el C. Santiago Taboada Cortina, ya que como se estipuló en el convenio fue el partido político a quien correspondió la titularidad de la precandidatura, y en su momento hacer el registro correspondiente a la candidatura; en esa tesitura, necesario precisar que el Partido Revolucionario Institucional, no ha erogado un gasto para la precampaña de nuestro precandidato, y que los reportes que se han generado en el Sistema de Información Financiera, han sido reportados en cero (0).*

*Ahora bien, entrando en las causas de improcedencia, según lo que establece la fracción I del artículo 30, tenemos que los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímil, o **aun siendo ciertos, no configuren algún ilícito sancionable**, se configura porque de los hechos narrados por el quejoso, se desprende una serie de situaciones que no encuadran con las circunstancias reales de los acontecimientos, pues en precisión a los hechos y dichos que cita en la queja, tenemos cuatro puntos a destacar.*

- 1. Señala que existe promoción personalizada del precandidato Santiago Taboada Cortina,*
- 2. Que hecho un uso indebido de recursos públicos.*
- 3. A realizado actos anticipados de precampaña y campaña.*
- 4. A violado la transparencia y el uso de recurso.*

*Como se desprende los hechos narrados, suponiendo sin conceder que fueran ciertos, se basan en peticiones por presuntas violaciones a la normativa electoral, pero que no son parte un procedimiento de fiscalización; sino materia de procedimiento contencioso.*

*Del escrito presentado por parte del quejoso a todas luces que los hechos expuestos por el quejoso carecen de cohesión respecto a la interposición de su queja, toda vez que hace una serie de exposiciones de acontecimientos incongruentes, irracionales e ilógicos respaldadas por la presentación de aspiraciones por parte del entonces alcalde, alejándose así de un tema de estudio de fiscalización, en todo caso las supuestas faltas tendrían que presentarse por medio de procedimiento de carácter contencioso.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*En consecuencia y de acuerdo con la fracción I del artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, que a la letra versa que "Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento", esta es una de las causales de improcedencia para el procedimiento de queja y en las que esta queja recae por el contexto de la narración de sus hechos.*

*Ahora bien, la parte quejos intenta hacer señalamientos que son evidentemente frívolos, lo que actualiza la causal prevista en la fracción II del artículo 30, que aduce que cuando los hechos que se denuncien a través del procedimiento Sancionador en Materia de Fiscalización se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

*Pues la parte quejosa intenta hacer valer ante la Autoridad Fiscalizadora pruebas que no indican circunstancias de modo y tiempo en razón que lo hace a través fotografías, pruebas técnicas, que no son suficientes para acreditar la veracidad de sus dichos, además que lo contrapone con supuestas causas de violación a la normativa que no son propiamente de un procedimiento sancionador, aunque si bien es cierto, también asegura que todos los gastos que generados no fueron reportados a la unidad técnica de fiscalización.*

*El denunciante solo presenta pruebas técnicas adquiridas a través de redes sociales o de notas periodísticas, es decir, no hace una acreditación plena sobre que los hechos a través de otros medios de probanza que acrediten fehacientemente, esto es así, ya que las pruebas técnicas presentadas, no tienen una congruencia con lo señalado, lo que a todas luces son señalamientos vagos e imprecisos, frívolos a todas luces, pues de conformidad a la Jurisprudencia 4/2014 de rubro **"PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN."***

(...)

*De la lectura al escrito de queja en estudio, se desprende, como ya se señaló, se acusa al **C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno** de la Ciudad de México, y a los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de:*

- ❖ *La supuesta omisión de reportar gastos de precampaña.*
- ❖ *Espectaculares de publicidad de revistas que hacen un gasto excesivo.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Sin embargo, estos hechos no los relaciona atinadamente con la queja sobre la fiscalización de recursos, sino que los encamina a otras supuestas violaciones a la normativa electoral, pero de índole contencioso.*

*Respecto de dichas imputaciones, no debe pasar por desapercibido de esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que, lo manifestado por el denunciante en su escrito de queja, es completamente oscuro, impreciso y por demás infundado, dado que las acusaciones vertidas a todas luces son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias, de ahí que se estime su frivolidad.*

(...)

*El quejoso equivoca su petición sobre que esta UTF, conozca respecto a temas sobre actos anticipados de precampaña y campaña; uso de recursos públicos, promoción personalizada, así como, de transparencia y rendición de cuentas.*

*Pues esta autoridad fiscalizadora, tiene competencia para conocer sobre procedimientos sancionadores sobre la aplicación de recursos aprobados por los órganos electorales para gasto de precampaña o de la campaña, es decir, que los recursos sean aplicados de manera correcta y, de ser el caso decretar la manera incorrecta en la que se aplicaron.*

*De ahí que se actualice la causal descrita, en que la UTF no puede ser competente para conocer sobre las violaciones a las que hacer referencia el quejoso, y en lo que respecta a la aplicación del recurso, no tiene una debida fundamentación que permita a esta autoridad fiscalizadora encontrar la violación que supuestamente pretende el actor.*

(...)

*En lo que hace a la causal establecida en la fracción IX del artículo 30, en el cual se señala que las denuncias cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, de la propia lectura de la queja y vistas las fotografías que aporta el quejoso, se desprende que todas fueron extraídas de las redes sociales de Santiago Taboada Cortina, a través de su Facebook, es decir de la cuenta del aspirante y/o precandidato a la Jefatura de Gobierno, lo que actualiza la causal.*

*Aunado a lo anterior, es conveniente precisar que, dentro del cuerpo del escrito por parte del quejoso, hace señalamientos reiterativos alusivos a que el*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*entonces alcalde de Benito Juárez externo sus aspiraciones en canales de YouTube y con la militancia de su partido, demostrando así la intolerancia de la libertad de expresión por parte de alguien que no forma parte del partido al que pertenece se puede vislumbrar que las pruebas que ofrece para comprobar las supuestas faltas incurridas por las instituciones políticas a las que alude son intangibles e insostenibles, toda vez que se pretenden sostener exclusivamente con publicaciones en redes sociales, las cuales pueden alterarse, dañarse o utilizarse fácil, pero de manera incorrecta con la finalidad de crear una confusión y manipular el contexto real.*

*Que las pruebas digitales son de carácter imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehacientes los hechos que se exponen por parte de quien las ofrece y más aún cuando la pretensión que se quiere generar una interpretación forzada y errónea sostenida argumentos incongruentes de sus hechos, tergiversando así la realidad.*

*Por lo anteriormente expuesto y argumentado es por ello que la Unidad Unidad (sic) Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral debería de considerar como improcedente la queja, en razón de que las reiteradas causales en las que se encuentra la queja, aumentando la de la fracción IX, referente a que “las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente”, en donde se denota que el quejoso carece de elementos de prueba fehacientes y sostenibles que acrediten la supuesta utilización de recursos emanados por las instituciones políticas que señala para destino de precampaña y promoción personalizada.*

## **2. REPORTE DE GASTOS**

*Se informe expresamente a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que:*

- *El Partido Acción Nacional, cuenta con una contabilidad de precampaña en el Sistema de Información Financiera "SIF" del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México,*
- *El Partido Revolucionario Institucional, cuenta con una contabilidad de precampaña en el Sistema de Información Financiera "SIF" del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, y*
- *El Partido de la Revolución Democrática, cuenta con una contabilidad de precampaña en el Sistema Información Financiera "SIF" del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.*

*Como ya se ha señalado, el Partido Revolucionario Institucional cuenta con un registro en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, en el cual se dio de alta al Ciudadano Santiago Taboada Cortina, como precandidato a la Jefatura de Gobierno por la coalición "Va X la CDMX", integrada por mi representada y los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y Acción Nacional, conforme a lo establecido en el respectivo convenio de coalición, se realizó el procedimiento interno para elegir a nuestras posiciones de precandidatos, en este el Partido Acción Nacional se quedó con los derechos de la postulación al ser Santiago Taboada Cortina el precandidato único en el proceso electivo interno, por lo que le correspondería realizar las comprobaciones de gastos de precampaña que correspondería en el Sistema de Información Financiera, por lo que dicho instituto político ha presentado en los tiempos que marca la normativa de la materia, los informes correspondientes derivado de las erogaciones por gastos de precampaña.*

*En este sentido, contrario a lo denunciado, todos y cada uno de los ingresos y egresos que se utilizaron en la precampaña del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, se encuentran debidamente reportados en el Sistema de Información Financiera "SIF", junto con las evidencias documentales atinentes que acreditan cada asiento contable por parte del Partido Acción Nacional.*

*(...)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*A efecto de acreditar nuestras afirmaciones, se ofrecen las siguientes:*

**PRUEBAS:**

**1. LA DOCUMENTAL**, consistente en las constancias arrojadas por el Sistema de Información Financiera, en el cual se reporta el gasto en cero de precampaña por el Partido Revolucionario Institucional.

**2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas las actuaciones que integran el expediente citado al rubro de la parte inicial del presente curso.

*Solicito que esta prueba se tenga por desahogada, en virtud de su naturaleza documental.*

**3. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE VERTIENTE, LEGAL Y HUMANA**, con base en los principios que las rigen, los cuales se hacen consistir en que la presunción debe ser grave (digna de ser aceptada por personas de buen criterio), precisa (que el hecho en el cual se funde sea parte, antecedente o consecuencia de aquel que se quiere probar), y que cuando fueren varias las presunciones han de ser concordantes (tener un enlace entre sí).

(...)"

**XI. Notificación de inicio, emplazamiento y solicitud de información a Santiago Taboada Cortina.**

a) El doce de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/97/2024, se notificó el inicio del procedimiento de mérito y emplazó a Santiago Taboada Cortina, corriéndole traslado en medio magnético con las constancias que integraban el expediente a fin de que expusiera lo que a su derecho conviniera, ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldasen sus afirmaciones y, adicionalmente, se le requirió información respecto de los hechos objeto de investigación (Fojas 338 a 362 del expediente).

b) El catorce de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, Santiago Taboada Cortina dio respuesta al emplazamiento de mérito, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en la parte conducente señala (Fojas 363 a 376 del expediente):

"(...)

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.**

**HECHOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO.** *Se responde los hechos correlativos de la queja, en los términos siguientes:*

*Las manifestaciones realizadas por el suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA materia de la queja, fueron realizadas en el marco de invitaciones a entrevistas con ADELA MICHA en “Me Lo Dijo Adela”, RAFAEL BALDERAS en el programa “Encuentro con tu Ángel” y con Maxine Woodside en “Platiquemos con Maxine Woodside” y si bien, de las mismas podría deducirse en el mes de junio y julio del año próximo pasado, la aspiración del suscrito a contender por un cargo de elección popular en el proceso electoral en curso, lo cierto es, que tal proceder no está prohibido por la legislación, sino que dichas entrevistas se realizaron en ejercicio de mi libertad de expresión, en tanto no se hice una promoción ante el electorado ni un llamado al voto a favor del suscrito. Además, tales manifestaciones tuvieron lugar fuera del proceso electoral, pues las entrevistas se llevaron en los ya referidos meses de junio y julio de dos mil veintitrés y el Proceso Electoral 2023-2024 inició hasta el diez de septiembre del año próximo pasado.*

*Tampoco debe pasarse por alto que las entrevista a las que fue invitado el suscrito, las realizaron periodistas en el marco de temas noticiosos, generales y de interés público, por lo que no le asiste razón legal al denunciante, para pretender que dichas entrevistas puedan considerarse para efectos de sumarse como gastos de precampaña.*

**HECHO SEGUNDO.-** *Se responde el hecho correlativo de la queja en los términos siguientes:*

*Las manifestaciones realizadas por el suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA motivo de queja, el pasado dieciocho de julio de dos mil veintitrés, tuvieron lugar en un evento al que asistí como invitado –y no se trató de un evento propio u organizo por el suscrito–, evento en el cual, se hizo la presentación de la Estructura Electoral del Partido Acción Nacional en la Alcaldía Gustavo A. Madero, donde acudieron solo simpatizantes y actores políticos partidistas, tal como se puede observar en el video referido, donde se advierte una lona con el logotipo del “PAN” encerrada en un círculo y la leyenda “TOMA DE PROTESTA. DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA DISTRITO LOCAL II”, lo cual deja claro que se trató de un evento partidista y no de un acto relacionada como una precampaña, como lo pretenden hacer creer el denunciante.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Por lo que hace a los insumos que en la queja se indica fueron utilizados en dicho evento y los cuales, se pretende sean contabilizados en los gastos de precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, se estima que tal pretensión es inviable, por las razones anteriormente expuestas, además de que, si de alguna intervención del suscrito pudiera advertirse mi intención en ese momento de contender por un cargo de elección popular en la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2023-2024, lo trascendente es, que no se promocionó ni hizo un llamado al voto, que el evento tuvo lugar fuera del Proceso Electoral, y por tanto, que dichas manifestaciones no se hicieron al margen de la Ley.*

**HECHOS CUARTO, ONCE, DIECISIETE Y DIECIOCHO.-** *Al no tratarse de hechos que no son propios, ni se afirman ni se niegan.*

**HECHOS SEIS, SIETE OCHO y DIEZ.** *Se responde los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:*

*Las manifestaciones realizadas por el suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA motivo de queja, tuvieron lugar en cuatro eventos realizados en el mes de Julio de dos mil veintitrés, en los que participé como invitado, es decir, no se trató de eventos propios u organizados por el suscrito, y si bien, en algún momento del desarrollo de esos eventos, podría advertirse mi intención de contender por un cargo de elección popular en la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2023-2024, no se mencionó explícitamente cual; no obstante, lo trascendente es, que no se promocionó ni hizo un llamado al voto, aunado a que, el evento tuvo lugar fuera del Proceso Electoral, y por tanto, dichas manifestaciones no se hicieron al margen de la Ley y en ejercicio de mi libertad de expresión.*

*Por lo que hace a los insumos que en la queja se indica fueron utilizados en los eventos y los cuales, se pretende sean contabilizados en los gastos de precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, se estima que tal pretensión es inviable, toda vez que dichos eventos no era organizados por el suscrito, sino organizado por vecinos del Barrio de Tepito, vecinos de Coyoacán e Iztapalapa y la Asociación de Empresarios de Iztapalapa, como sucede de manera cotidiana en la actividad política de la Ciudad de México, mismos que se celebraron fuera del Proceso Electoral.*

**HECHOS QUINCE Y DIECISEIS.** *Se responde los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:*

*Las manifestaciones realizadas por el suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA motivo de queja, tuvieron lugar en dos eventos realizados en el mes de octubre de dos mil veintitrés, en los que participé como invitado, es decir, no*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*se trató de eventos propios u organizados por el suscrito, y si bien, en algún momento del desarrollo de esos eventos, podría advertirse mi intención de contender por un cargo de elección popular en la Ciudad de México en el Proceso Electoral 2023-2024, no se mencionó explícitamente cual; no obstante, lo trascendente es, que no se promocionó ni hizo un llamado al voto, aunado a que, el evento tuvo lugar fuera del Proceso Electoral, y por tanto, dichas manifestaciones no se hicieron al margen de la Ley y en ejercicio de mi libertad de expresión.*

*Por lo que hace a los insumos que en la queja se indica fueron utilizados en los eventos y los cuales, se pretende sean contabilizados en los gastos de precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, se estima que tal pretensión es inviable, toda vez que dichos eventos no era organizados por el suscrito, sino organizado por vecinos Iztapalapa y la Colonia Reforma Social.*

**HECHOS NUEVE, DOCE Y TRECE, DIECISIETE Y DIECIOCHO.** – Se responde los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:

*Por lo que hace a los dos espectaculares y el cartel de la revista “CAMBIO”, referidos en los hechos que se contestan, **el suscrito NO reconoce que los haya contratado directa, indirectamente o por terceras personas.***

*Aunado a lo anterior, se niega expresamente la violación que se me atribuye, respecto a esa supuesta publicidad y se resalta a esa autoridad fiscalizadora que el denunciante fue omiso respecto a referir a las circunstancias de modo, tiempo y lugar; así como a exhibir las pruebas idóneas para acreditar su afirmación.*

(...)

**HECHO CATORCE.-** Se responde el hecho correlativo de la queja en los términos siguientes:

*En relación al 5° Informe de gobierno del suscrito Santiago Taboada Cortina, como Alcalde en Benito Juárez, niego que haya realizado proselitismo o promocionado mi imagen.*

*Lo anterior es así, ya que únicamente difundí un informe, con carácter institucional y fines informativos, educativos y de orientación social, la reseña anual de las acciones, actividades y datos relacionados con el cumplimiento de las metas previstas en los programas de gobierno, y exclusivamente avise a los habitantes de la demarcación que gobernaba, que dejaría la Alcaldía y la razón de su retiro, lo que no implica un acto de proselitismo; además, de que no se realice en el periodo de campañas.*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Por lo que hace a los gastos del informe de gestión, no pueden ser contabilizados como gastos de precampaña porque en el evento no hubo una promoción personalizada del suscrito, por lo que en su caso, deberá determinarse por la autoridad competente si dicho informe contravino las disipaciones legales correspondientes.*

**HECHOS DIECINUEVE, VEINTE Y VEINTIUNO.** – *Se responde los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:*

*En relación con los **GASTOS POR OPERACIÓN Y PROPAGANDA DE EVENTOS**, comprendidos en los hechos que se contestan, referidos en la tabla siguiente:*

Tabla 1		
ID	Fecha del evento	Conceptos denunciados
1	11 de noviembre de 2023	Una carpa con estructura metálica de aproximadamente a 500 metros de largo. Al menos 100 lonas con emblema del Partido Acción Nacional Tarima Sillas Bayas o estructuras metálicas de separación y contención. Al menos 30 bocinas de sonido profesional. Al menos 30 luces profesionales de para escenario. Un micrófono Cámaras profesionales Camarógrafos Triples para cámaras Una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas 1000 banderines con emblema del Partido Acción Nacional.
2	14 de noviembre de 2023	Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo Tarima Al menos 1000 Sillas Bayas o estructuras metálicas de separación y contención. Al menos 30 bocinas de sonido profesional. Al menos 30 luces profesionales de para escenario Un micrófono Cámaras profesionales Camarógrafos Triples para cámaras

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Tabla 1		
ID	Fecha del evento	Conceptos denunciados
3	15 de noviembre de 2023	Renta de un salón de eventos
		Una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas o más que fue ocupada para mensajes políticos del PAN.
		Tarima
		Al menos 1000 Sillas
		Bayas o estructuras metálicas de separación y contención.
		Al menos 30 bocinas de sonido profesional.
		Al menos 30 luces profesionales de para escenario
		Un micrófono
		Cámaras profesionales
		Camarógrafos
		Tripies para cámaras

1.- Sobre el evento celebrado el 11 de noviembre de 2023, se hace de su conocimiento que dicho evento se trató de una de las actividades ordinarias del Partido Acción Nacional y como consecuencia de ello, se encuentra debidamente registrado en el Sistema Integral de Fiscalización, como operación **ordinaria**, lo anterior, ya que se trató de un evento para reforzar la unidad partidista, a la que asistieron diversos dirigentes y liderazgos del Partido Acción Nacional y que no guarda una relación con la precampaña del suscrito C. SANTIAGO TABOADA CORTINA como precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que la aprobación de mi registro como precandidato, fue declarada procedente el día 17 de noviembre de 2023, como se acredita con el **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN “VA X LA CDMX”, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DEL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA ES IDÓNEO PARA SER CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA COMO PROCEDENTE EL REGISTRO CITADO.”** (Anexo Uno, mismo que fue exhibido al desahogar el requerimiento formulado por esta misma autoridad fiscalizadora, en cumplimiento al mismo acuerdo por el que se ordenó mi emplazo).

2.- Sobre el evento celebrado el 14 de noviembre de 2023, le informo que dicho evento no tiene relación alguna con el Partido Acción Nacional, ni con el suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA en lo personal o como precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México. Lo anterior es así, ya que, por una parte, se trató de una ceremonia de protocolización de la organización: "Poder, Orgullo y Fuerza Prieta A.C"., evento al que asistí como uno de los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*invitados de honor, como lo acredito con la invitación que dicha organización me hizo llegar. (Anexo Uno, mismo que fue exhibido al desahogar el requerimiento formulado por esta misma autoridad fiscalizadora, en cumplimiento al mismo acuerdo por el que se ordenó mi emplazo). Aunado a que, en el desarrollo del mismo no se exhibió distintivo alguno del Partido Acción Nacional o manifestaciones a favor de alguno de sus militantes o simpatizantes. Así mismo y tal como lo manifesté en el numeral 1 anterior, reitero que mi registro como precandidato, fue declarado procedente el día 17 de noviembre de 2023, como se acreditó con el **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN “VA X LA CDMX”, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DEL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA ES IDÓNEO PARA SER CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA COMO PROCEDENTE EL REGISTRO CITADO”**.*

*3.- Sobre el evento celebrado el 15 de noviembre de 2023, se hace de su conocimiento que dicho evento se trató de una de las actividades ordinarias del Partido Acción Nacional y como consecuencia de ello, se encuentra debidamente registrada en el Sistema Integral de Fiscalización, como gasto **ordinario**, que no suma ni integra parte de los gastos de precampaña como lo establece la Ley de Partidos en su artículo 72 párrafo segundo y es mencionado por el Reglamento de Fiscalización vigente en el artículo 195 numeral 2o. anterior, ya que se trató de un evento que es tradicional en las filas del Partido Acción Nacional, mismo que se celebra dentro de las instalaciones del mismo, con bienes reportados en sus inventarios en tiempo y forma ante el SIF y verificados por la autoridad correspondiente y que no guarda una relación con la precampaña del suscrito C. SANTIAGO TABOADA CORTINA como precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, aunado a que, es un evento a cargo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales y la Comisión Regional de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en la Ciudad de México, quienes son de manera individual o colegiada, quienes reciben la solicitud respectiva, al ser los órganos internos que organizan y preparan el proceso de selección interna. Por último, se resalta que la solicitud de mi registro que como ya lo referí, al desahogar el requerimiento identificado como ID 1, fue declarado procedente el día 17 de noviembre de 2023, como se acredita con el **“ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN “VA X LA CDMX”, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DEL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA ES IDÓNEO PARA SER CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA COMO PROCEDENTE EL REGISTRO CITADO”**.*

**HECHOS VEINTIDÓS, VEINTICUATRO Y VEINTICINCO.** – Se responden los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Por lo que hace a los tres espectaculares referidos en los hechos que se contestan, manifiesto que, según la imagen referida en la queja que se contesta, corresponden al diseño de los contratados para la precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, en mi carácter de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, con la leyenda: “EL CAMBIO QUE QUEREMOS”, sin embargo, al no advertirse de dicha imagen el identificador único ID-INE; **el suscrito únicamente reconoce la contratación de los espectaculares que se encuentran debidamente registradas, contabilizados e identificadas con las pólizas JEFL\_CDMX\_N\_IG\_P1\_3 y JEFL\_CDMX\_N\_IG\_P1\_37, en el Sistema Integral de Fiscalización “SIF”,** mismos que también podrán identificarse en la hoja membretada del gasto panorámicos, junto con las evidencias documentales con las que se reportaron todos los ingresos y egresos de la precampaña del suscrito, mismos que se encuentran alojados en el referido “SIF” a disposición de esta autoridad fiscalizadora.*

**HECHOS VEINTISEIS Y VEINTISIETE.** – *Se responden los hechos correlativos de la queja en los términos siguientes:*

*En cuanto a estos hechos, manifiesto que en la precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA como precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, no se contrató servicio por pinta de bardas; y de acuerdo con la supuesta evidencia presentada, esta autoridad puede observar que la tipografía no tiene relación alguna con la propaganda de la precampaña, ni con el mensaje o colores de la misma. Por lo que no reconozco dicha propaganda como la contratada o mandada hacer por el suscrito o el Partido Acción Nacional con motivo de la precampaña.*

*Así también, cabe aclarar a esta autoridad, que el link de maps que refieren en la queja, son el mismo, para ambos casos, lo cual implica que los supuestos indicios que no llegan a constituir prueba, no pueden tomarse como ciertos. Lo anterior es así, pues si bien, las fotografías son consideradas pruebas técnicas, éstas necesitan de otros indicios que puedan asegurar la veracidad de los dichos del demandante, para acreditar los elementos de modo tiempo y lugar; por ello, de las imágenes anexas no se puede desprender la existencia de las bardas en cuestión y menos aun, que hubieran sido contratadas por el suscrito o el Partido Acción Nacional.*

*Cabe señalar que al enlace electornico (sic) a la fecha, la ubicación de la barda y el link de ambos ID, reflejan como resultado una barda con propaganda de #EsClaudia.*

*[Se inserta imagen]*

**HECHO VEINTIOCHO.-** Se responde el hecho correlativo de la queja en los términos siguientes: Sobre este hecho, niego la veracidad de dicha información periodística (sic), toda vez que los gastos realizados por el suscrito, son los que se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de fiscalización.

**P R U E B A S**

**I.- DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en:

1. Todas y cada una de las Pólizas del Sistema Integral de Fiscalización "SIF", junto con las evidencias documentales con las que se reportan todos los ingresos y egresos de la precampaña del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, en mi carácter de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, **en particular las pólizas que se encuentran debidamente registradas, contabilizados e identificadas como JEFL\_CDMX\_N\_IG\_P1\_3 y JEFL\_CDMX\_N\_IG\_P1\_37, en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF".**

2. **"ACUERDO QUE EMITE EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA COALICIÓN "VA X LA CDMX", POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL REGISTRO DEL C. SANTIAGO TABOADA CORTINA ES IDÓNEO PARA SER CANDIDATO DE LA COALICIÓN A LA JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y EN CONSECUENCIA SE DECLARA COMO PROCEDENTE EL REGISTRO CITADO".** (Misma que ya obra en el presente expediente)

**II.- DOCUMENTAL PRIVADA** consistente en la invitación a la ceremonia de protocolización de la organización: "Poder, Orgullo y Fuerza Prieta A.C"., (Misma que ya obra en el presente expediente)

**III.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del C. Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a dichos institutos políticos.

**IV.- PRESUNCIONAL, EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, Consistente en sano criterio de esa autoridad resolutora, al analizar lógica y jurídicamente todas y cada una de las actuaciones que integren el expediente en que se actúa, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito SANTIAGO TABOADA CORTINA, en mi carácter de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de los Partidos Políticos ACCIÓN

*NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, así como a dichos institutos políticos.*

(...)"

c) El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Santiago Taboada Cortina dio respuesta a la solicitud de información (Fojas 377 a 391 del expediente).

## **XII. Razones y constancias.**

a) El cuatro de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de ubicación de Santiago Taboada Cortina (Fojas 196 a 198 del expediente).

b) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar, en la contabilidad asociada a los partidos Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional y Santiago Taboada Cortina, el probable registro de los conceptos de gasto denunciados (Fojas 208 a 211 del expediente).

c) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (en adelante SIMEI), respecto de la verificación de los espectaculares y bardas denunciadas en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México (Fojas 240 a 243 del expediente).

d) El veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, respecto de los datos de ubicación de una persona relacionada con los hechos investigados en el procedimiento de mérito (Fojas 422 y 423 del expediente).

e) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar, en la contabilidad con ID 783 correspondiente al precandidato Santiago Taboada Cortina, la documentación soporte vinculada a la póliza PN1-IG-01/23-11-2023 (Fojas 454 a 457 del expediente).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

f) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el Sistema Integral de Fiscalización para verificar, en la contabilidad con ID 783 correspondiente al precandidato Santiago Taboada Cortina, la documentación soporte vinculada a la póliza PN1-IG-02/23-11-2023 (Fojas 458 a 461 del expediente).

g) El treinta de enero de dos mil veinticuatro, se hizo constar la consulta realizada en el SIMEI sobre el contenido de los tickets 349552, 349409, 349553, 350228 y 349702, derivados de visitas de verificación y el monitoreo realizado en páginas de internet y redes sociales, y vinculados con el Partido Acción Nacional y su precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada (Fojas 461.1 a 461.3 del expediente).

**XIII. Solicitud de información a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

a) El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/753/2023, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría) informar si en el marco del periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por el los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, registraron ingresos y/o gastos por concepto de propaganda, espectaculares y/o bardas, además de informar si las ligas denunciadas formaban parte del monitoreo de páginas de internet y redes sociales (Fojas 102 a 108 del expediente).

b) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/463/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a la solicitud referida (Fojas 204 a 207 del expediente).

**XIV. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.**

a) El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/UTF/DRN/19147/2023, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación del contenido localizado en diversas direcciones de internet (Fojas 109 a 115 del expediente).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

b) El veintitrés y veintisiete de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficios número INE/DS/2721/2023 e INE/DS/2729/2023, respectivamente, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto remitió el acta circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/517/2023, mediante la cual certificó la existencia y contenido de las direcciones electrónicas referidas (Fojas 116 a 120 y 158 a 195 del expediente).

c) El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/1482/2024, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que, en ejercicio de la función de Oficialía Electoral, realizara la certificación de dos bardas en vía pública, así como la práctica de un cuestionario a por lo menos tres personas residentes o usuarias de los inmuebles cercanos a sus ubicaciones (Fojas 392 a 399 del expediente).

d) El diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/0153/2024, la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto informó el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/43/2024, asimismo el veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio número INE/DS/0229/2024, la Dirección del Secretariado remitió el acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/0003/2024 con la práctica de los cuestionarios requeridos (Fojas 400 a 418 del expediente).

**XV. Vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México.**

a) El cinco de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/67/2024, se dio vista con el escrito de queja al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que en el ejercicio de sus atribuciones determinase lo que en derecho correspondiera dentro del ámbito de su competencia (Fojas 199 a 203 del expediente).

b) El nueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM/SE/034/2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México remitió el acta IECM/SEOE/OC/ACTA/003/2024, mediante la cual certificó enlaces electrónicos (Fojas 244 a 302.3 del expediente)

c) El diez de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio IECM-SE/QJ/040/2024 y en cumplimiento a lo ordenado en el expediente IECM-QNA/005/2024, el Instituto Electoral de la Ciudad de México requirió copia certificada de todas las constancias que integraban el expediente INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX (Fojas 302.4 y 302.5 del expediente).



d) El diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2120/2024, se remitió copia certificada de las constancias que integraban el presente procedimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Fojas 302.6 a 302.8 del expediente).

**XVI. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

a) El dieciocho de enero dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2209/2024, se solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores informar respecto de los datos de ubicación registrados en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores de María José Hernández Gutiérrez, relacionada con los hechos investigados en el presente procedimiento (Fojas 426 a 428 del expediente).

b) El veintidós de enero de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dio respuesta a la solicitud de información (Foja 429 del expediente).

**XVII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

a) El veinticuatro de enero dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/2912/2024, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria informar si en el Registro Federal de Contribuyentes se encontraba registro de la asociación civil Organización Poder, Orgullo y Fuerza Prieta, así como de una persona física (Fojas 419 a 420 del expediente).

b) El dos de febrero de dos mil veinticuatro, mediante oficio 103-05-07-2024-0099, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta a la solicitud de información (Foja 420.1 del expediente).

**XVIII. Solicitud de información a la Presidenta de la Organización Poder, Orgullo y Fuerza Prieta, A.C.**

a) El treinta y uno de enero dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/3384/2024, se notificó por estrados a la Presidenta de la Organización Poder, Orgullo y Fuerza Prieta, A.C. la solicitud de información relacionada con los hechos investigados (Fojas 438 a 453 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.

**XIX. Solicitud de información a Santiago Taboada Cortina.**

a) El veintisiete de enero dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/3409/2024, se solicitó a Santiago Taboada Cortina información relacionada con los hechos investigados (Fojas 430 a 437 del expediente).

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obra respuesta alguna al requerimiento en los archivos de este Instituto.

**XX. Acuerdo de Alegatos.**

a) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente (Fojas 462 y 463 del expediente).

b) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4094/2024, se notificó al Partido Revolucionario Institucional, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 464 a 470 del expediente).

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto.

d) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4095/2024, se notificó al Partido Acción Nacional, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 471 a 477 del expediente).

e) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto.

f) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4096/2024, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 478 a 484 del expediente).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

g) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 485 a 500 del expediente).

h) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4097/2024, se notificó a Santiago Taboada Cortina, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso a) del presente apartado (Fojas 501 a 507 del expediente).

i) El seis de febrero de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Santiago Taboada Cortina presentó escrito de alegatos dentro del procedimiento de mérito (Fojas 512 a 522 del expediente).

j) El treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/4098/2024, se notificó al quejoso, la emisión del Acuerdo señalado en el inciso que antecede (Fojas 508 a 511 del expediente).

k) A la fecha de elaboración de la presente resolución, no obran alegatos presentados en los archivos de este Instituto

**XXI. Cierre de instrucción.** El once de febrero de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente (Fojas 523 y 524 del expediente).

**XXII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.** En la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el doce de febrero de dos mil veinticuatro, se listó en el orden del día el proyecto resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, con el ajuste consistente en el sobreseimiento por la causal de improcedencia por falta de competencia respecto de actos anticipados de precampaña y se dé vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordan y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y, el Consejero Presidente de la Comisión Mtro. Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

## **C O N S I D E R A N D O**

**1. Competencia.** Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es el órgano **competente** para emitir el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución.

**2. Normatividad aplicable.** Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que por esta vía se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**<sup>3</sup>.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL**

---

<sup>3</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

***IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***” y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: “**RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL**”, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el acuerdo INE/CG264/2014, modificado a su vez mediante los diversos INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016, INE/CG614/2017, INE/CG523/2023, este último modificado mediante acuerdo INE/CG597/2023<sup>4</sup>.

### **3. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento.**

Por tratarse de una cuestión de orden público debe verificarse si en la especie se actualiza alguna causal de improcedencia de las previstas en la normatividad. De ser así, existirá un obstáculo que impida la válida constitución del procedimiento e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 30, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, por lo que esta autoridad revisará si de los hechos denunciados se desprenden elementos

---

<sup>4</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

suficientes para entrar al fondo del asunto, o si se actualiza alguna de las causales de improcedencia contempladas en la normatividad electoral.

**Causales de improcedencia hechas valer por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.**

Esta autoridad procede a analizar los argumentos realizados por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en contestación al emplazamiento, donde hicieron valer las causales de improcedencia, previstas en el artículo 30 numeral 1, fracción I, II, VI y IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a la causal de incompetencia invocada por los denunciados, prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto legal señala lo siguiente:

***“Artículo 30.  
Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*I. Los hechos narrados en el escrito de queja resulten notoriamente inverosímiles, o aun siendo ciertos, no configuren en abstracto algún ilícito sancionable a través de este procedimiento. En la aplicación de esta causal no podrán utilizarse consideraciones atinentes al fondo del asunto.*

*(...)*

*VI. La UTF resultó incompetente para conocer los hechos denunciados. En estos casos, sin mayor trámite y a la brevedad se determinará de plano la incompetencia, y el expediente se remitirá a la autoridad u órgano que resulte competente para conocer del asunto.*

*(...)”*

Como es de verse de la anterior transcripción, se desprende que la incompetencia de la autoridad para conocer de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, lo cual, en concepto del quejoso, deriva en que los hechos no configurarían en abstracto algún ilícito sancionable a través del presente procedimiento. En tal sentido, resulta de vital importancia que se analice la causal de la fracción VI que fuera invocada por los sujetos incoados.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de la hipótesis normativa antes citada, es necesario precisar que los conceptos de denuncia señalados en el escrito de queja referido con anterioridad son el presunto uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña vinculados a la rendición del Informe de Gobierno de Santiago Taboada Cortina como Alcalde de la demarcación Benito Juárez, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.

Al respecto es menester precisar que, en efecto respecto a las conductas denunciadas relativas al uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y las actividades realizadas previas a la etapa de precampaña y campaña, así como actos anticipados de precampaña este Instituto Nacional Electoral no resulta competente para conocer y entrar al fondo de dichas cuestiones, es por ello que mediante oficio INE/UTF/DRN/67/2024, se dio vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones determinase lo que en derecho correspondiera, ya que dada la naturaleza específica, no son competencia de esta autoridad fiscalizadora.

En ese sentido resulta de conformidad con el Acuerdo INE/CG502/2023, el periodo establecido para el desarrollo de las precampañas de la Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México es el siguiente:

<b>Precampaña Jefatura de Gobierno</b>	
<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
5 de noviembre de 2023	3 de enero de 2024

Así, el Código de Instituciones y Procedimientos de la Ciudad de México, en sus artículos 4, inciso C), fracción II y 86, fracción XV, disponen:

*“Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:*

*(...)*

*C) En lo que se refiere al marco conceptual:*

*(...)*

*II. Actos Anticipados de Precampaña. Son las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;*

*No se considerarán Actos Anticipados de Precampaña las actividades que desarrollen las personas titulares de cualquier puesto de elección popular que pretendan optar por contender en los procesos internos partidistas para buscar la reelección o cualquiera de sus colaboradores remunerados con recursos públicos siempre y cuando en dichos actos no se pronuncien expresiones proselitistas, propuestas de precampaña o cualquier expresión en el sentido del párrafo anterior.*

*(...)*”

*“Artículo 86. Son atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva:*

*(...)*

*XV. Tramitar y sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores; elaborar la propuesta de proyecto de resolución de los procedimientos ordinarios sancionadores o, en su caso, la elaboración y remisión del dictamen de los procedimientos especiales sancionadores; (...)*”

En ese orden de ideas, los artículos 3, fracción II, inciso d) de la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, establece:

*“Artículo 3. Para la investigación y determinación de sanciones por presuntas faltas cometidas a las disposiciones electorales por los Partidos Políticos, las candidaturas sin partido, la ciudadanía, observadoras u observadores electorales y en general cualquier sujeto bajo el imperio de las mismas, el Instituto Electoral iniciará el trámite y sustanciación de alguno de los siguientes procedimientos:*

*(...)*

*II. Procedimiento Especial Sancionador Electoral. Será instrumentado dentro del proceso electoral respecto de las conductas contrarias a la norma electoral; es primordialmente inquisitivo y el órgano instructor tiene la facultad de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse únicamente a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes. Dicho procedimiento será resuelto por el Tribunal Electoral.*

*El Procedimiento Especial Sancionador Electoral será instrumentado en los casos siguientes:*

*(...)*

*d) Por actos anticipados de precampaña o campaña;*

*(...)*”

De normatividad transcrita, se desprende que es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tramitar y sustanciar el Procedimiento Especial



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Sancionador Electoral, por actos anticipados de precampaña, por lo que el Instituto Nacional Electoral carece de competencia para conocer las violaciones aducidas por el quejoso en el presente procedimiento, pues dicha competencia recae en el Instituto Electoral de la Ciudad de México, siendo la autoridad local encargada de dar trámite y sustanciar el procedimiento relativo a la determinación de actos anticipados de precampaña, tan es así que como se referencian en el apartado de antecedentes se dio vista con dichos hechos a la autoridad electoral local.

No obstante, por cuanto hace a las conductas señaladas dentro del periodo de precampaña, es decir, a partir del cinco de noviembre de dos mil veintitrés, los hechos denunciados se relacionan con posibles violaciones en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en la Ciudad de México, que de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización y se encuentran en el ámbito de competencia de esta autoridad.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad concluye que, respecto de la falta de competencia de este Instituto para conocer los hechos denunciados y relacionados con uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada y actos anticipados de precampaña y campaña, lo procedente es determinar el sobreseimiento del procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento referida y de conformidad con el artículo 32, numeral 1, fracción II en relación con el 30, numeral 1, fracción VI del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Ahora bien, el Partido Revolucionario Institucional aduce que no se cumple con los requisitos que deben observar las pruebas ni la procedibilidad, ya que de las pruebas no se advierte un hecho que genere certeza ni se pretende alcanzar jurídicamente, que a su consideración supone un procedimiento de carácter frívolo.

En relación a la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, en relación con el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dichos preceptos disponen lo siguiente:

***“Artículo 30.***  
***Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:*

*(...)*

*II. Los hechos denunciados, se consideren frívolos en términos de lo previsto en el artículo 440, numeral 1, inciso e) de la Ley General.*

*(...)"*

***“Artículo 440.***

*1. Las leyes electorales locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, tomando en cuenta las siguientes bases:*

*(...)*

*e) Reglas para el procedimiento ordinario de sanción por los Organismos Públicos Locales de quejas frívolas, aplicables tanto en el nivel federal como local, entendiéndose como por tales:*

*I. Las demandas o promociones en las cuales se formulen pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio o evidente que no se encuentran al amparo del derecho;*

*II. Aquellas que refieran hechos que resulten falsos o inexistentes de la sola lectura cuidadosa del escrito y no se presenten las pruebas mínimas para acreditar su veracidad;*

*III. Aquellas que se refieran a hechos que no constituyan una falta o violación electoral.*

*(...)"*

De lo anterior, se desprende que la frivolidad de los hechos denunciados constituye una causal de improcedencia del procedimiento sancionador en materia de fiscalización. En tal sentido, resulta relevante el análisis de dicha causal, misma que fuera invocada por el sujeto incoado en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue notificado por esta autoridad.

En este orden de ideas y a efecto de ilustrar de manera clara la actualización o no de las hipótesis normativas antes citadas, es necesario precisar que los conceptos de gasto que se advierten de las pruebas adjuntas al escrito de queja referido con anterioridad son presuntos egresos no reportados por propaganda electoral visible en eventos de precampaña, espectaculares y bardas.

A decir del partido en comento, las acusaciones vertidas son genéricas, vagas e imprecisas, puesto que no se encuentra ubicada en modo, tiempo, lugar y circunstancias.

En esa tesitura, es menester contrastar las características de lo presentado por el quejoso con aquellas señaladas en la causal de improcedencia en comento con la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

finalidad de verificar si se actualiza en el caso que nos ocupa, lo que se expone a continuación:

a) Por cuanto hace al requisito señalado en la fracción I del inciso e), numeral 1 del artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es preciso señalar que la misma no se actualiza, en atención a que los hechos denunciados tienen por finalidad el ejercicio de las atribuciones conferidas por la normatividad a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, contenidas en sus artículos 192, numerales 1 y 2; 196, numeral 1 y 199, numeral 1 incisos a) y c), por versar sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

b) Por lo que respecta al requisito señalado en la fracción II, es importante destacar que el quejoso denuncia, entre otras conductas, la vulneración a la normatividad en materia de origen y destino de los recursos por parte de un precandidato que aspira a la obtención de un cargo público en el actual Proceso Electoral Local, acompañando pruebas, razón por la cual no se actualiza el requisito referido con anterioridad.

c) Respecto al requisito contenido en la fracción III del artículo en comento, y como ya se expuso en el inciso a) del presente considerando, los hechos denunciados por el quejoso en su escrito de mérito se relacionan con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024 en la Ciudad de México, motivo por el cual de acreditarse son susceptibles de constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de fiscalización. En tal sentido, no se actualiza la hipótesis referida.

d) Por lo que hace al requisito indicado en la fracción IV del artículo en comento, se considera que el mismo no se cumple, toda vez que los medios de prueba aportados generan indicios para trazar una línea de investigación, en virtud de que se proporcionaron probables ubicaciones de espectaculares y bardas, así como URL de eventos denunciados.

En virtud de lo anterior, resulta claro que no se cumplen con las condiciones establecidas en el artículo 440 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales a efecto de tener por cierto que los hechos denunciados deban ser considerados como frívolos y que, por tanto, se actualice la causal de improcedencia establecida en el diverso artículo 30, numeral 1, fracción II del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Por otra parte, respecto de la causal de improcedencia prevista en el artículo 30, numeral 1, fracción IX del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, dicho precepto dispone lo siguiente:

***“Artículo 30.  
Improcedencia***

*1. El procedimiento será improcedente cuando:  
(...)*

*IX. En las quejas vinculadas a un Proceso Electoral, cuyo objeto sea denunciar presuntas erogaciones no reportadas y que se pretendan acreditar exclusivamente con las publicaciones en redes sociales de los perfiles o cuentas de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas, ya monitoreadas o que forman parte de los procedimientos de verificación que desarrolla la Dirección de Auditoría de los Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la UTF mediante el monitoreo en internet y redes sociales de los sujetos obligados, lo cual será materia de análisis en el Dictamen y Resolución que recaiga al procedimiento de revisión respectivo, siempre y cuando sean presentadas previo a la notificación del último oficio de errores y omisiones y cuando del escrito de queja no se advierta la existencia de publicaciones vinculadas con las personas denunciadas que realicen terceros ajenos a los hechos denunciados, en todo caso el escrito de queja será reencauzado al Dictamen correspondiente. (...)”*

De lo anterior, debe precisarse que los medios por los que se pretenden acreditar los hechos denunciados no se constriñen exclusivamente a publicaciones en redes sociales del entonces precandidato, pues se dentro de la temporalidad de precampaña se denuncian espectaculares, bardas y pósteres que escapan a lo mostrado en las redes sociales de Santiago Taboada Cortina, por lo que no se cumple el supuesto previsto en la fracción IX del artículo referido.

Respecto a la alegación de que el denunciante no corresponde a ninguna de las figuras legales reconocidas para iniciar procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, (representantes de partidos políticos, candidatos independientes o personas morales), la interpretación de que una persona actuando en propio derecho no se ajusta a las figuras que el reglamento permite para presentar quejas en materia de fiscalización, basándose en el artículo 29, numeral 1, fracción VII, es incorrecta. El mencionado artículo, específicamente en sus requisitos para la presentación de quejas, no hace distinción entre las figuras jurídicas que pueden presentar dichas quejas. En cambio, establece claramente los requisitos que cualquier queja debe cumplir para ser considerada válida, enfocándose en la necesidad de una narración detallada y coherente de los hechos, así como en la

presentación de pruebas pertinentes. Este conjunto de requisitos es aplicable universalmente, ya sea que el denunciante sea un ciudadano individual, un representante de un partido político, o cualquier otra entidad legalmente reconocida.

El error en la interpretación parece originarse en una confusión entre los requisitos para la presentación de una queja y las figuras autorizadas para hacerlo. Es importante aclarar que el artículo 29 no excluye a la ciudadanía actuando en propio derecho de la capacidad de presentar quejas. Por el contrario, cualquier persona ciudadana puede presentar una queja, siempre que cumpla con los requisitos establecidos, tales como proporcionar una narración clara de los hechos, describir detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y aportar elementos de prueba. Esta disposición asegura la participación equitativa en los procesos de fiscalización y rendición de cuentas, respetando el principio de igualdad ante la ley.

Por consiguiente, resulta crucial reconocer que restringir la capacidad de la ciudadanía de presentar una queja actuando en su propio derecho contraviene el principio fundamental del acceso a la justicia y a los mecanismos de rendición de cuentas. Por lo que, permitir a la ciudadanía presentar quejas de manera independiente es crucial para mantener la transparencia, la integridad y la equidad en los procesos democráticos y electorales, asegurando así que todos los actores dentro de un sistema democrático puedan ser debidamente fiscalizados y responsabilizados adecuadamente.

Consecuentemente, se concluye que no se actualizan las causales de improcedencia esgrimidas por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática

### **Causal de sobreseimiento**

Visto lo anterior, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala:

**“Artículo 32.  
Sobreseimiento**

*1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:*

*I. El procedimiento respectivo haya **quedado sin materia.**”*

**[Énfasis añadido]**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

Debe decirse que la acción de determinar si los hechos denunciados constituyen o no una conducta violatoria de la normatividad en materia de fiscalización electoral, no implica que se entre a su estudio para resolver si existe o no una violación, sino sólo implica determinar si de los mismos se desprenden actos u omisiones que se encuentren contemplados como infracciones en materia de fiscalización en la normatividad aplicable.

**A mayor abundamiento, los hechos materia del presente procedimiento se describen a continuación:**

Se recibió un escrito de queja presentado por Salomón Chertorivski Woldenberg, denunciando hechos que a su consideración podrían constituir infracciones a la normativa electoral, derivado de la presunta omisión de reportar ingresos y egresos por concepto de propaganda electoral, incluyendo eventos y espectaculares, atribuidos al “Frente amplio por México” integrado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, la autoridad instructora acordó iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve.

Ahora bien, en relación con el análisis de los hechos denunciados en el escrito de queja, donde únicamente se presentaron como pruebas imágenes, videos y enlaces de internet incluidos en el referido escrito, se identificó la posible realización de gastos en eventos y propaganda difundidos en la red social Facebook. Por tanto, con el objetivo de cumplir plenamente con el principio de exhaustividad y obtener certeza sobre la existencia y el contenido específico de varias direcciones de internet que motivaron el inicio de este procedimiento, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Oficialía Electoral certificar la existencia y el contenido de once videos y las URL siguientes:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Id	Fecha	Dato de localización
1	11 de noviembre de 2023	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961</a>
2	12 de noviembre de 2023	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280</a>
3	14 de noviembre de 2023	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859</a>
4	15 de noviembre de 2023	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098</a>
5	17 de noviembre de 2023	<a href="https://x.com/AccionNacional/status/1725750071927484787?s=20">https://x.com/AccionNacional/status/1725750071927484787?s=20</a>
6	27 de noviembre de 2023	<a href="https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/27/entre-criticas-y-promesas-brugada-taboada-y-chertorivski-recorren-alcaldias">https://politica.expansion.mx/cdmx/2023/11/27/entre-criticas-y-promesas-brugada-taboada-y-chertorivski-recorren-alcaldias</a>
7	10 de diciembre de 2023	<a href="https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/aspirantes-a-la-cdmx-gastan-5.2-mdp-para-promocionarse-11127571.html">https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/aspirantes-a-la-cdmx-gastan-5.2-mdp-para-promocionarse-11127571.html</a>

Por lo anterior, mediante el Acta Circunstanciada INE/DS/OE/CIRC/517/2023, de veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés la Dirección del Secretariado hizo constar lo siguiente:

“(…)

**ACTA CIRCUNSTANCIADA CONSISTENTE EN LA CERTIFICACIÓN DE SIETE (7) PÁGINAS DE INTERNET Y ONCE VIDEOS, QUE SE ELABORA EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DICTADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALÍA ELECTORAL SEÑALADO AL RUBRO.**

(…)

1. <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961>



El enlace electrónico pertenece a la red social denominada "facebook", mediante la cual se observan las siguientes referencias: "Este video ya no está disponible", "Es posible que el enlace no funcione o que se haya eliminado el video. Puedes explorar otros videos o iniciar sesión en facebook.com e intentar acceder al enlace nuevamente.", "Ir al servicio de ayuda" (...) **FIN DE LO PERCIBIDO [EON].**



La dirección electrónica que pertenece a la red social denominada "facebook", en la que se observa una publicación de: "Santiago Taboada", de fecha \*12 de noviembre"; con el texto: "Confiamos en que la unión y el trabajo en equipo nos llevarán a emparejar la cancha en la #CDMX. Gracias, compañeros de mi partido Partido Acción Nacional por su respaldo. ¡El triunfo será de todos! 🎉🎉";

asimismo, se encuentra alojado un (1) video con duración de un minuto con diez segundos (00:01:10), titulado: "Confiamos en que la unión y el trabajo en equipo nos llevarán a emparejar la cancha en la #CDMX. Gracias, compañeros de mi partido Partido Acción Nacional por su respaldo. ¡El triunfo será de todos! 🎉🎉";

las alturas de un espacio abierto, se visualiza una multitud de personas de ambos géneros, algunas vestidas con playera azul, sostienen banderas con el logo del partido "PAN" y se visualiza una bandera con el texto: "TABOADA es CAMBIO", destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste chaleco color negro, camisa color blanco y pantalón color negro, quien ubicado sobre un templete y frente a un micrófono realiza diversas manifestaciones, también se aprecia un fondo color azul con blanco y se lee: "UNID@S X CDMX 2024 PAN", a lo largo del video se visualizan las siguientes leyendas: "SANTIAGO TABOADA", "LA CIUDAD LA VAMOS A GANAR TODOS JUNTOS", "LA UNIÓN TRAERÁ UNA IGUALDAD HACIA



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*ARRIBA". Lo anterior, al tenor de la narrativa que se transcribe genera subtítulos de manera automática, cuyo contenido íntegro se transcribe textualmente:*

**Persona de género masculino:** *"Hoy, nosotros, lo que queremos hacer desde este proyecto, desde este partido y desde el frente, es darle a la gente algo que no le han podido dar, calidad de vida. Y yo quiero agradecerles mucho a estos panistas, les debo mucho porque me han acompañado y me han respaldado. Que estén aquí me honra, pero sobre todo me compromete. A quienes hoy tuvieron un acto de profunda generosidad, muchas gracias. Hoy es un momento crucial, hoy es un momento de unidad, de fortaleza. Porque hoy estamos dando un paso al frente, porque las cosas no están bien en la ciudad. Yo quiero, quiero regresarle a la ciudad y quiero regresarle al PAN todo mi talento y todo mi trabajo para que vivamos mejor."*



*La publicación cuenta con las siguientes referencias: "561 reacciones 93 comentarios 2,8 mil visualizaciones". **FIN DE LO PERCIBIDO [EON].***



*Se precisa que la liga electrónica pertenece a la red social denominada "facebook" que aloja una publicación de: "Santiago Taboada", de fecha "14 de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

noviembre"; en la que se lee: "En Iztapalapa, como en la #CDMX, este gobierno ya tuvo muchas oportunidades y nunca dio la cara. Pero es momento de despertar, ¡vamos emparejar la cancha! 🏆"; y se observa un (1) video con duración de un minuto con cincuenta segundos (00:00:50), en el que se visualiza un espacio abierto, techado con lona color blanco, así como una multitud de personas de ambos géneros, resalta una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco con la letras "TABOADA" y pantalón color negro, se visualiza una especie de lona negra con letras doradas con el texto: "PODER ORGULLO Y FUERZA", "PRIET@ A.C.", así como banderas color negro con letras doradas que dicen: "FUERZA PRIETA", dicha persona ya en un templete es rodeado por varias personas de ambos géneros quienes llevan a cabo una especie de ritual prehispánico, quien finalmente hace uso de la voz y sosteniendo un Bastón, expresa lo siguiente:

**Persona de género masculino:** "Tenemos que despertar porque hoy Iztapalapa no está mejor, porque hace seis años nos dijeron primero los pobres y muchos, muchos les creyeron. Yo aquí vengo a decirles que hay otra manera de vivir en esta ciudad. No se merece una Iztapalapa sin servicios, sin seguridad, sin escuelas limpias. Se merece esta ciudad una cancha pareja para todos, que no importa dónde vivas en esta ciudad, pero que vivas con dignidad."



Al pie, se visualiza la siguiente información: "586" reacciones, "71 comentarios", "3,5 mil visualizaciones".

**FIN DE LO PERCIBIDO [EON].**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



El enlace electrónico pertenece a la red social "facebook", en la que se observa una publicación de: "Santiago Taboada", de fecha "15 de noviembre"; con el texto: "Ahora sí ya es oficial, vamos con todo el entusiasmo y la experiencia, para emparejar la cancha en la #CDMX. 🇲🇽 📍 #elcambioquequeremos"; publicación en la que se observa un (1) video con duración de cincuenta y siete segundos (00:00:57), en el cual destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa blanca con las letras: "EL CAMBIO QUE QUEREMOS" y "TABOADA", así como pantalón oscuro, acompañado de otra persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro escaso, usa bigote y barba, viste traje color oscuro y camisa color blanco, quienes entran a un espacio cerrado, donde una multitud de personas de ambos géneros les espera; además, se aprecian banderas con logos "PAN", "PRI" y "PRD", segundos después ya ubicado sobre el templete y frente a un micrófono la primera persona descrita realiza diversas manifestaciones, también se aprecia un fondo color azul con blanco y se lee: "UNID@S X CDMX 2024 PAN", así como un grupo de personas de ambos géneros, a lo largo del video se aprecian diversas palabras: "SANTIAGO TABOADA CON LA CALCHA PAREJA", "VENDRÁ LA IGUADAD", "¡VAMOS A GANAR LA CDMX!". Lo anterior, conforme al diálogo que se transcribe textualmente:

**Persona de género masculino:** "Hoy llegó el día más importante de mi vida. Hace mucho tiempo tomé la decisión de que quería un cambio en mi ciudad y eso es lo que le vamos a dar a la Ciudad de México, que en esta Ciudad se acabe la desigualdad, que en esta Ciudad empecemos a emparejar la cancha. Por último, quiero decirles que no nos van a doblar, que no nos van a callar, que los vamos a enfrentar, que con la misma energía que me han visto toda mi vida, con esa energía voy a seguir recorriendo la Ciudad de México, para decirle a los chilangos que si hay de otra.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

**[Multitud aplaude y vocea: Jefe de gobierno]**



En la publicación también se observa la siguiente información: "553 reacciones 68 comentarios 2,9 mil visualizaciones". **FIN DE LO PERCIBIDO [EON].**



El enlace electrónico pertenece a la red social "X", en la cual se aloja la publicación del usuario "Acción Nacional", "@AccionNacional", con el siguiente texto: "🇲🇽 @STaboadaMx es considerado precandidato de la Coalición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.", Asimismo, se encuentran alojadas dos (2) imágenes, en la primera se observa un comunicado con el siguiente texto:

"FRENTE AMPLIO POR MÉXICO PAN PRI PRD", "Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023, "En el contexto de selección del candidato a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, informan:”, \*PRIMERO,- Conforme a la convocatoria correspondiente, el órgano de gobierno de la coalición determinó que solo uno de los aspirantes logró el consenso de los tres integrantes de esa instancia para ser considerado precandidato.”, "SEGUNDO,- El ciudadano Santiago Taboada Cortina recibió el respaldo de la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno y, por lo tanto, es considerado precandidato de la Coalición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.”, TERCERO.- Se comunicará al Partido Acción Nacional el resultado de las deliberaciones para que bajo su orden estatutario e continúe el procedimiento de selección, así como a las diligencias de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes.”, “---0000---*“

*En la segunda imagen se visualiza a tres (3) personas de género masculino al interior de un aula, en la que se advierte un librero con diversos libros, así como una mesa con documentos, quienes se observan dándose la mano, la primera (de izquierda a derecha) tez morena clara, complexión media, cabello entre cano, quien viste de camisa blanca, pantalón y saco oscuro; la segunda, de tez blanca, complexión delgada, de frente amplia, cabello escaso castaño, incipiente barba, viste camisa blanca, pantalón azul y chamarra negra; la tercera persona, de tez blanca, complexión regular, cabello entre cano, quien viste de camisa blanca, pantalón oscuro y sostiene un documento.*

La publicación cuenta con las siguientes referencias: "11:37 p.m.", "17 nov. 2023", "97,9 mil Reproducciones", "558 Reposts", "73 Citas", "1.622 Me gusta" y "7 Elementos guardados". **FIN DE LO PERCIBIDO (HRLJ).**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Se aprecia que la dirección electrónica pertenece a la página denominada: "EXPANSIÓN política", en la cual se encuentra alojada una publicación con un cintillo de publicidad donde se lee: "ELECCIONES 2024" y "PRECAMPANAS" seguido de una imagen con dos (2) personas de género femenino, de tez morena clara, la primera (a la izquierda) de complexión media, cabello oscuro, corto al mentón y la segunda (a la derecha) de complexión delgada, cabello oscuro recogido. Debajo se lee el siguiente encabezado: "CDMX", "Entre críticas y promesas, Brugada, Taboada y Chertorivski recorren alcaldías", también se visualizan las siguientes referencias: "Los aspirantes a la Jefatura de Gobierno han comenzado sus visitas a distintos puntos de la capital desde el arranque de las precampañas en la ciudad." y "lun 27 noviembre 2023 08:22 PM"; enseguida, una imagen panorámica seccionada en tres (3), de izquierda a derecha se observa: en la primera, se observa dos personas de género femenino, la primera de cabello castaño, tez blanca, complexión regular que viste de rosado y levanta su brazo derecho, junto a la segunda persona, de cabello recogido, complexión delgada, que viste blusa blanca con mascada guinda, pantalón azul y tiene en su brazo derecho un micrófono; en la segunda imagen se distingue una persona de género masculino, complexión regular, de frente amplia, cabello castaño, incipiente barba, tez blanca, complexión regular, viste camisa blanca con chamarra azul, que se encuentra con una persona de género femenino y un infante con sombrero que se percibe de espaldas a la toma; la tercera imagen muestra a una persona de género masculino, complexión delgada, cabello castaño, complexión delgada, que usa lentes y viste playera negra en la que se entiende palabra: "SALOMÓN". Al pie de la imagen se observa la siguiente información: "Los precandidatos Clara Brugada, de Morena; Santiago Taboada, de PAN-PRI-PRD y Salomón Chertorivski de Movimiento Ciudadano han comenzado su competencia por la Jefatura de Gobierno desde el inicio de precampañas en la CDMX. (Fotos: Clara Brugada, Santiago Taboada y Salomón Chertorivski en X (antes Twitter)". Ulteriormente, se transcribe el contenido íntegro de la nota:*

*(...)*

*Después, se visualiza una publicación de la red social "X" del usuario: "Santiago Taboada", "@STaboadaMx, en la que se lee: "¡En unidad vamos a ganar la #CDMX Presidente @Jesus\_ZambranoG! La ciudad necesita la valentía del perredismo, que conoce cómo trabajar las calles para cambiar la necesidad de la gente. El sol brilla con fuerza en nuestra ciudad.", "3:34 p. m. • 18 nov. 2023", "761" me gusta, "Responder", "Compartir" con diversa publicación inserta del usuario "Jesús Zambrano", "@Jesus\_ZambranoG", con el texto: "@STaboadaMx recibió el respaldo de la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno de la coalición "Va por CDMX", por lo que anunciamos que es el precandidato a la Jefatura de Gobierno de nuestra coalición. En un proceso de selección transparente y en unidad se hizo la selección. Estamos seguros que*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*ganaremos la #CDMX.", "12:00 AM • Nov 18, 2023 • 100.5K Views" y dos (2) imágenes en las que se advierte a un grupo de personas de género masculino, al interior de un aula, destacando documento que sostienen con las manos.*



(...)

*Así mismo, se visualiza una publicación de la red social "X" el usuario: "Santiago Taboada", "@STaboadaMx", en la que se aprecia un video con duración de treinta segundos (00:00:30) en el que se observa una serie de imágenes en las que destaca la participación de una persona de género masculino, complexión regular, de frente amplia, cabello castaño, tez blanca, , incipiente barba, quien viste camisa blanca que en un espacio abierto y emite el siguiente mensaje:*

**Persona de género masculino:** *Imagina un lugar donde las mujeres vivan seguras y que tus hijas y que tus hijos tengan guarderías de primer nivel, donde nuestros adultos mayores reciben médico y medicina gratis. Un lugar seguro, donde los que sienten miedo son los delincuentes, ese lugar sí existe y es la Benito Juárez, la goberné y lo logre durante los últimos cinco años, y ahora quiero hacer lo mismo en toda la ciudad de México.*

**Voz masculina:** *Santiago Taboada, precandidato, Jefe de Gobierno, el cambio que queremos, PAN.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



(...)

**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**

7. <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/aspirantes-a-la-cdmx-gastan-5.2-mdp-para-promocionarse-11127571.html>





**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Se precisa que la liga electrónica pertenece a la página denominada: "El Sol de México", el cual contiene alojada una publicación con el siguiente encabezado: "METROPOLI / DOMINGO 10 DE DICIEMBRE DE 2023", "Aspirantes a la CDMX gastan 5.2 mdp para promocionarse", "En un mes de precampaña la morenista gastó más dinero del que recibió y el panista es quien ejerció más recursos con 4.1 MDP". Ulteriormente, se encuentra alojada una imagen en la que destaca una persona de género masculino, tez blanca, complexión media, de frente amplia, cabello castaño, quien viste camisa blanca con logotipos y se encuentra detrás de un atril con micrófono, con la siguiente leyenda al pie: "El Congreso capitalino aprobó la licencia definitiva de Santiago Taboada para que pueda separarse del cargo como alcalde de Benito Juárez. | Foto: Ivonne Rodríguez / El Sol de México". Además, la siguiente información:*

(...)

**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**

*Concluida la certificación de existencia y contenido de las siete (7) direcciones electrónicas, se procede a realizar la certificación de los once (11) videos en formato "mp4", remitidos a través de repositorio institucional, referido como "Anexo 1" en el oficio INE/UTF/DRN/19147/2023, como se puede observarse a continuación:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

ALFARO FLORES DULCE GABRIELA - Encargada(a) 2023 - Revisar proceso - QLEAS - INE-Q-COF-UTF-146-2023-CDMX - 7 Dependencias más de DGAF - Anexo 1

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
Screen_Recording_20231204_144456_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	115 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144452_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	57 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144753_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	54 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144801_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	33 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144910_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	115 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144917_YouTube.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	42 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144933_Chrome.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	24 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_144951_Chrome.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	12 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_152113_Facebook.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	127 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_152145_Chrome.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	140 KB	Compartir	
Screen_Recording_20231204_152225_Chrome.mp4	17 de diciembre	ALFARO FLORES DULCE GABRIELA	113 KB	Compartir	

**1. Screen\_Recording\_20231204\_144456\_facebook.mp4**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*El primer video corresponde a una grabación de pantalla con duración de un minuto (00:01:00), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "8 de jul", con el texto: "Gracias Diego Garrido por la invitación a la presentación de la estructura electoral en la #GAM. Me quedo contento de ver todo el apoyo que se hizo presente, y ahora más que nunca estoy seguro de que llevaremos a #CDMX al siguiente nivel" y las siguientes referencias al pie: "334" reacciones, "70 comentarios", "68 veces compartido". Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento a espacio abierto, con un grupo de personas que se encuentran sentadas en varias mesas con lo que parecen ser manteles azules, un templete, un fondo azul con letras blancas que dicen: "PAN TOMA DE PROTESTA DEFENSORES DE LA DEMOCRACIA", en el cual destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco y pantalón color azul. Durante la reproducción se observan las palabras en color blanco: "SANTIAGO TABOADA", "CDMX CON MAS DE 2 DECADAS DE DESIGUALDAD", "BENITO JUÁREZ ES LA ALCADÍA MÁS SEGURA", "VAMOS JUNTOS POR EL 2024", "SANTIAGO TABOADA" (...)*  
**FIN DE LO PERCIBIDO [EON].**

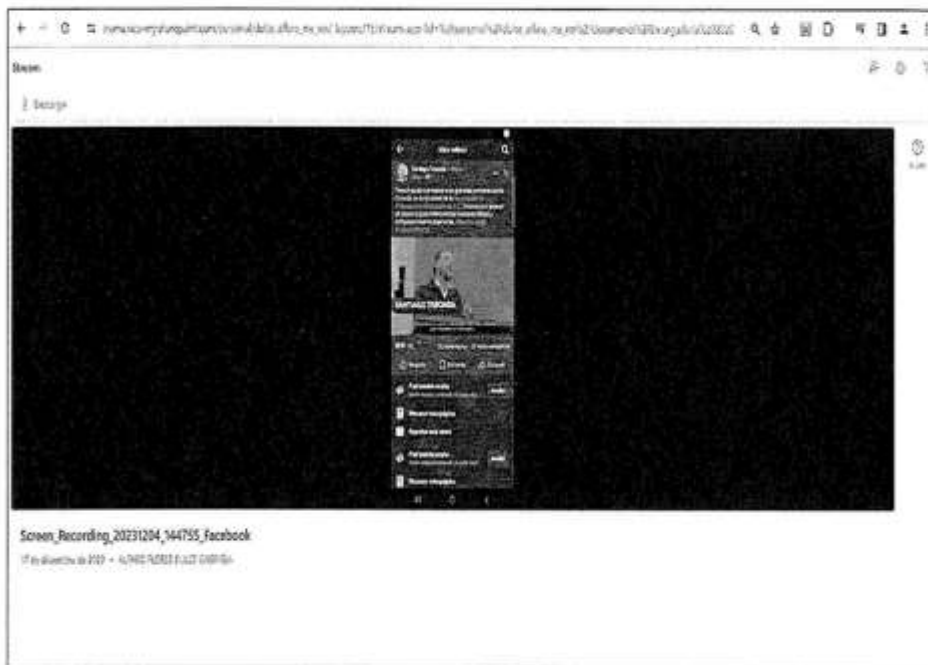


*El segundo video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cuarenta y un segundos (00:00:41), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "25 de jul"; con el texto: "Queremos que en Tepito las cosas mejoren, y que la gente trabajadora tenga más y mejores oportunidades. Con más seguridad y mejores*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*condiciones sociales, este barrio tan querido seguirá creciendo como semillero de la cultura y deportistas, como lo hemos hecho en #BenitoJuarez" y las siguientes referencias al pie: "298" reacciones, "47 comentarios", "48 veces compartido". Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento a espacio abierto, con un templete tipo "ring de lucha" con piso color rojo, un grupo de personas de ambos géneros y diferentes edades (incluidos infantes), en el cual destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco y pantalón color azul. Durante la reproducción se observan las palabras en color blanco: "SANTIAGO TABOADA", "Acabar con los extorsionadoras", "Apoyar a la gente trabajadora", "SANTIAGO TABOADA". (...) **FIN DE LO PERCIBIDO [EON].***

**3. Scream\_Recording\_20231204\_144755\_Facebook.mp4**



*El tercer video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cuarenta y cinco segundos (00:00:45), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "28 de jul", con el texto: "Fue un gusto conversar con grandes personas en la Comida de la Amistad de la Asociación de Empresarios de Iztapalapa A.C. Gracias por generar un espacio para intercambiar neutras ideas y enriquecernos mutuamente. #BenitoJuarez #FuturoChilango" y las siguientes*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*referencias al pie: “192” reacciones, “33 comentarios”, “32 veces compartido”.  
Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento al interior de un aula, con un grupo de personas que se encuentran sentadas en varias mesas con lo que parecen ser manteles blancos, sillas con cubierta color blanco y moños color oscuro, un fondo azul y una bandera color blanca, en el cual destaca una persona de género masculino, tez blanca, complexión media, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco. Durante la reproducción se observan las palabras en color blanco: “SANTIAGO TABOADA”, “LA SEGURIDAD ES PRIMORDIAL”, “EQUILIBRIO E INVERSIÓN PARA CDMX”. (...)*

**FIN DE LO PERCIBIDO [EON].**

4. Scream\_Recording\_20231204\_144905\_facebook.mp4



*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cuarenta y cuatro segundos (00:00:44), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "30 de jul"; con el texto: "Platiqué con vecinos de #Coyoacán sobre los éxitos que tenemos en #BenitoJuaréz. Les conté que primero tuvimos que entender lo que la gente quería, y eso era calidad de vida, y de ahí partimos, comenzamos con la seguridad, que es lo más importante" y las siguientes referencias al pie: "212" reacciones, "29 comentarios 32 veces compartido". Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento en*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*espacio abierto, un fondo con lo que aparece ser una pantalla en la que se lee: “En Coyoacán TABOADA nos une”, un grupo de personas que se encuentran sentadas, también se visualizan varias mesas con lo que parecen ser manteles azules con blanco y sombrillas; resalta una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste chaleco color oscuro, camisa color blanco y pantalón color azul quien toma el micrófono y realiza diversas manifestaciones. Durante la reproducción se observan las palabras en color blanco: “SANTIAGO TABOADA”, “Debe ser menos desigual”, “Calidad de vida”, “Sí le postamos a los policías”. (...)*  
**FIN DE LO APERCIBIDO [EON].**

5. Scream\_Recording\_20231204\_145010\_Facebook



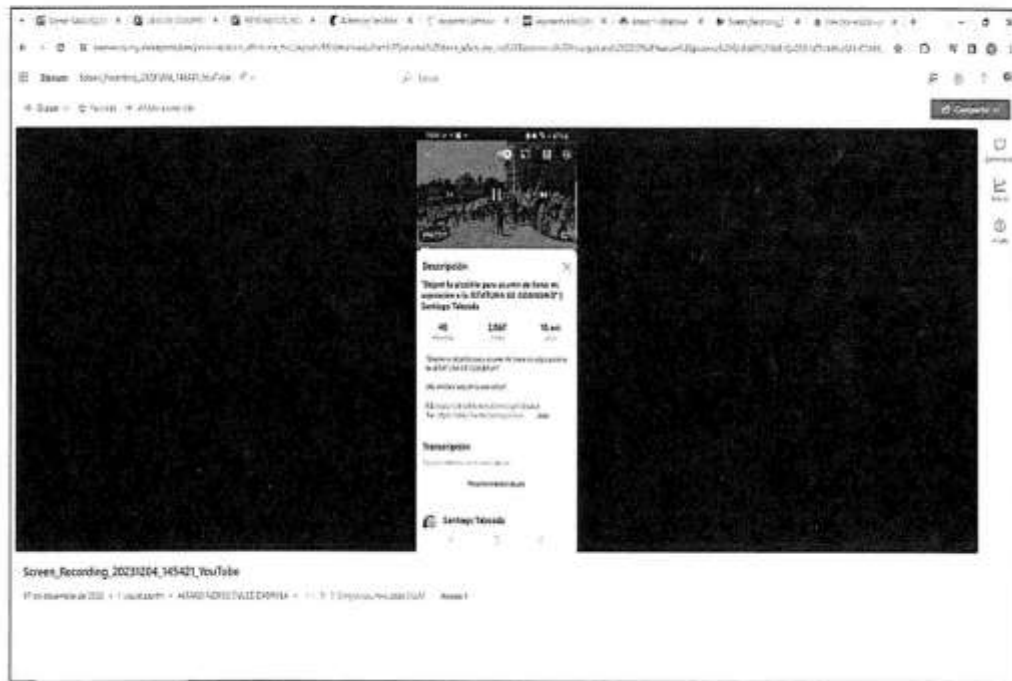
*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cuarenta y ocho segundos (00:00:48), en la que se observa el encabezado: “Más videos”, seguido de una publicación de: “Santiago Taboada”, con fecha “30 de jul”; con el texto: “Gracias por invitarme a platicar con las y los vecinos de #Iztapalapa. Fue un gusto poder contarles cómo logramos los éxitos que hemos tenido en #BenitoJuarez, como son: mejorar la seguridad, elevar la calidad de vida de las y los ciudadanos y muchos más.” y las siguientes referencias al pie: “248” reacciones, “42 comentarios 41 veces compartido”. Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento en espacio abierto, reservado con lo que parece ser una carpa, con un grupo de*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*personas que se encuentran sentadas por mesas con lo que parecen ser manteles blancos, un templete, un fondo blanco con letras en tonos rosas, morados, azules que dicen: “SANTIAGO TABOADA”, destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco y pantalón color azul, quien convive con el grupo de personas; también conforme avanza el video observan las palabras en color blanco: “SANTIAGO TABOADA”, “Contratamos a los mejores policías”, “Apoyos y becas para sus hijos e hijas”, “Dar mejor calidad de vida”. (...)*

**FIN DE LO PERCIBIDO [EON]**

**6. Screen\_Recording\_20231204\_145421\_YouTube.mp4**



*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de tres minutos con cuatro segundos (00:03:04), en la que se observa un video en el que destaca una persona en un evento que tiene lugar en un espacio cerrado con escenario principal y con gradas alrededor, en el que se observa a un grupo de personas de ambos géneros sentados o de pie que aplauden, saludan, toman fotografías, ondean la bandera de México, banderines con logos que refieren leyendas: “PRI”, “PAN” y “PRD”. (...)*

*Al finalizar, se advierte diapositiva con las referencias “SE SIENTE EL CAMBIO”, “SANTIAGO TABOADA”, “BJ”, “BENITO JUÁREZ”.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Debajo, se advierten las siguientes referencias: “Descripción”, “40 Me gusta”, “2,067 Vistas” y “18 oct 2023”, “Dejaré la alcaldía para sumir de lleno mi aspiración a la JEFATURA DE GOBIERNO”, “¡No olvides seguirme en redes”, “FB: <https://bit.ly/FacebookSantiagoTaboada>”, “Tw:<https://bit.ly/TwitterSantiagoTaboada>”, “Ig: <https://bit.ly/InstagramSantiagoTaboada>” (...) “Santiago Taboada”, “2.69 K suscriptores” (...)



El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de tres minutos con veintiún segundos (00:03:21), en la que se observa el despliegue de una publicación (...)

Posteriormente, durante la grabación de pantalla el usuario se dirige al menú de la página en el ámbito superior derecho, en donde se advierte logotipo con texto "Alcaldía BENITO JUÁREZ" (en apartado superior izquierdo), seleccionando opción que dirige a un apartado en el que se advierte diapositiva con icono de l y las siguientes referencias: "SE SIENTE EL CAMBIO", "SANTIAGO TABOADA", "INFORME 2023", "BJ", "BENITO JUAREZ", en la que se observa a una persona de género masculino, tez blanca (...) **FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**



8. Screen\_Recording\_20231204\_145951\_Facebook.mp4



*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cincuenta y tres segundos (00:00:53), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "14 nov"; con el texto: "En Iztapalapa, como en la #CDMX, este gobierno ya tuvo muchas oportunidades y nunca dio la cara. Pero es momento de despertar, ¡vamos emparejar la cancha!", y las referencias: "573" reacciones, "71 comentarios" y "169 veces compartido". Publicación en la que se observa un clip de video en el cual se visualiza el desarrollo de un evento en espacio abierto, techado con lona color blanco, así como una multitud de personas de ambos géneros, resalta una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa color blanco con la letras "TABOADA" y pantalón color negro, se visualiza una especie de lona negra con letras doradas con el texto: "PODER ORGULLO Y FUERZA", "PRIET@ A. C.", así como banderas color negro con letras doradas que dicen: "FUERZA PRIETA", dicha persona ya en un templete es rodeado por varias personas de ambos géneros quienes llevan a cabo una especie de ritual prehispánico, quien finalmente hace uso de la voz y sosteniendo un Bastón, expresa textualmente lo siguiente:*

**Persona de género masculino:** *"Que despertar porque hoy Iztapalapa no está mejor, porque hace seis años nos dijeron primero los pobres y muchos, muchos les creyeron. Yo aquí vengo a decirles que hay otra manera de vivir en esta ciudad. No se merece una Iztapalapa sin servicios, sin seguridad, sin escuelas limpias. Se merece esta ciudad una cancha pareja para todos, que no importa dónde vivas en esta ciudad, pero que vivas con dignidad."*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**

9. Screen\_Recording\_20231204\_150113\_Facebook.mp4



*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de cincuenta y cuatro segundos (00:00:54), en la que se observa el encabezado: "Más videos", seguido de una publicación de: "Santiago Taboada", con fecha "15 nov"; con el texto: "Ahora sí ya es oficial, vamos con todo el entusiasmo y la experiencia, para emparejar la cancha en la #CDMX. 🇲🇽 #elcambioquequeremos", y las referencias: "547 Me gusta", "68 comentarios" y "153 veces compartido". Publicación en la que se observa un clip de video en el cual destaca una persona de género masculino, tez blanca, cabello castaño claro, usa barba y bigote, viste camisa blanca con logotipos y pantalón oscuro, acompañado de otra persona de género masculino, tez clara, cabello oscuro escaso, usa bigote y barba, viste traje color oscuro y camisa color blanco, quienes entran a un espacio cerrado, donde una multitud de personas de ambos géneros les espera; además, se aprecian banderas con logos "PAN", "PRI" y "PRD"; segundos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

después, ya ubicado sobre el templete y frente a un micrófono la primera persona descrita realiza diversas manifestaciones, también se aprecia un fondo color azul con blanco y se lee: "UNID@S X CDMX 2024 PAN", así como un grupo de personas de ambos géneros, a lo largo del video se aprecian diversas palabras: "SANTIAGO TABOADA CON LA CALCHA PAREJA", "VENDRÁ LA IGUADAD", "¡VAMOS A GANAR LA CDMX!". Lo anterior, conforme al dialogo que se transcribe textualmente:

**Persona de género masculino:** "Importante de mi vida. Hoy llegó el día más importante de mi vida. Hace mucho tiempo tomé la decisión de que quería un cambio en mi ciudad y eso es lo que le vamos a dar a la Ciudad de México, que en esta Ciudad se acabe la desigualdad, que en esta Ciudad empecemos a emparejar la cancha. Por último, quiero decirles que no nos van a doblar, que no nos van a callar, que los vamos a enfrentar, que con la misma energía que me han visto toda mi vida, con esa energía voy a seguir recorriendo la Ciudad de México, para decirle a los chilangos que sí hay de otra."



**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*El vídeo corresponde a una grabación de pantalla con duración de siete segundos (00:00:07), en la que se observa una publicación de la red social "X", correspondiente al usuario "Acción Nacional", "@AccionNacional", con el siguiente texto: "🌐🇲🇽 @STaboadaMx es considerado precandidato de la Coalición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.", "PAN Ciudad de México", "11:37 p.m.", "17 nov. 2023", "97,5 mil Reproducciones", "560 Reposts", "73 Citas", "1.624 Me gusta" y "8 Elementos guardados" Publicación en la que se observan (2) imágenes. En la primera imagen se observa un comunicado con el siguiente texto:*

*"FRENTE AMPLIO POR MÉXICO PAN PRI PRD", "Ciudad de México, a 17 de noviembre de 2023", "En el contexto de selección del candidato a Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, la coalición integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, informan:", "PRIMERO.- Conforme a la convocatoria correspondiente, el órgano de gobierno de la coalición determinó que solo uno de los aspirantes logró el consenso de los tres integrantes de esa instancia para ser considerado precandidato.", "SEGUNDO.- El ciudadano Santiago Taboada Cortina recibió el respaldo de la totalidad de los integrantes del órgano de gobierno y, por lo tanto, es considerado precandidato de la Coalición Va X la Ciudad de México a la Jefatura de Gobierno.", \*TERCERO.- Se comunicará al Partido Acción Nacional el resultado de las deliberaciones para que bajo su orden estatutario e continúe el procedimiento de selección, así como a las diligencias de los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, para los efectos legales correspondientes.", "—0000—"*

*En la segunda imagen se visualiza a tres (3) personas de género masculino al interior de un aula, quienes se observan dándose la mano, la primera (de izquierda a derecha) tez morena clara, complexión media, cabello entre cano, quien viste de camisa blanca, pantalón y saco oscuro; la segunda, de tez blanca, complexión delgada, de frente amplia, cabello escaso castaño, incipiente barba, viste camisa blanca, pantalón azul y chamarra negra; la tercera persona, de tez blanca, complexión regular, cabello entre cano, quien viste de camisa blanca, pantalón oscuro y sostiene un documento.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**



*El video corresponde a una grabación de pantalla con duración de dieciocho segundos (00:00:18), en la que se observa una publicación de la red social "X", correspondiente al usuario "Santiago Taboada", "@STaboadaMX", que muestra el siguiente texto: "Muchas gracias a los vecinos de la coalición Reforma Política en #Iztapalapa por invitarme hoy a dialogar con ellos. Encontramos muchas coincidencias, vamos a trabajar juntos, queremos que haya servicios públicos de calidad, vivienda digna y sobre todo mejorar la economía familiar", "8:33 p.m", "25 oct. 2023", "7.521 Reproducciones", "204 Reposts", "3 Citas" y "387 Me gusta". Publicación en la que se observan dos (2)*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*imágenes en las que destaca una persona de género masculino, tez blanca, complexión delgada, frente amplia, cabello castaño claro y barba, quien viste chamarra y pantalón oscuros.*

**FIN DE LO PERCIBIDO [HRL].**

(...)"

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Auditoría que proporcionara información acerca de los resultados obtenidos del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), respecto del monitoreo de redes y los registros de visitas de verificación, relacionados con los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para verificar si las direcciones de internet listadas se encontraban incluidas en los registros del referido sistema.



Al respecto, la Dirección de Auditoría informó lo siguiente:

"(...)

*Por otra parte, conviene señalar que, al día de hoy, no se localizó el registro de gastos por concepto de la realización los eventos denunciados, no obstante, **dichos eventos forman parte del procedimiento de monitoreo en internet realizado por el personal de la UTF, conforme los tickets que se indican a continuación:***

Id	Dato de localización	Fecha de publicación	Muestra	Concepto denunciado	Ticket
1	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961</a>	11 de noviembre de 2023		Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo, 100 lonas con emblema del Partido Acción Nacional, una tarima, sillas, bayas o estructuras metálicas de separación y contención, 30 bocinas de sonido profesional, 30 luces profesionales para escenario, un micrófono, cámaras profesionales, camarógrafos, tripies para cámaras, una pantalla led de aproximadamente 150	349552 y 349409
2	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280</a>	12 de noviembre de 2023.		150 pulgadas, 1,000 banderines con emblema del Partido Acción Nacional.	

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Id	Dato de localización	Fecha de publicación	Muestra	Concepto denunciado	Ticket
3	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859</a>	14 de noviembre de 2023.		Una carpa con estructura metálica de aproximadamente 500 metros de largo, una tarima, 1,000 sillas, bayas o estructuras metálicas de separación y contención, 30 bocinas de sonido profesional, 30 luces profesionales para escenario, un micrófono, cámaras profesionales, camarógrafos, tripies para cámaras.	349553
4	<a href="https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098">https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098</a>	15 de noviembre de 2023		La renta de un salón de eventos, una pantalla led de aproximadamente 150 pulgadas, una tarima, 1,000 sillas, 30 bocinas de sonido profesional, 30 luces profesionales para escenario, un micrófono, cámaras profesionales camarógrafos, tripies para cámaras, 1,000 banderines de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.	350228 y 349702

(...)"

[Énfasis añadido]

Acto seguido, con el objetivo de recabar más evidencia concluyente, se hizo constar la consulta en el SIMEI sobre el contenido de los tickets señalados por la Dirección de Auditoría, destacándose lo siguiente:

- Tickets 349552 y 349409.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

En relación con las direcciones de internet <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/871332427646961> y <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1442439669655280>, correspondientes al once y doce de noviembre de dos mil veintitrés y referenciadas con los ID 1 y 2 en el cuadro anterior, se verificó que el ticket 349552 estaba incluido en el monitoreo de páginas de Internet y redes sociales. En este monitoreo se identificó el Folio INE-IN-0004027 con el hallazgo relacionado con la edición y producción de un video realizado en la Alameda del Sur, tal como se detalla a continuación:




**Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos Monitoreo de Internet**

Folio del monitoreo: INE-IN-0004027  
 Procedimiento de revisión de los informes de PROCAMPAFAS  
 Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Concurrente 2023-2024  
 En el ámbito de CIUDAD DE MÉXICO.  
 CIUDAD DE MÉXICO, 14/11/2023 16:55:30 p. m.

CUADRO DE MÉXICO, martes, 14 de noviembre de 2023

**RAZÓN Y CONSTANCIA:** Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PROCAMPAFAS los archivos previos al inicio de las Prescampañas y los Perfiles de Opinión del Ajusco de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de CIUDAD DE MÉXICO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CFW/000223 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el cual se emiten las instrucciones para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:

Detalle del hallazgo				
Tipología	Fecha de Vigencia	Categoría	Identificación	ID
Partido	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JEFE DE GOBIERNO	SANTIAGO TABOADA CORTINA	388

Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página:

<https://fb.watch/yYw347b/> siendo del día 14 de noviembre de 2023 obteniéndose los siguientes testigos:

Hallazgo(s):	
<b>NO. 1</b>	
<b>Hallazgo:</b>	EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO
<b>Categoría:</b>	

NO. 1	
<b>Información Adicional:</b>	VIDEO EDITADO DE SANTIAGO TABOADA, REALIZADO EN LA ALAMEDA DEL SUR, SE OBSERVAN LETRAS AÑADIDAS AL VIDEO, TOMAS CON DRON, TOMAS DESDE DIFERENTES PUNTOS Y UNA CORTINA CON EL NOMBRE DE SANTIAGO TABOADA AL FINAL, DURACIÓN 1:10



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



Ahora bien, por cuanto hace al ticket 349409, de la revisión efectuada se constató que correspondía al acta número INE-VV-0000458, derivada de la visita de verificación de un evento llevado a cabo el once de noviembre de dos mil veintitrés en el Canal de Miramontes, Coyoacán, C.P. 04920, entre calle Narnales y Miramontes, como referencia Alameda del Sur, identificándose treinta y tres hallazgos vinculados a un evento de precampaña en beneficio de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por el Partido Acción Nacional, tal como se ejemplifica a continuación:

No. Acta REVISIÓN:	Proceso Electoral Concurrente 2023/2024
Visita de Verificación: EVENTO	Período/Evento/PRECAMPAÑA
Fecha: 11/11/2023	Datos de Visita No. 03
Ubicación: CANAL DE MIRAMONTES, No. de COYOACÁN, C.P. 04920, COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO	
Partido Obligado: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Entidad: CIUDAD DE MÉXICO

**Acta de Verificación**

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a); d), e) f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e h), 2 y 3; 427, 428 numeral 1, incisos c) y d); 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y práctica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de comprobar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023.







En COYOACÁN, CIUDAD DE MÉXICO, siendo las 00:02 horas, del 11/11/2023, se constituyó (aron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : CANAL DE MIRAMONTES, número , COYOACÁN, COYOACÁN, C.P. 04920, entre calle NARNALES y MIRAMONTES, y como referencia ALAMEDA DEL SUR, con constancia oficial al (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (a) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

(...)

<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.1</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>BANDERAS</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Color:</td> <td>AZUL Y BLANCO</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>PAN</td> </tr> </tbody> </table>  <p><a href="#">Video-VDO_20231111_123958.mp4</a></p>	No.1		Hallazgo:	BANDERAS	Cantidad:	500	Color:	AZUL Y BLANCO	Lema/Versión:	PAN	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.2</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>PANTALLAS FUJAS</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td>Ancho (metros):</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Alto (metros):</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>NA</td> </tr> </tbody> </table>  <p><a href="#">Video-VDO_20231111_124338.mp4</a></p>	No.2		Hallazgo:	PANTALLAS FUJAS	Cantidad:	2	Ancho (metros):	3	Alto (metros):	3	Lema/Versión:	NA
No.1																							
Hallazgo:	BANDERAS																						
Cantidad:	500																						
Color:	AZUL Y BLANCO																						
Lema/Versión:	PAN																						
No.2																							
Hallazgo:	PANTALLAS FUJAS																						
Cantidad:	2																						
Ancho (metros):	3																						
Alto (metros):	3																						
Lema/Versión:	NA																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.9</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>VLANTES</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Información Adicional:</td> <td>VARIOS EN TODO EL EVENTO</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>SE SIENTE EL CAMBIO LA ALCALDIA MAS SEGURA DE LA CDMX</td> </tr> </tbody> </table> 	No.9		Hallazgo:	VLANTES	Cantidad:	1	Información Adicional:	VARIOS EN TODO EL EVENTO	Lema/Versión:	SE SIENTE EL CAMBIO LA ALCALDIA MAS SEGURA DE LA CDMX	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.11</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>LCNAS</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>1</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>RAFA CALDERON Y LOS PUEBLOS DE TLALPÁN ESTAN CON TABOADA</td> </tr> </tbody> </table> 	No.11		Hallazgo:	LCNAS	Cantidad:	1	Lema/Versión:	RAFA CALDERON Y LOS PUEBLOS DE TLALPÁN ESTAN CON TABOADA				
No.9																							
Hallazgo:	VLANTES																						
Cantidad:	1																						
Información Adicional:	VARIOS EN TODO EL EVENTO																						
Lema/Versión:	SE SIENTE EL CAMBIO LA ALCALDIA MAS SEGURA DE LA CDMX																						
No.11																							
Hallazgo:	LCNAS																						
Cantidad:	1																						
Lema/Versión:	RAFA CALDERON Y LOS PUEBLOS DE TLALPÁN ESTAN CON TABOADA																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.13</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>BANOS MÓVILES</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>18</td> </tr> </tbody> </table> 	No.13		Hallazgo:	BANOS MÓVILES	Cantidad:	18	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.14</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>SOMBRIILLAS</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Color:</td> <td>BLANCO</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>TABOADA NOS LLEVA</td> </tr> </tbody> </table> 	No.14		Hallazgo:	SOMBRIILLAS	Cantidad:	500	Color:	BLANCO	Lema/Versión:	TABOADA NOS LLEVA						
No.13																							
Hallazgo:	BANOS MÓVILES																						
Cantidad:	18																						
No.14																							
Hallazgo:	SOMBRIILLAS																						
Cantidad:	500																						
Color:	BLANCO																						
Lema/Versión:	TABOADA NOS LLEVA																						
<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.15</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hallazgo:</td> <td>TEMPLETE Y ESCENARIOS</td> </tr> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Ancho (metros):</td> <td>7</td> </tr> <tr> <td>Alto (metros):</td> <td>1.2</td> </tr> </tbody> </table> 	No.15		Hallazgo:	TEMPLETE Y ESCENARIOS	Cantidad:	3	Ancho (metros):	7	Alto (metros):	1.2	<table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">No.16</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cantidad:</td> <td>500</td> </tr> <tr> <td>Color:</td> <td>AZUL</td> </tr> <tr> <td>Lema/Versión:</td> <td>N/A</td> </tr> </tbody> </table> 	No.16		Cantidad:	500	Color:	AZUL	Lema/Versión:	N/A				
No.15																							
Hallazgo:	TEMPLETE Y ESCENARIOS																						
Cantidad:	3																						
Ancho (metros):	7																						
Alto (metros):	1.2																						
No.16																							
Cantidad:	500																						
Color:	AZUL																						
Lema/Versión:	N/A																						

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 21</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>EQUIPO DE SONIDO</td></tr> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 21</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>25</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>BOBINAS SOLAS YEN CON JUNTO HACER ESE TOTAL</td></tr> <tr><td>Duración:</td><td>N/A</td></tr> </table>	No. 21		Hallazgo:	EQUIPO DE SONIDO	No. 21		Cantidad:	25	Información Adicional:	BOBINAS SOLAS YEN CON JUNTO HACER ESE TOTAL	Duración:	N/A	<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 28</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>ARTISTAS- EVENTOS POLITICOS (PARSOE, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>3</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>ANIMANDO EL EVENTO</td></tr> <tr><td>Nombre de grupo musical u otros contratados:</td><td>BOTARGAS PICA CHU</td></tr> </table>	No. 28		Hallazgo:	ARTISTAS- EVENTOS POLITICOS (PARSOE, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)	Cantidad:	3	Información Adicional:	ANIMANDO EL EVENTO	Nombre de grupo musical u otros contratados:	BOTARGAS PICA CHU
No. 21																							
Hallazgo:	EQUIPO DE SONIDO																						
No. 21																							
Cantidad:	25																						
Información Adicional:	BOBINAS SOLAS YEN CON JUNTO HACER ESE TOTAL																						
Duración:	N/A																						
No. 28																							
Hallazgo:	ARTISTAS- EVENTOS POLITICOS (PARSOE, GRUPOS DE DANZA, ZANCOS, BOTARGAS Y LUCHA LIBRE)																						
Cantidad:	3																						
Información Adicional:	ANIMANDO EL EVENTO																						
Nombre de grupo musical u otros contratados:	BOTARGAS PICA CHU																						
																							
<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 25</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>BANDERAS</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>1500</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>CONTIENE LOGO DEL PAN</td></tr> <tr><td>Color:</td><td>AZUL</td></tr> <tr><td>Lema/Version:</td><td>PAN</td></tr> </table>	No. 25		Hallazgo:	BANDERAS	Cantidad:	1500	Información Adicional:	CONTIENE LOGO DEL PAN	Color:	AZUL	Lema/Version:	PAN	<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 28</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>BILLAS Y MESAS</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>150</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>BILLAS COLGADAS ARRIBA DEL TEMPLETE</td></tr> <tr><td>Color:</td><td>NEGRO</td></tr> </table>	No. 28		Hallazgo:	BILLAS Y MESAS	Cantidad:	150	Información Adicional:	BILLAS COLGADAS ARRIBA DEL TEMPLETE	Color:	NEGRO
No. 25																							
Hallazgo:	BANDERAS																						
Cantidad:	1500																						
Información Adicional:	CONTIENE LOGO DEL PAN																						
Color:	AZUL																						
Lema/Version:	PAN																						
No. 28																							
Hallazgo:	BILLAS Y MESAS																						
Cantidad:	150																						
Información Adicional:	BILLAS COLGADAS ARRIBA DEL TEMPLETE																						
Color:	NEGRO																						
 <p>VID_20231111_124223.MP4</p>																							
<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 25</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>BILLAS Y MESAS</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>1500</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>ESTAN DE UN ORDENAMIENTO</td></tr> <tr><td>Color:</td><td>NEGRO</td></tr> </table>	No. 25		Hallazgo:	BILLAS Y MESAS	Cantidad:	1500	Información Adicional:	ESTAN DE UN ORDENAMIENTO	Color:	NEGRO	<table border="1"> <tr><td colspan="2" style="text-align: center;">No. 28</td></tr> <tr><td>Hallazgo:</td><td>CANTANTES Y FORJOS MUSICALES</td></tr> <tr><td>Cantidad:</td><td>3</td></tr> <tr><td>Información Adicional:</td><td>BANDA DE MUSICA CON BANDA DE BOTARGA</td></tr> <tr><td>Nombre de grupo musical u otros contratados:</td><td>BANDA DE MUSICA</td></tr> </table>	No. 28		Hallazgo:	CANTANTES Y FORJOS MUSICALES	Cantidad:	3	Información Adicional:	BANDA DE MUSICA CON BANDA DE BOTARGA	Nombre de grupo musical u otros contratados:	BANDA DE MUSICA		
No. 25																							
Hallazgo:	BILLAS Y MESAS																						
Cantidad:	1500																						
Información Adicional:	ESTAN DE UN ORDENAMIENTO																						
Color:	NEGRO																						
No. 28																							
Hallazgo:	CANTANTES Y FORJOS MUSICALES																						
Cantidad:	3																						
Información Adicional:	BANDA DE MUSICA CON BANDA DE BOTARGA																						
Nombre de grupo musical u otros contratados:	BANDA DE MUSICA																						
	<p>VID_20231111_130206.MP4</p>  <p>VID_20231111_130206.MP4</p>																						

- Ticket 349553.

Con respecto a la dirección de internet <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/1430261847831859>, fechada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés y citada como ID 3 en el cuadro enviado a la Dirección de Auditoría, se constató que el ticket 349553 formaba parte del monitoreo realizado en páginas de Internet y redes sociales. El monitoreo, con Folio INE-IN-0004028, registró un hallazgo que implica la edición y producción de un video de Santiago Taboada, caracterizado por la incorporación de textos superpuestos y una variedad de tomas, como se detalla a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Folio del monitoreo: INE-IN-0004028  
 Procedimiento de revisión de los informes de PRE-CAMPAÑA  
 Correspondiente al proceso electoral: Proceso Electoral Concurrente  
 2023-2024  
 En el estado de: CIUDAD DE MEXICO.  
 CIUDAD DE MEXICO, 14/11/2023 17:08:00 p. m.

CIUDAD DE MÉXICO, martes, 14 de noviembre de 2023

**RAZÓN Y CONSTANCIA:** Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRE-CAMPAÑA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de CIUDAD DE MEXICO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo CF/010/2023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:

Beneficiado(s)				
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiado(s)	ID Contabilidad
PARTIDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JEFE DE GOBIERNO	SANTIAGO TABOADA CORTINA	783

Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página:

<https://fb.watch/vJof0xJ2k/> siendo del día 14 de noviembre de 2023 obteniéndose los siguientes testigos:

Hallazgo(s):	
	<b>Nº. 1</b>
Hallazgo:	EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO
Cantidad:	
	<b>Nº. 1</b>
Información Adicional:	VIDEO EDITADO DE SANTIAGO TABOADA, EN DONDES SE VISUALIZAN LETRAS AGREGADAS AL VIDEO ASI COMO DIVERSAS TOMAS
Detalle del Hallazgo	



- Tickets 350228 y 349702

En cuanto a la dirección de internet <https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2036317923394098>, correspondiente al quince de noviembre de dos mil veintitrés y referenciada con el ID 4 en el cuadro citado, se comprobó que el ticket 350228 formaba parte del monitoreo realizado en páginas de Internet y redes sociales,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

bajo el Folio INE-IN-0004091 y registró hallazgo relacionado con la edición y producción de un video, tal como se especifica a continuación:

Folio del monitoreo: INE-IN-0004091  
Procedimiento de revisión de los informes de PRECAMPANA  
Correspondiente al proceso electoral Proceso Electoral Concurrente  
2023-2024  
En el estado de CIUDAD DE MEXICO.  
CIUDAD DE MEXICO, 16/11/2023 13:37:00 p. m.

CIUDAD DE MEXICO, jueves, 16 de noviembre de 2023

**RAZÓN Y CONSTANCIA:** Se hace constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que respecto del procedimiento de monitoreo de PRECAMPANA las actividades previas al inicio de las Precampañas y los Periodos de Obtención del Apoyo de la Ciudadanía en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de CIUDAD DE MEXICO, se procedió a realizar un monitoreo en diversos sitios de internet, de conformidad con el Acuerdo GF/0102023 aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023, por el que se emiten los lineamientos para la realización del monitoreo en páginas de Internet y redes sociales que se deben observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, detectando en la página de internet conocida como FACEBOOK, lo siguiente:

Beneficiario(s)				
Tipo Asociación	Sujeto Obligado	Cargo	Beneficiario(s)	ID Contabilidad
PARTIDO	PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	JEFE DE GOBIERNO	SANTIAGO TABADA CORTINA	783

Dicha búsqueda se realizó ingresando en la barra de navegación, cada uno de los caracteres que integran la siguiente página:

[https://fb.watch/vm6X\\_keyR2/](https://fb.watch/vm6X_keyR2/) siendo del día 16 de noviembre de 2023 obteniéndose los siguientes hallazgos:

Hallazgo(s):	
NO. 1	
Hallazgo:	EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE VIDEO
Cantidad:	

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

NO. 1	
Información Adicional:	VIDEO EDITADO DE SANTIAGO TABOADA DE SU REGISTRO EN EL CEN DEL PAN, SE MUESTRA MÚSICA DE FONDO Y LETRAS AÑADIDAS, ASÍ COMO TOMAS DESDE DIFERENTES PUNTOS, DURACIÓN DE 57 SEGUNDOS



En lo concerniente al ticket 349702, de la revisión efectuada se constató que correspondía al acta número INE-VV-0000484, generada a partir de la verificación de un evento realizado el quince de noviembre de 2023 en Avenida Coyoacán, Colonia del Valle Centro, Benito Juárez, C.P. 03104, correspondiente a la orden de visita de verificación número PCF/JMV/313/2023, en donde se identificaron siete hallazgos vinculados a un evento de precampaña en beneficio de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México por el Partido Acción Nacional, tal como se ejemplifica a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

No. Acta: INE-VV-0000484	Pro. Elec: Proceso Electoral Concurrente 2023-2024
Visita de Verificación: EVENTO	Período/Ámbito: PRECampaña
Fecha: 15/11/2023	Orden de Visita No: PCF/JJM/313/2023
Ubicación: AVENIDA COYOACÁN, No. , Ctl. COLONIA DEL VALLE CENTRO, C.P. 03104, BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO	
Sujeto(s) Obligado(s): PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	Entidad: CIUDAD DE MEXICO

**Acta de Verificación**

De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, inciso a), numeral 6, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI; 190, 191, numeral 1, inciso d); 192, numeral 1, incisos a), d), e) f) y g); 193, 196, numeral 1; y 199 numeral 1, incisos a), c), d), e), f), g) e i), 2 y 3; 427, 428 numeral, 1, incisos c) y d), 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, numeral 1, inciso d); 25, numeral 1, inciso k); 77, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos; 297, 298, 299, 300, numeral 1, inciso a); 301 y 303 del Reglamento de Fiscalización, en concordancia con el Acuerdo CF/010/2023, por el que se emiten los lineamientos para las visitas de verificación, monitoreo y demás propaganda que se deberá observar por la Unidad Técnica de Fiscalización, para el inicio y practica de las visitas de verificación a los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, aspirantes, candidaturas y candidaturas independientes, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones durante los Procesos Electorales Federal y Locales Concurrentes 2023-2024, aprobado por la Comisión de Fiscalización el 10 de julio de 2023.

En BENITO JUAREZ, CIUDAD DE MEXICO, siendo las 13:50 horas, del 15/11/2023 , se constituyó (eron) e identificó (aron) por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en el Evento ubicado, en : AVENIDA COYOACÁN, número , COLONIA DEL VALLE CENTRO, BENITO JUAREZ, C.P. 03104, entre calle PARROQUIA y EJE 8 SUR, y como referencia CEN DEL PAN, con constancia oficial el (la) (los) (las) verificador (es) (as) designado (s) (as) para levantar la presente Acta, y que contiene los siguientes datos.

(...)

No.1	
Hallazgo:	OTROS
Cantidad:	1
Información Adicional:	AUDITORIO MANUEL GÓMEZ MORIN EN EL CEN DEL PAN
Ancho (metros):	20
Alto (metros):	30
Color:	N/A
Lema/versión:	N/A
Placas:	N/A
Duración:	N/A
Nombre de grupo musical u otros contratados:	AUDITORIO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



No.2	
Hallazgo:	TEMPLETS Y ESCENARIOS
Cantidad:	2
Información Adicional:	N/A
Ancho (metros):	3
Alto (metros):	2

No.2	
Duración:	N/A



No.3	
Hallazgo:	OTROS
Cantidad:	4
Información Adicional:	4
Ancho (metros):	50
Alto (metros):	3.5
Color:	CAMBIA DE COLORES
Lensa/Version:	N/A
Placas:	N/A
Nombre de grupo musical u otros contratados:	4 TORRETES DE ILUMINACIÓN

No.5	
Hallazgo:	EQUIPO DE SONIDO
Cantidad:	10
Información Adicional:	10 BOCINAS
Duración:	N/A





**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

No.6	
Hallazgo:	PANTALLAS FIJAS
Cantidad:	1
Información Adicional :	N/A
Ancho (metros)::	25
Alto (metros)::	10
Lema/Version:	EL CAMBIO QUE QUEREMOS.



[VID\\_20231115\\_145730684.MP4](#)

No.7	
Hallazgo:	SILLAS Y MESAS
Cantidad:	35
Información Adicional :	4 MESAS CON MANTEL AZUL Y 35 SILLAS
Color:	NEGRAS
Duración:	N/A

(...)"

Debe decirse que la información y documentación remitida por la Dirección del Secretariado en su función de Oficialía Electoral, la Dirección de Auditoría y las razones y constancias levantadas, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones

Bajo esta tesitura, se precisa que, los hallazgos derivados del monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, así como de las visitas de los eventos, ya eran objeto de seguimiento por la autoridad fiscalizadora al ser detectada mediante sus mecanismos de verificación, por lo que en el marco de la revisión de los informes de ingresos y egresos de precampaña correspondientes al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, se realizaron las observaciones correspondientes.

Por lo anterior y del análisis realizado por esta autoridad a los medios de prueba aportados por el denunciante, así como de los elementos que se allegó la autoridad electoral a través de las investigaciones realizadas, se determina que las direcciones de internet y eventos denunciados fueron identificados en el monitoreo

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

de páginas de Internet y redes sociales, así como en las visitas de verificación correspondientes, en virtud de lo cual, y en uso de las facultades de comprobación, se incluyeron observaciones relacionadas con la verificación número INE-VV-0000484, Ticket 349702, en el marco de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México.

Es importante considerar que, las visitas de verificación, constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos en el periodo de precampaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por la Unidad Técnica de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, las visitas de verificación constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia respecto de los informes de precampaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que todos los ingresos y gastos realizados hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Como se advierte, las visitas de verificación permiten a la Unidad Técnica de Fiscalización tener mayor certeza respecto al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de financiamiento y gasto. Dicha facultad admite allegarse de información que pueda ser cotejada con la reportada por los sujetos obligados, contando así con un parámetro que pueda ser contrastado y genere una verificación integral y eficaz.

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de Informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de precampaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Bajo esa tesitura, se solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador en materia de fiscalización, el probable incumplimiento de los sujetos incoados por la supuesta omisión de reportar ingresos y egresos por concepto de propaganda electoral en eventos, así como eventos por parte de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña. Sin embargo, toda vez que las URLs y los eventos denunciados ya son materia de la revisión a los informes de ingresos y gastos de precampaña de los sujetos obligados en el proceso electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora respecto a estos hechos. Por lo tanto, se determina procedente el sobreseimiento en lo referente a las direcciones electrónicas y los eventos denunciados precisados en el presente considerando.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al admitir e iniciar el procedimiento que por esta vía se resuelve, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir de su análisis previo que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente a la revisión a los informes de precampaña de los sujetos obligados, respecto a que si las conductas denunciadas constituyen o no un ilícito en materia de fiscalización, se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/2002<sup>5</sup>, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

*“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia.*

---

<sup>5</sup> Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.*

*La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”*

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de sobreseimiento contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas anteriores, esta autoridad concluye que lo procedente es determinar el **sobreseimiento** del procedimiento que por esta vía se resuelve, únicamente por lo que hace a los hallazgos detectados en las razones y constancias del monitoreo de páginas de Internet y redes sociales, así como de los hallazgos detectados en las actas de verificación citadas.

**4. Estudio de fondo.** El **fondo** del presente asunto consiste en determinar, si los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, junto con su precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, omitieron reportar ingresos y egresos por concepto de anuncios espectaculares, en beneficio de su precandidatura, y, en consecuencia, determinar un probable rebase al tope de gastos de precampaña fijado por la autoridad.

En ese sentido, debe determinarse si los sujetos obligados incumplieron con lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numerales 1 y 4, y 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, inciso e) y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

**Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**

**“Artículo 229.**

(...)

1. *A más tardar en el mes de octubre del año previo al de la elección, el Consejo General determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.*

(...)

4. *Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan."*

**“Artículo 443.**

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:*

(...)

c) *El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley; (...)"*

**“Artículo 445.**

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley*

(...)

c) *Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;*

(...)

e) *Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, (...)"*

**Ley General de Partidos Políticos**

**“Artículo 25**

1. *Son obligaciones de los partidos políticos:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)"*

**“Artículo 79**

1. *Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:*

a) *Informes de precampaña:*

l. *Deberán ser presentados por los partidos políticos para cada uno de los precandidatos a candidatos a cargo de elección popular, registrados para cada*

*tipo de precampaña, especificando el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados; (...)*”

### **Reglamento de Fiscalización**

**“Artículo 96.**

**Control de los ingresos**

*1. Todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar sustentados con la documentación original, ser reconocidos y registrados en su contabilidad, conforme lo establecen las Leyes en la materia y el Reglamento.”*

**“Artículo 127.**

*Documentación de los egresos*

*1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.*

*2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.*

*3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento.”*

**“Artículo 143 Bis.**

**Control de agenda de eventos políticos**

*Control de agenda de eventos políticos*

*1. Los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo.*

*2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.”*

**“Artículo 223.**

***Responsables de la rendición de cuentas***

*Responsables de la rendición de cuentas*

(...)

*6. Las precandidaturas y candidaturas postuladas por los partidos o coalición serán responsables de:*

(...)

*e) No exceder el tope de gastos de precampaña y campaña establecidos por el Consejo General. (...)"*

De las premisas normativas citadas se desprende que los sujetos obligados tienen diversas obligaciones, entre ellas, la de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su actuar a los principios del Estado democrático, garantizando de esa forma el principio de respeto absoluto de la norma. Así pues, con esta finalidad se ha establecido la obligación a los sujetos obligados de presentar ante el órgano fiscalizador, informes en los cuales se reporte el origen y el monto de los ingresos que por cualquier modalidad de financiamiento reciban, así como su empleo y aplicación.

De este modo, se permite al órgano fiscalizador contar con toda la documentación comprobatoria necesaria para verificar el adecuado manejo de los recursos que tal instituto político reciba, garantizando de esta forma un régimen de transparencia y rendición de cuentas, principios esenciales que deben regir en un Estado democrático. En congruencia a este régimen, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza de la licitud de sus operaciones y a la vez vigile que su haber patrimonial no se incremente mediante el empleo de mecanismos prohibidos por la ley, que coloquen a un sujeto obligado en una situación de ventaja frente a otros, lesionando principios como la equidad en la contienda electoral.

Así, a través de estas premisas normativas se garantiza el principio de equidad en la contienda electoral al establecer un sistema de fiscalización integral a través del cual los partidos políticos cumplen con la obligación de reportar y comprobar la totalidad de los gastos e ingresos que reciben; así como, su destino y aplicación, evitando de esta forma, un desequilibrio en la competencia electoral a favor de un instituto político o candidatura en específico.

Por ello, se establece la obligación a los sujetos obligados de presentar toda aquella documentación comprobatoria que soporte el origen y destino de los recursos que reciban. Así como la obligación de reportar la totalidad de los ingresos y gastos (que



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

incluye la obligación de reportar la forma en que se hicieron los mismos) implica la obligación de dichos sujetos de reportar con veracidad cada movimiento contable (ya sean ingresos o egresos).

Asimismo, de los artículos antes descritos se desprende la necesidad de vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones en materia de fiscalización, en específico las relativas a los topes máximos de gastos de precampaña; ello por ser indispensable en el desarrollo de las condiciones de equidad entre los protagonistas de la misma; es decir, un partido político que recibe recursos adicionales a los expresamente previstos en la ley, se sitúa en una posición de ilegítima ventaja respecto del resto de los demás participantes, lo cual resulta inaceptable dentro de un sistema en donde la ley protege los principios de legalidad y equidad entre los contendientes en cuanto a su régimen de financiamiento.

De esta forma, en caso de incumplir las obligaciones, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos, se estaría impidiendo el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales, pues la omisión a cumplir con lo mandados sería una transgresión directa a la Legislación Electoral, lo cual implicaría para el sujeto obligado una sanción por la infracción cometida.

En ese sentido, la fijación de topes de gastos de precampaña, pretende salvaguardar las condiciones de igualdad que deben prevalecer en una contienda electoral, pues al establecer un límite a las erogaciones realizadas por los sujetos obligados durante el periodo de precampaña, se busca evitar un uso indiscriminado y sin medida de recursos económicos por parte de alguno de los contendientes, en detrimento de otros que cuenten con menores posibilidades económicas para destinar a esos fines, con lo cual se privilegiaría a quienes cuentan con mayores fondos, y no así la contienda sobre una base de los postulados que formulen.

Aunado a lo anterior, es deber de los entes políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo sujeto a revisión para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los entes políticos el rendir cuentas ante la autoridad

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Consecuentemente, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, administrarse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral.

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento que nos ocupa, es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

El doce de diciembre de dos mil veintitrés se recibió en la Oficialía de Partes Común del Instituto Nacional Electoral, el escrito de queja signado por Salomón Chertorivski Woldenberg, por su propio derecho, en contra del “Frente amplio por México” integrado por los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, derivado del presunto uso indebido de recursos públicos, actos anticipados de precampaña y campaña vinculados a la rendición de su Quinto Informe de Gobierno como Alcalde de la demarcación Benito Juárez, promoción personalizada -conductas que no serán materia de pronunciamiento, dado que no son competencia de esta autoridad-, así como diversos eventos y gastos no reportados que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña, hechos que podrían constituir infracciones a la normativa electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.

El quejoso denunció la presunta omisión de reportar ingresos y/o egresos relacionados con la propaganda electoral en anuncios espectaculares, bardas y posters que, en su caso, tendrían que ser contemplados y sumados al tope de gastos de precampaña y que podrían constituir un rebase al tope de gastos de precampaña, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la Ciudad de México.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

A fin de acreditar la existencia de los hechos denunciados, el quejoso aportó diversas fotografías impresas, así como un dispositivo USB conteniendo imágenes y enlaces de internet de los que se advierte lo siguiente:

- **Espectaculares**

ID	Ubicación	Muestra
1	<p>Calle Rómulo O'Farril, 1ra Secc las Águilas, 01759 Álvaro Obregón, Ciudad de México.</p> <p><a href="https://maps.app.goo.gl/8pAkUFt4RAv9FMQCA">https://maps.app.goo.gl/8pAkUFt4RAv9FMQCA</a></p>	
2	<p>Autopista Urbana Nte., Bellavista, Álvaro Obregón, 01140 Ciudad de México, CDMX</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B023'47.3%22N+99%C2%B011'22.4%22W/@19.3964611,-99.1921234,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.3964611!4d-99.1895485?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B023'47.3%22N+99%C2%B011'22.4%22W/@19.3964611,-99.1921234,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.3964611!4d-99.1895485?hl=es&amp;entry=ttu</a></p>	
3	<p>Calz. Vallejo, Pro Hogar, Azcapotzalco, 02600 Ciudad de México, CDMX</p> <p><a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B028'32.3%22N+99%C2%B008'48.5%22W/@19.4756298,-99.1493797,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4756298!4d-99.1468048?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B028'32.3%22N+99%C2%B008'48.5%22W/@19.4756298,-99.1493797,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4756298!4d-99.1468048?hl=es&amp;entry=ttu</a></p>	

**Bardas**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

ID	Ubicación	Evidencia
1	Calle Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 Ciudad de México.  <a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu</a>	
2	Calle Corralejo 677, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX  <a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu</a>	

• **Pósters**

Propaganda en eventos		
ID	Concepto denunciado	Muestra
1	Póster	

Al respecto, es menester señalar que las pruebas, consistentes en imágenes y enlaces de internet, ofrecidas por el quejoso constituyen pruebas técnicas de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, por lo que para perfeccionarse deben de administrarse con otros elementos de prueba que en su conjunto permitan acreditar los hechos materia de denuncia, en este contexto su valor es indiciario.

Así las cosas, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, se acordó el inicio y sustanciación del expediente en que se actúa, desplegándose las diligencias que resultaban posibles de los hechos denunciados, se procedió a notificar el inicio del procedimiento de mérito y emplazar a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, corriéndoles traslado con todas las constancias que integraban el expediente, quienes manifestaron lo que a su derecho convino destacándose los argumentos siguientes:

**Partido de la Revolución Democrática.**

- Los gastos mencionados ocurrieron antes del inicio del Proceso electoral local ordinario 2023-2024, por lo que no tendrían relación directa con el PRD.
- Los conceptos denunciados consistentes en anuncios espectaculares y pinta de bardas se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, por el Partido Acción Nacional en la contabilidad de precampaña de Santiago Taboada Cortina.

**Partido Revolucionario Institucional.**

- Con motivo del Convenio de coalición celebrado con los partidos políticos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, la responsabilidad de reportar los gastos de precampaña recae en el PAN, en su calidad de partido del candidato Santiago Taboada Cortina.
- El partido afirma que no ha realizado gastos en relación con la precampaña de Taboada Cortina, señalando que sus informes en el SIF han sido reportados en cero.
- Los partidos integrantes de la coalición (Partido Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática) cuentan con una contabilidad de precampaña en el SIF de Santiago Taboada Cortina, siendo el Partido Acción Nacional el responsable del reporte.

**Santiago Taboada Cortina.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

- Manifestó que todos los gastos e ingresos de su precampaña están correctamente registrados en el SIF.

Cabe destacar que no obra en los archivos de la autoridad electoral, respuesta alguna al emplazamiento por parte de Partido Acción Nacional.

Asimismo, al agotarse la línea de investigación, se notificó a los incoados la apertura de la etapa de alegatos.

En este contexto, el Partido de la Revolución Democrática expuso no tener relación directa o indirecta con los hechos denunciados, particularmente en relación con las actividades y publicaciones de Santiago Taboada Cortina previas al inicio del proceso electoral y la inexistencia de gastos no reportados en relación con las actividades acusadas, especialmente en cuanto a la operación y manejo de redes sociales y otras actividades de comunicación.

Es pertinente señalar que en los archivos de la autoridad electoral no consta manifestación alguna en respuesta a la fase de alegatos por parte de los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de Salomón Chertorivski Woldenberg.

Las anteriores respuestas constituyen pruebas documentales privadas que, de conformidad con el artículo 16, numeral 2, en relación con el 21, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, harán prueba plena siempre que a juicio de este Consejo General genere convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.

Visto lo anterior, es preciso señalar que derivado de los elementos de prueba que integran el expediente en que se actúa y a efecto de mayor claridad, resulta conveniente dividir en apartados el estudio de fondo del procedimiento de mérito.

Esta división responde a cuestiones circunstanciales que, con el objeto de sistematizar la presente Resolución, llevaron a esta autoridad electoral a analizar por separado cada uno de los supuestos que se actualizaron durante el desarrollo de la investigación y que ameritan un pronunciamiento individualizado por parte de la autoridad electoral.

En este contexto, el orden de los apartados será el siguiente:

**Apartado A. Conceptos reportados.**

**Apartado B. Conceptos que se tienen por no acreditados.**

Señalado lo anterior, se presenta el análisis de cada uno de los apartados correspondientes.

**Apartado A. Conceptos reportados.**

Como se ha mencionado, el quejoso denuncia que durante la precampaña, los sujetos incoados fueron omisos en reportar diversos conceptos de gasto; consecuentemente, en el presente apartado se analiza la información y documentación relativa a la erogación de recursos por espectaculares y pósteres, conforme a lo siguiente:

Se solicitó a la Dirección de Auditoría información relacionada con operaciones de ingresos y/o gastos de precampaña, vinculadas a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, en su carácter de precandidato al cargo de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, por concepto de propaganda en vía pública, consistente en los tres espectaculares denunciados dentro del periodo de precampaña.

En razón de lo anterior, la Dirección de Auditoría proporcionó los resultados obtenidos de la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización e informó lo siguiente:

“(…)

*Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que de la verificación a la documentación que obra en el SIF, se corroboró que en el ID de contabilidad 783 correspondiente al precandidato Santiago Taboada Cortina, se registraron los gastos por concepto de la publicidad colocada en la vía pública denunciada, conforme lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

<b>ID</b>	<b>Ubicación</b>	<b>Muestra</b>	<b>Referencia contable</b>
1	Calle Rómulo O'Farril, 1ra Secc las Águilas, 01759 Álvaro Obregón, Ciudad de México.(...)		PN1-IG-01/23-11-2023
2	Autopista Urbana Nte., Bellavista, Álvaro Obregón, 01140 Ciudad de México, CDMX (...)		PN1-IG-01/23-11-2023
3	Calz. Vallejo, Pro Hogar, Azcapotzalco, 02600 Ciudad de México, CDMX (...)		PN1-IG-01/23-11-2023

*Adicionalmente, de la verificación al SIF, se corroboró que, al día de hoy, el sujeto obligado no ha registrado gastos por concepto de pinta de bardas; en este sentido, me permito hacer de su conocimiento que las direcciones denunciadas no formaron parte de los monitoreos realizados durante el periodo de precampaña por parte del personal de la UTF.*

(...)

*De igual manera, es importante señalar que en el acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los procesos electorales federal y locales concurrentes 2023-2024 (INE/CG502/2023), se establece que la fecha límite para la presentación de los informes de precampaña es el sábado, 6 de enero de 2024.*

(...)"

Así, para asegurar el cumplimiento del principio de exhaustividad que rige a esta autoridad electoral, se procedió a una verificación detallada en el Sistema Integral de Fiscalización, enfocándose en la póliza señalada por la Dirección de Auditoría, en el ID de contabilidad 783 correspondiente al precandidato Santiago Taboada Cortina, con el objetivo de examinar la documentación de soporte vinculada a la póliza PN1-IG-01/23-11-2023, de la cual se advierte que corresponde al registro contable específico de los anuncios espectaculares que son objeto de análisis en este procedimiento.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

De ello, obra en el expediente Razón y Constancia del registro de la póliza correspondiente al período 1, normal, de ingresos, número 1, con fecha de operación y de registro “23/11/2023”, por concepto de “INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE PROCESO ELECTORAL 2023-2024 PLAN B F-162, PUBLICIDAD EN PANTALLAS DIGITALES Y PUBLICIDAD EN ESPECTACULARES, LONA IMPRESION, MONTAJE Y DESMONTAJE”. Dicha póliza refleja un monto de \$2,070,600.00 (dos millones setenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) y abarca diversos tipos de publicidad, incluyendo los espectaculares, en cuya documentación soporte se observaron muestras fotográficas coincidentes con las características de la propaganda mencionada en el escrito de queja.

Ahora bien, la documentación soporte adjunta a la póliza fue descargada y agregada a la Razón y Constancia como “Apéndice”, en donde se encuentra el contrato por concepto de publicidad en espectaculares y pantallas digitales, por un importe de \$2,070,600.00 (dos millones setenta mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), la hoja membretada generada en el Registro Nacional de Proveedores por el proveedor PLAN B SOLUCIONES S.A. DE C.V., con la ubicación del espectacular y el identificador único de cada anuncio espectacular (ID INE), así como el CFDI D500BF94-1782-4CBB-94B7-A36495A1488B.

En este punto es oportuno destacar que, en relación con la póliza sometida a revisión, luego de un minucioso análisis al oficio de errores y omisiones derivado de la revisión de los informes de ingresos y gastos correspondiente al periodo de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México del Partido Acción Nacional (PAN), notificado al partido político mediante oficio número INE/UTF/DA/633/2024, no se identificaron observaciones relacionadas con la póliza en cuestión.

A continuación, se presentan las fotografías demostrativas con la ubicación exacta y el ID INE especificados en la hoja membretada correspondiente a los espectaculares, advirtiendo una notable similitud de las imágenes con las proporcionadas en el escrito de queja, ofreciendo así una evidencia más detallada de los panorámicos en cuestión:

- ID INE: INE-RNP-000000493537.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**



- ID INE: INE-RNP-000000493537.



- ID INE: INE-RNP-000000494971.



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

En el mismo contexto, en relación con los pósteres denunciados, se llevó a cabo una detallada revisión en el Sistema Integral de Fiscalización. Este proceso, guiado por el principio de exhaustividad que rige a esta autoridad electoral, se enfocó en la contabilidad con el ID 783, asignada al precandidato Santiago Taboada Cortina, dentro del ámbito del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México. El objetivo principal fue identificar registros contables que pudieran estar asociados con los pósteres denunciados.

En este sentido, se constató en el Sistema Integral de Fiscalización que el sujeto obligado realizó el registro de 54 pólizas, de las cuales se advierte la existencia de una póliza relacionada con la propaganda electoral denunciada, materia del presente procedimiento.

De ello, obra en el expediente Razón y Constancia del registro de la póliza del período 1, normal, de ingresos, número 2, con fecha de operación y registro “23/11/2023”, por concepto de “INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DE LA CONCENTRADORA ESTATAL LOCAL EN ESPECIE PROCESO ELECTORAL 2023-2024 BEEDIGITAL STUDIO MKT F1363, LONAS, POSTERS, BOLSAS ECOLOGICAS, FLYER, PLAYERA, BANDERAS, PULSERAS, PARAGUAS Y GORRAS”, por un monto de \$603,956.32 (seiscientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.), en su documentación soporte se observó la existencia de una muestra fotográfica que concuerda con las características de la propaganda denunciada:

Propaganda en eventos			
ID	Concepto denunciado	Muestra adjunta al escrito de queja	Muestra adjunta a la póliza PN1-IG-02/23-11-2023
1	Póster		

En relación con la documentación anexa a la póliza, se observó un contrato de adquisición de bienes, específicamente para diversos artículos de propaganda, incluyendo los pósteres, por un total de \$603,956.32 (seiscientos tres mil novecientos cincuenta y seis pesos 32/100 M.N.), además de los Kardex, las notas de entrada y salida, así como el CFDI d2d28544-b877-415b-8b7e-90e45ee113af.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Es pertinente enfatizar que, en lo que concierne a la póliza objeto de análisis, tras una exhaustiva revisión del oficio de errores y omisiones emanado de la revisión de los informes de ingresos y egresos correspondientes al período de precampaña del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 del PAN, notificado al partido mediante oficio número INE/UTF/DA/633/2024, no se detectaron observaciones que guarden relación con dicha póliza.

En esta tesitura, la información remitida por la Dirección de Auditoría, así como las razones y constancias elaboradas por la Unidad Técnica de Fiscalización, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Ahora bien, no pasa desapercibido que, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las irregularidades que se detecten durante la revisión del informe de precampaña de los sujetos obligados, por lo que, en su caso, si se actualizara alguna vulneración en materia registro y/o comprobación en relación a los gastos materia de análisis, ésta será sancionada en la Resolución que en su momento emita este Consejo General.

Así pues, de la verificación realizada en el Sistema Integral de Fiscalización correspondiente al informe de precampaña, se observó que los gastos denunciados fueron reportados dentro del informe presentado.

Al respecto, resulta atinente señalar que el Sistema tiene como fin el que la información ahí concentrada de forma expedita, fuera sustentada y administrada con todos los elementos que permitieran a la autoridad esclarecer la actividad fiscalizadora. Aunado a ello, que la misma se tuviera como cierta y veraz, constituyendo prueba plena para la autoridad lo ahí reportado y en conjunto con la documentación exhibida por los sujetos obligados, permita de manera clara conocer la realidad de los hechos materia de valoración.

Por consiguiente, es imperante que la autoridad cuente con hechos debidamente narrados y elementos probatorios, a fin estar en aptitud de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los entes fiscalizados y para aquellas operaciones que no

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

cuenten con el debido reporte y/o documentación soporte, esta autoridad pueda pronunciarse sobre aquellos.

Es importante mencionar que de los elementos probatorios presentados por el quejoso en relación con los hechos y conceptos materia de análisis, no se advierte información y/o documentación que por sí misma pueda reunir elementos necesarios que permitan a esta autoridad adminicularlos y poder establecer que los sujetos incoados se apartaron con su actuar del régimen legal que en materia de fiscalización la norma les impone, respecto de las conductas que se analizan en este apartado

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

- Se confirmó que los gastos relacionados con la publicidad denunciada, en vías públicas, fueron registrados en la contabilidad del precandidato Santiago Taboada Cortina, en la póliza PN1-IG-01/23-11-2023.
- Se observó correspondencia entre las características de los anuncios espectaculares denunciados en la queja y las imágenes fotográficas adjuntas a la póliza referida.
- Se identificó en el Sistema Integral de Fiscalización, en la contabilidad del precandidato incoado, la existencia de una póliza específica relacionada con la propaganda de eventos, en particular, los pósteres denunciados. Esta póliza, identificada como número 2 con fecha de operación y registro del 23/11/2023, del período 1, normal, de ingresos, se asocia directamente con la actividad del precandidato Santiago Taboada Cortina.
- Se observó una congruencia entre las muestras fotográficas adjuntas a la póliza y las características de los pósteres mencionados en la queja.



En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numerales 1 y 4, y 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, inciso e) y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, se declara **infundado**.

**Apartado B. Conceptos que se tienen por no acreditados.**

Ahora bien, se advierte que el quejoso refiere que los sujetos incoados omitieron reportar en el informe de precampaña respectivo la pinta de dos bardas que contribuirían a un rebase en el tope de gastos de precampaña establecido por la autoridad electoral para la elección de que se trata; en específico en este apartado nos referimos a los que se detallan a continuación:

ID	Conceptos denunciados	Ubicación	Evidencia aportada por el quejoso
1	Barda	Calle Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 Ciudad de México.  <a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu</a>	
2	Barda	Corralejo 677, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, 07730 Ciudad de México, CDMX  <a href="https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu">https://www.google.com/maps/place/19%C2%B029'40.0%22N+99%C2%B008'46.0%22W/@19.4944382,-99.1486931,17z/data=!3m1!4b1!4m4!3m3!8m2!3d19.4944382!4d-99.1461182?hl=es&amp;entry=ttu</a>	

Así, con el fin de tener la certeza de la existencia de la pinta de las dos bardas denunciadas por el quejoso, en donde supuestamente fue exhibida la propaganda electoral, en beneficio del precandidato denunciado, se requirió a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ejercicio de sus funciones de Oficialía Electoral, llevara a cabo la certificación de

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

la existencia y contenido de la propaganda electoral en vía pública, así como la aplicación de cuestionarios relacionados con el contenido de la publicidad referida.

En este sentido, mediante el Acta Circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/0003/2024 de diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Oficialía Electoral de este Instituto hizo constar lo siguiente:

“(…)

**ACTA CIRCUNSTANCIADA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA DILIGENCIA REALIZADA CON EL OBJETO DE LA APLICACIÓN DE CUESTIONARIOS A CIUDADANOS SOBRE LA EXISTENCIA Y CONTENIDO DE LA PUBLICIDAD DENUNCIADA, PRESUNTAMENTE COLOCADA BARDAS UBICADAS EN EJE CENTRAL Y CALLE GUANAJUATO COLONIA SAN BARTOLO ATEPEHUACAN EN LA ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO Y CON EL FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN EL EXPEDIENTE DE OFICIALIA ELECTORAL AL RUBRO CITADO.**

(…)

a) Calle Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México, CDMX.

b) San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México, CDMX.

(…)

**DESAHOGO DE LA DILIGENCIA**

**Primero:** Se hace constar que aproximadamente a las once horas con treinta minutos (11:30) del día diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), me constituí en los domicilios proporcionados por el peticionario ubicados en: Calle Guanajuato 124, San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 y el ubicado en San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, ambos en esta Ciudad de México, CDMX; a fin de certificar la existencia de la propaganda denunciada, por lo que una vez cerciorado de ser estos los domicilios, por así constar en las placas de la nomenclatura del señalamiento urbano y haciendo uso de las apps “Google Maps” y “Waze” que me permitieron contar en tiempo real con información al momento del destino, por dirección y colindancias o ubicación de los lugares para ubicar los domicilios señalados en el escrito de queja de petición.

**Segundo:** Constituido primeramente en el lugar señalado correspondiente a la calle de Guanajuato124, esquina con el Eje Central Lázaro Cárdenas en la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

*colonia San Bartolo Atepehuacan de la alcaldía Gustavo A. Madero, observe una barda que corresponde a un lote baldío, el cual mide aproximadamente veinte (20) metros de largo por aproximadamente tres (3) metros de altura, construido de material ladrillo y cemento, dicha barda tiene el fondo pintado de color blanco, en donde NO se apreció de manera clara la propaganda denunciada; aclarando que, observándola a más o menos unos dos (2) metros de distancia, se alcanzó a observar lo que al parecer tenía pintado antes, de manera no muy claro dice “vamos juntos con” y debajo de esto apenas se alcanza a descifrar que dice: “TABOADA”; aclarando que esto se observó cubierto con pintura de color blanco, lo que no permite observarlo de forma completa, tal y como se ilustra con la siguiente imagen.*



*En esta fotografía, se muestran las características de la barda ubicada en el domicilio proporcionado para realizar la certificación de la propaganda, donde como se aprecia se observa que esta pintada de blanco y apenas se alcanza a visualizar lo que al parecer estaba pintado antes de pintarla.*

**Tercero.** *Después, aproximadamente a unos treinta (30) metros de distancia del lugar descrito en el hecho que antecede, se ubica el otro domicilio señalado como en: San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México, CDMX, mismo que corresponde a la bajada del puente en dirección de sur a norte de Eje Central Lázaro Cárdenas, de igual manera que el anterior se observaron dos pintas en el muro de contención del puente en ellas NO se observó la propaganda denunciada tal y como se muestra en las imágenes que a continuación se insertan a la presente:*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

	<p><b>Ubicación:</b> San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México, CDMX.</p> <p><b>Características del lugar:</b> En esta fotografía se muestra una de las dos (2) pintas observadas en el lugar señalado y características.</p>
	<p><b>Ubicación:</b> San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730, Ciudad de México, CDMX.</p> <p><b>Características del lugar:</b> De igual manera en esta fotografía se muestra lo que fue observado en la ubicación señalada, así como las características y contenido de lo observado.</p>

**Cuarto:** Una vez hecho lo anterior, me di a la tarea de practicar los cuestionarios a personas que habitan en los domicilios aledaños a los señalados. Por lo que primero toqué en el domicilio ubicado sobre eje central número tres A (3-A), frente al lugar descrito en el hecho tercero (3-A), donde fui atendido por quien dijo llamarse Alejandro [REDACTED], dicha persona manifestó no contar con identificación, responde a las siguientes características: del sexo masculino, de tez blanca, pelo cano y de aproximadamente sesenta y cinco (65) años. Por lo que sus respuestas del cuestionario quedaron plasmadas en la Cédula de Práctica del Cuestionario, mismo que se anexa a la presente como **Anexo 1**.

Posteriormente, toqué en el domicilio ubicado en la calle Guanajuato número 116, donde fui atendido por una persona del sexo masculino, de aproximadamente setenta años, de tez morena y pelo cano quien accedió a contestar el cuestionario, por lo que sus respuestas quedaron asentadas en dicho documento. **Anexo 2**.

Continuando con la práctica de las diligencias finalmente, sobre la calle de Guanajuato, frente al número 123 donde se ubica la barda, me atendió una persona del sexo femenino, quien dijo llamarse Esmeralda [REDACTED], tener veintidós (22) años, ser estudiante, y manifestó que ella pasa por ese lugar a diario, mostrando una credencial de estudiante de la UNAM, aceptando contestar el cuestionario, cuyas respuestas quedaron asentadas en el mismo. **Anexo 3**.

(...)"

CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX

Anexo 1

"(...)

CUESTIONARIO

1. Señale su nombre completo, domicilio y tiempo de residencia (o uso del inmueble):

Alexandro [redacted], 35 años viviendo en el lugar

2. Indique si previo, durante o posterior al 5 de noviembre de 2023, usted observó las bardas que se muestran a continuación, mismas que se encuentran ubicadas en las calles Guanajuato, número 124 y Eje Central Lázaro Cárdenas, número 675, ambas en San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 Ciudad de México, con las siguientes características: con letras mayúsculas el texto "EN LA GAM VAMOS JUNTOS CON"; mientras que en el centro de las bardas, en letras mayúsculas el texto "TABOADA" así como a su inferior derecha se aprecia la frase "EL LÍDER QUE NOS UNE", tal y como se muestran:

Si las ví, pero no como se muestran en las imágenes, yo las ví como están actualmente pintadas

(...)"

Anexo 2

"(...)

CUESTIONARIO

1. Señale su nombre completo, domicilio y tiempo de residencia (o uso del inmueble):

Juan [redacted], domicilio señalado y 50 años en el domicilio.

2. Indique si previo, durante o posterior al 5 de noviembre de 2023, usted observó las bardas que se muestran a continuación, mismas que se encuentran ubicadas en las calles Guanajuato, número 124 y Eje Central Lázaro Cárdenas, número 675, ambas en San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 Ciudad de México, con las siguientes características: con letras mayúsculas el texto "EN LA GAM VAMOS JUNTOS CON"; mientras que en el centro de las bardas, en letras mayúsculas el texto "TABOADA" así como a su inferior derecha se aprecia la frase "EL LÍDER QUE NOS UNE", tal y como se muestran:

No las vi

(...)"

Anexo 3

"(...)

CUESTIONARIO

1. Señale su nombre completo, domicilio y tiempo de residencia (o uso del inmueble):

Esmeralda [redacted] vive en ese lugar desde que nació.

2. Indique si previo, durante o posterior al 5 de noviembre de 2023, usted observó las bardas que se muestran a continuación, mismas que se encuentran ubicadas en las calles Guanajuato, número 124 y Eje Central Lázaro Cárdenas, número 675, ambas en San Bartolo Atepehuacan, Gustavo A. Madero, C.P. 07730 Ciudad de México, con las siguientes características: con letras mayúsculas el texto "EN LA GAM VAMOS JUNTOS CON"; mientras que en el centro de las bardas, en letras mayúsculas el texto "TABOADA" así como a su inferior derecha se aprecia la frase "EL LÍDER QUE NOS UNE", tal y como se muestran:

Si observo la barda de la calle con esas características pero solamente la que está aquí en la calle Guanajuato.

(...)"

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

Visto lo anterior, de las declaraciones manifestadas en los cuestionarios aplicados, se desprende que la información proporcionada no es suficiente para identificar con certeza la existencia y el contenido original, debido a las diferencias en los testimonios y a la falta de detalles concretos sobre las personas responsables de la pintura. Esta falta de certeza implica que no se puede establecer de manera definitiva si la propaganda denunciada existió en la forma expuesta por el quejoso.

En consecuencia, bajo los principios de certeza, legalidad y exhaustividad que debe cumplir cualquier acto de autoridad electoral, estas declaraciones no proporcionan los elementos necesarios para confirmar de manera irrefutable la existencia y el contenido exacto de la propaganda electoral denunciada, limitando así la capacidad de la autoridad electoral para tomar una decisión fundada y motivada basada en estas pruebas testimoniales.

De esta forma y una vez valoradas las pruebas en conjunto y atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a la valoración de los hechos materia del procedimiento se puede concluir fácticamente lo siguiente:

- En las constancias que obran en el expediente de mérito obra el acta circunstanciada INE/OE/JLE/CM/CIRC/0003/2024 donde se constató la existencia física de las bardas denunciadas, sin embargo, carecen del diseño presentado, pues fueron recubiertas con pintura blanca, lo que dificulta la visualización efectiva de la presunta propaganda electoral, lo que impidió una clara identificación y verificación de su contenido.
- Se aplicaron cuestionarios a tres personas residentes o usuarias frecuentes de las áreas cercanas a las bardas. De los testimonios recabados, se obtuvieron las siguientes declaraciones:
  - Persona 1: Reportó haber visto las bardas; sin embargo, no en su estado original y no pudo identificar a las personas que las pintaron.
  - Persona 2: Manifestó no haber observado las bardas.
  - Persona 3: Indicó que observó una de las bardas, la situada en la calle Guanajuato, con las características referidas.

En esta tesitura, el acta circunstanciada referida, constituyen documentales públicas en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I con relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, razón por la cual las mismas tienen valor probatorio pleno respecto a

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, cobra relevancia pues el quejoso únicamente acompañó a su escrito de queja imágenes que constituyen pruebas técnicas, por lo que la autoridad instructora desplegó sus facultades para acreditar lo hechos denunciados.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en diversas ocasiones respecto del alcance de las pruebas técnicas para demostrar los hechos que contienen. En este sentido, la Jurisprudencia 4/2014 de rubro "**PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE SE CONTIENEN**", emitida por dicho tribunal electoral, señala que es posible que se ofrezcan este tipo de pruebas. Sin embargo, dada su naturaleza, es decir, su carácter imperfecto, toda vez que son susceptibles de modificación, alteración o falsificación con relativa facilidad, resultando insuficientes por sí solas para acreditar fehacientemente los hechos que contienen.

De tal suerte que, si bien las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, su eficacia probatoria debió perfeccionarse mediante la valoración conjunta con el resto de los datos de prueba de los cuales se allegó la autoridad sustanciadora, situación que en el caso en concreto no aconteció, esto es, de las pruebas recabadas por la autoridad no fue posible acreditar de manera fehaciente la existencia de las bardas denunciadas.

En consecuencia, de las consideraciones fácticas y normativas expuestas, este Consejo General concluye que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, y su precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Santiago Taboada Cortina, no vulneraron lo dispuesto en los artículos 443, numeral 1, inciso c) en relación con el 229, numerales 1 y 4, y 445, numeral 1, incisos c) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso a) y 79, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos; 96, numeral 1; 127; 223, numeral 6, inciso e) y 143 bis del Reglamento de Fiscalización, derivado de lo cual el procedimiento de mérito, se declara **infundado**.

#### **APARTADO C. REBASE DE TOPES DE PRECAMPAÑA.**

Por lo que hace al presunto rebase de topes de gastos de precampaña en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, resulta

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

imperativo señalar que el procedimiento de revisión de informes de precampaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de los gastos de precampaña y en el que se reflejan los ingresos y erogaciones declaradas por los sujetos fiscalizados dentro de determinado periodo; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad Técnica de Fiscalización.

Consecuentemente, al momento de emitirse la aprobación del Dictamen Consolidado correspondiente, se determinará si existió vulneración alguna relacionada con las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una infracción en materia de tope de gastos de precampaña.

La determinación final sobre un posible rebase en los topes de gastos de precampaña estará fundamentada en un análisis exhaustivo y la validación de la totalidad de información sujeta a fiscalización, tanto la reportada por los sujetos obligados como la recabada por esta autoridad

**5. Vista al Instituto Electoral de la Ciudad de México.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 5, numeral 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, si de los hechos investigados se advierte una posible violación a disposiciones legales que no se encuentren relacionadas con esta materia, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá hacerlo del conocimiento a las autoridades competentes o, en su caso, se ordenará una vista a través de la Resolución respectiva que apruebe el Consejo.

En este sentido, tal y como fue expuesto en el apartado de antecedentes de la presente Resolución, de manera previa, se hizo del conocimiento al Instituto Electoral de la Ciudad de México los hechos denunciados que versan sobre la presunta actualización de actos anticipados de precampaña por la propaganda personalizada con el uso de recursos públicos. Lo anterior a fin de salvaguardar el derecho fundamental de acceso a la justicia.

De este modo, y toda vez que la determinación de dicha autoridad electoral resultará vinculante en relación a las atribuciones que en materia de fiscalización ostenta esta autoridad nacional; este Consejo General considera procedente requerir a dicha autoridad administrativa para que informe la determinación que, en su caso, recaiga a la causa hecha de su conocimiento, a fin de poder conocer la calificación de los hechos denunciados y así, esta autoridad, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización esté en aptitud de emitir la determinación que conforme a derecho corresponda.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:**

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **sobresee** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3**, de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra de los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como de Santiago Taboada Cortina, precandidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 4**, de la presente Resolución.

**TERCERO.** En términos del **Considerando 5**, se da **vista** al Instituto Electoral de la Ciudad de México, la determinación de esta autoridad electoral para los efectos conducentes.

**CUARTO.** Notifíquese la presente Resolución a los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, así como a Santiago Taboada Cortina, a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

**QUINTO.** Notifíquese electrónicamente la presente Resolución a Salomón Chertorivski Woldenberg, a la cuenta de correo electrónico previamente señalada por dicha persona.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. INE/Q-COF-UTF/146/2023/CDMX**

**SEXO.** En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

**SÉPTIMO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA  
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI  
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ  
OJEDA**